Esteban Sarasa Sánchez

Las Cortes de Aragón en la Edad Media

COLECCION BASICA ARAGONESA

Algo está cambiando entre nosotros.
Cada día vemos nuevos aspectos de nuestro
mundo que nos hacen comprender que hoy
ya no es lo mismo que ayer. Por ello, para
lograr vivir nuestro mundo de hoy
con plenitud, es necesario actualizarse,
poner al día nuestros conocimientos,
reinterpretar nuestras tradiciones y costumbres,
hacer *nuestra propia* cultura.

Aragón, aunque tras una superficial observación
pueda parecer lo contrario, tiene una historia
en la que ininterrumpidamente los esfuerzos
de algunos aragoneses se han ido sucediendo
tratando de salvaguardar lo más propio
e identificador de nuestra cultura.
Pero también esa historia es una lección
de cómo todavía no ha sido posible que todos
los aragoneses, la mayoría de ellos, hayan
logrado una unidad de sentimientos y deseos
capaces de cambiar las —a veces cabe pensarlo—
inevitables circunstancias que determinan
nuestra historia.

Las Cortes de Aragón en la Edad Media

Esteban Sarasa Sánchez

Las Cortes de Aragón en la Edad Media

guara editorial

Colección realizada con el patrocinio de la
CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

© Esteban Sarasa Sánchez.

Edita: Guara Editorial, S. A. - José Oto, 24. - Zaragoza-14.
I.S.B.N.: 84-85303-22-3
Depósito legal: Z.-951-79
Imprime: Tipo-Linea, S. A. - Mallorca, s/n. - Zaragoza
Printed in Spain

Prólogo

El historiador actual, inmerso en el acontecer cotidiano que le rodea y condiciona inexorablemente y hombre de su tiempo por encima de todo, se ve obligado a desarrollar su trabajo en tres campos íntimamente relacionados entre sí y que no deben aislarse los unos de los otros cual si de compartimentos estancos se tratase: el docente, el investigador y el informativo. El primero es inherente a su condición profesional, el segundo supone la entrega a una tarea científica no exenta de riesgos y dificultades y el tercero requiere una especial sensibilidad y un compromiso de servicio a la comunidad porque la historia debe ser algo útil para los demás y no debe quedar perdida en libros inconsultables o en congresos minoritarios e inaccesibles.

La historia medieval, con su multitud de problemas de orígenes, es extremadamente delicada, pero tiene la grandeza de contener lo más genuino de los pueblos, de las nacionalidades o de los estados. Ello aumenta las dificultades en cualquiera de los tres campos anteriormente señalados porque, a veces, el historiador del pasado más remoto después de mirar hacia atrás acaba por creer hacia atrás («a fuerza de indagar los orígenes se vuelve uno cangrejo», dice NIETZSCHE *en* ***El crepúsculo de los dioses****). Pero la tarea del historiador entraña también la posibilidad de poder imbuir con su enseñanza los espíritus más dispares con el alma de lo popular, de lo regional o de lo nacional.*

El presente libro sobre ***Las Cortes de Aragón en la Edad Media*** *es un libro abierto, porque el tema de las Cortes es inagotable; es un libro respaldado por la investigación, aunque ello no se advierta por la simplificación del aparato documental y de notas a pie de página, y, sobre todo, es un libro práctico, de iniciación a su estudio. Cada capítulo y aun cada uno de sus epígrafes podría dar lugar a un tema de investigación y somos conscientes de que faltan otros epígrafes sugerentes que completarían la visión de esta manida institución aragonesa inserta plenamente en la sociedad en la que se desarrolló y a la que intentó servir.*

Se trata, en definitiva, de un libro que busca acercarse a la realidad abandonando el mito y facilitar a los iniciados en el tema una revisión del problema, a los neófitos y alevines de la investigación un planteamiento de base para corregirlo y ampliarlo y unas posibilidades de trabajo y al público en general una información global, huyendo de lo conceptual en beneficio de la claridad expositiva.

A pesar de todo no es un libro ambicioso (como dice AZORÍN, *«no seamos soberbios y contentémonos con la aproximación a las cosas»), tan sólo se trata del libro que nos hubiese gustado leer a alguno de nosotros cuando comenzamos a estudiar en su día las Cortes de Aragón.*

Y todo ello sin confundir la sencillez con la simplicidad, la actualidad con la demagogia o la popularidad con el provincianismo. Sin caer ciegamente en los planteamientos asépticos, en los que no creemos, pero sin dejarnos llevar, ni mucho menos, por el determinismo histórico, ni pretender dar la vuelta al problema para causar sensación y notoriedad.

Desearía, ante todo, el autor que el libro fuera útil para sí y para sus colegas y paisanos en general, y que por ello se completara, corrigiera y superara lo más rápidamente posible por sí mismo, por los investigadores consagrados o por quienes desde este momento se interesen por el tema. Porque sólo los libros útiles de verdad son susceptibles de corrección y se pueden ampliar y superar. Y a la vez desearía que el contenido resultara una guía eficaz para adentrarse en el complejo mundo de las Cortes medievales aragoneses sin perderse en disquisiciones formales o en matices de contenido; precisamente para evitar caer en esa tentación se ha huido de dogmatismos tanto como de hojarasca dialéctica que hubiese acomplejado al lector y, lo que es peor, le hubiese condicionado en su lectura o en su investigación.

Finalmente cabe reparar en que el presente libro es el trabajo de un historiador que espera de los institucionalistas e historiadores del Derecho la comprensión por las lagunas que puedan encontrar en el campo de sus materias específicas, deseando que llegue por fin algún día la pretendida y necesaria colaboración de unos y otros en este y demás estudios que se interfieren a veces para dificultarse en lugar de para complementarse y enriquecerse mutuamente.

Zaragoza, junio de 1979

Introducción

El Justicia y las Cortes de Aragón son las dos instituciones más típicas e importantes del reino, pero también las más manipuladas. Se dice que las Cortes aragonesas fueron asambleas representativas de los estamentos del país encaminadas a controlar el poder absoluto de la monarquía y lograr la participación legal de los aragoneses en las tareas propias del Estado. Pero la primera duda surge al considerar qué grado de representatividad alcanzaron en su época dichas reuniones.

Si el Justicia fue el defensor de los derechos de los aragoneses con derechos, podemos argumentar, igualmente, que las Cortes posibilitaron la representatividad de los aragoneses con poder de representación. No obstante tan ambiguo y fácil resulta decir esto como asegurar que a través de las Cortes se canalizaron las aspiraciones de los aragoneses y se resolvieron todas sus reivindicaciones personales o de grupo. Hay que dejar, pues, de lado las definiciones gratuitas y las afirmaciones infundadas antes de ponerse a considerar, de una manera científica y con un método disciplinado, el auténtico papel que jugaron las Cortes en la historia de Aragón.

Al tratar de estas asambleas surgen inevitablemente las referencias a los sistemas parlamentarios europeos de la Edad Media y la comparación con nuestras Cortes, cual si se tratara de una competencia internacional en la que se pusiera en juego el prestigio del reino. De la misma manera que se han buscado paralelismos entre las leyes inglesas —la Carta Magna especialmente— y las aragonesas, también —cómo no— se ha llegado a aventurar que el parlamento inglés tuvo como ejemplo a nuestras Cortes. Se busca en ellas el modelo exclusivo de la «democracia» de la época y rápidamente se teje la red de posibilidades didácticas para los tiempos que corren y de necesidades ilustrativas para el futuro más próximo.

Los éxitos de galería hacen olvidar las reflexiones de los eruditos y las opiniones de los versados en la materia son relegadas a un segundo plano, por si acaso. Sorprende así el que se quiera dar la sensación de que el pueblo invadió con su presencia las asambleas de los aragoneses y llegó a desafiar el poder omnímodo de la monarquía, se permitió el lujo de rechazar los ordenamientos que se oponían a sus intereses y se arrogó, de alguna forma, el papel de defensor de los «privilegios, usos y costumbres» del país que, curiosamente, sólo protegían de verdad a los privilegiados.

Todos estos errores acumulados por la historiografía liberal, de la que hemos vivido y bebido prácticamente hasta nuestros días, han convertido la realidad en mito, abusando de la teoría sin acceder a la práctica ni acudir a la confirmación de las realizaciones de las Cortes como asamblea común de intereses comunes y en servicio de la mayoría.

Como en tantos otros aspectos de la Historia de España, las Cortes de Cádiz de 1812 y el constitucionalismo de todo el siglo XIX han ayudado a la elevación del mito de las Cortes de Aragón desde la realidad historicista. Es hora ya de andar el camino inverso y llegarnos a la veracidad de los hechos con perspectivas actuales y revisando los textos apropiados y precisos. Esbozaremos pues, con este propósito, algunas reflexiones sobre el tema a tenor del estado de la cuestión para evitar errores de principio o interpretaciones equívocas así como para introducirnos en el nudo gordiano de la institución que nos ocupa.

Las Cortes de Aragón en la Edad Media constituyeron, efectivamente, asambleas representativas de los estamentos del reino —cuatro en este caso, denominados «brazos», a diferencia de las del resto de la Corona y de los reinos peninsulares que sólo contaron con tres—; pero no fueron los aragoneses quienes controlaron siempre el poder de la monarquía, sino que, a su vez, también los reyes se sirvieron de las Cortes para pulsar la opinión de sus súbditos más poderosos y vigilar las iniciativas de los aragoneses. Para ello se reservaron el derecho de convocatoria respecto a las personas que tenían el «deber» de asistir y la periodicidad en la celebración de dichas asambleas. Por otro lado, el equilibrio de fuerzas conseguido se debió más a una especie de tácito acuerdo —que adquirió con el tiempo hábito de costumbre— que a verdaderos sentimientos de democratizar las leyes (que seguían amparando al poderoso)

y de potenciar la participación activa de todos en el quehacer común (participación reservada a unos pocos bien elegidos).

De esta forma se lograba el mantenimiento de cierto orden interno, y aun corporativo, en el que los súbditos sabían perfectamente hasta dónde podían pedir y los reyes hasta cuánto debían conceder sin comprometer su dominación. De ahí que resulte extraño hablar de prerrogativas arrancadas con violencia a la monarquía o de contemplación impotente de los reyes ante hechos consumados.

Dentro de este orden interno que apuntamos entraría el ortodoxo y metódico ceremonial con que se revistieron las Cortes aragonesas a partir del siglo XIV, lo que hizo necesario elegir como lugares de reunión aquellos que sobrepasaran el número de cuatrocientos vecinos, siendo Zaragoza —como cabeza del reino— la ciudad que vería más veces estas reuniones asamblearias, especialmente las que tenían por objeto principal la coronación de sus reyes y el juramento de los mismos de las leyes de Aragón.

Repartidos entre los cuatro estamentos del país, los eclesiásticos, nobles (*ricoshombres*), caballeros e infanzones y los procuradores de las ciudades, villas y lugares (*universidades*), acudirían al lugar correspondiente dispuestos a vivir unas jornadas más o menos agitadas y a presenciar el protocolo establecido por la costumbre, sabedores de que siempre debían dar el consentimiento casi unánime a las peticiones del soberano: económicas en su mayor parte. Las sesiones podían prolongarse durante meses y, a pesar de estar acordado que ninguna de las reuniones debía concluir sin que el rey diera plena satisfacción a los *greuges* o agravios presentados ante su corte, las urgentes necesidades de los momentos difíciles para la Corona precipitaban en ocasiones la clausura de las mismas sin haber cumplido todos los objetivos planificados al comienzo de las sesiones.

Merece la pena considerar, por otro lado, hasta qué punto funcionaron los mecanismos de interrelación entre los diversos grupos integrantes de las Cortes a la hora de tomar decisiones y repartir responsabilidades, ya que, sobre el particular, parece que no existió una reglamentación clara y establecida; de ahí que la dispersión de fuerzas y contraposición de intereses entre los estamentos llegara a ser casi una constante crónica de los debates asamblearios y, a la larga, una manifestación de la decadencia aragonesa en general. Tal vez la habilidad de la monarquía estuvo en saber aprovechar esta dislocación para

conseguir, en muchas ocasiones, el prevalecimiento de sus intereses, no comprometiéndose en exceso y salvaguardando siempre el carácter indiscutible de su predominio.

También hay que tener en cuenta el lugar que le correpondió al Justicia de Aragón en las Cortes, la mayor parte de las veces ignorado conscientemente —si no dominado— por el estamento superior y escasamente defensor a conciencia de los grupos inferiores o peor representados. Su papel de moderador en la compleja dialéctica de los debates sigue permaneciendo en la ambigüedad.

Al asumir su rigurosa participación en la vida política del país a través preferentemente de las Cortes, el Justicia de Aragón se vio sometido a las presiones de los poderosos y a los devaneos verbales de los «procuradores» en defensa de sus enmiendas o aspiraciones. Pero sin olvidar nunca el carácter primordial de la monarquía actuó cuanto pudo en su favor sin mezclarse demasiado en las decisiones de fondo ni comprometerse en exceso con los intentos de recortar el absolutismo monárquico, sobre todo en los momentos en que dicho absolutismo se hizo más radical y despótico.

Y, finalmente, no olvidemos la influencia que siempre ejerció la Iglesia sobre los reyes para comprender mejor por qué el estamento eclesiástico anduvo perpetuamente sin conexión con el resto de las fuerzas sociales del país y trató únicamente de asegurar la permanencia de su estatuto privilegiado por encima de todo. En las reuniones de que tratamos se repite la continua adhesión a las decisiones adoptadas siempre que no deteriorasen sus privilegios e inmunidad. Al revestirse de una autodefensa a ultranza, la Iglesia no se planteó nada que pudiera estropear su respetada imagen por encima de cualquier altercado político o de toda crisis económica o social.

En la actualidad tres son los aspectos que nos pueden interesar en el estudio de las Cortes de Aragón en la Edad Media: su planteamiento, funcionamieto y eficacia. Para ello se cuenta esencialmente con las convocatorias, la representatividad y el cumplimiento o no de los acuerdos adoptados en estas reuniones que constituyeron las Cortes.

Sólo el rey tenía el poder de convocar a Cortes, lo que se convertiría en una baza importante a jugar cuando la oposición del reino fuera más radical y para evitar que los aragoneses pudieran tomar la iniciativa de «juntarse» sin la anuencia real.

Aunque los procuradores insistan una y otra vez sobre la necesidad de reunirse en Cortes todos los años, o al menos cada dos, la arbitrariedad real no cumplirá con este deseo: las escasas normas dictadas al objeto de garantizar el funcionamiento periódico de las mismas no se llevarán a feliz término. El rey se reservará esta prerrogativa para convocar a Cortes siempre que necesite algo de sus vasallos y crea oportuno dirigirse a ellos a través de sus legítimos representantes: los cuales tendrán el «deber» de asistir bajo la amenaza de ser declarados «contumaces» si el día de la apertura solemne no están presentes ni han enviado sus procuradores. Sin embargo, el rey se ausentará de las Cortes siempre que lo crea conveniente o las necesidades del estado requieran su presencia en otro lugar, retrasando a veces las sesiones durante meses y manteniendo a los asistentes a la expectativa el tiempo que la voluntad regia dispusiera. Sobre este particular también los aragoneses se manifestarán en contra sin hallar la respuesta oportuna ni deseada.

En caso necesario el lugarteniente del rey podrá presidir las sesiones de Cortes sin que varíe nada de su funcionamiento. Especialmente en las prolongadas ausencias reales será la reina o el príncipe heredero quienes asuman la presidencia de las asambleas si han quedado como lugartenientes en la Corona, manejando las reuniones con los mismos derechos y prerrogativas que si del monarca se tratara. Esta situación provocará la protesta de los aragoneses asistentes a Cortes sin que por ello dejen de celebrarse según el protocolo y proceso decisorio propios de tales cónclaves. Pero aun así, el dominio real sobre las Cortes llegará a ser tan absoluto que, por ejemplo, durante el reinado de Alfonso V el monarca recabará continuamente, a través de la reina doña María —su lugarteniente—, los subsidios de las Cortes necesarios una y otra vez para regresar de su corte de Nápoles, petición trasladada a las diversas reuniones del reinado por medio de doña María, ansiosa de tener a su lado a su esposo el rey.

Esta extraña situación será motivo de continuas protestas de los procuradores de Aragón tanto por la presidencia de la reina en las sesiones como por la exigencia de una subvención extraordinaria destinada al mantenimiento del rey en tierra extraña y alejada del reino; aunque en definitiva, dicha queja no sirva de nada y las Cortes se vean obligadas una y otra vez a recoger dichas cantidades entre los súbditos con la esperanza de ver algún día al monarca al frente de su gobierno y dirigiendo el Estado.

En cuanto a la representatividad hay que tener en cuenta el contenido de la misma en época medieval. Quizá resulte exagerado decir que sólo los aragoneses con poder de representación serán los asistentes a Cortes, constituyendo una minoría bien elegida, y que el resto permanecerá al margen de la oficialidad sin aspirar a puesto alguno en la asamblea ni tampoco a que alguno de los estamentos con representación en Cortes se erija en su interlocutor con el poder acerca de sus necesidades o inquietudes. Pero, por falta de planteamiento, los muchos aragoneses sin «deber» ni «derecho» de asistencia a Cortes tan apenas se alterarán por ello al no entrar en sus convicciones.

Por otro lado, cada uno de los estamentos, desde el mismo momento que intervenía en las sesiones, se convertía automáticamente en defensor de las Cortes como institución orgánica y cuerpo jurídico antes que en abogado de los intereses de quienes representaba. Los brazos negociarán y tratarán en conjunto sin perder su puesto en el orden correspondiente ni exponer su privilegio corporativo, relegando con ello a un segundo plano su misión como correctores de la anormalidad parlamentaria. Para lo cual velarán incesantemente y con celo por el *status* de su brazo, acordando únicamente en resoluciones de conjunto sin llegar a ponerse de acuerdo en posturas de grupo ni, mucho menos, en iniciativas minoritarias.

Dejando al margen el brazo eclesiástico —por las razones comentadas anteriormente—, la nobleza será el estamento más radical y unánime en sus planteamientos iniciales. Amparada en su estatuto de clase, logrará acaparar la atención real para conseguir sus propósitos, de suerte que el rey considerará casi siempre la actitud de los privilegiados como incordiosa, hasta el punto de que sólo ante ellos peligrará la monarquía. Los nobles obtendrán de las Cortes acuerdos que fortalecerán su posición y el dominio sobre sus vasallos: eludirán en cuanto puedan el pago de muchos impuestos —que seguirán recayendo sobre los inferiores— y la subvención de contribuciones extraordinarias, y se permitirán el lujo de olvidar las propuestas de los demás estamentos siempre que no les afecte personalmente o como estamento. Otro tanto ocurrirá con el brazo de los caballeros, menos influyente y más inseguro que el de la nobleza, a pesar de que los justicias de Aragón pertenezcan al mismo y los reyes cuenten con él como elemento militar eficaz y menos levantisco que el de los ricoshombres.

Respecto a la integración en las Cortes del brazo de las

«universidades» es una de las claves del procedimiento parlamentario aragonés. No interesa tanto el origen como su verdadero peso político en las asambleas, pero todavía a fines del siglo XIII el mal llamado (en este caso al menos) «estamento popular» caminaba incierto junto a los otros tres brazos en la incorporación a Cortes. Interesa reflexionar sobre la «popularidad» de los representantes de los municipios de Aragón y en qué grado asumieron la responsabilidad de llevar a las reuniones la problemática de los concejos, las iniciativas de la nueva clase ciudadana y las necesidades de la plebe urbana. En este sentido también son considerables las diferencias y matizaciones de importancia entre la postura de los procuradores de una gran ciudad, como Zaragoza, y los de las villas más pequeñas.

La articulación de los «ciudadanos» en las Cortes ofrece, al menos, la complicación de unos puntos de vista distintos a los clásicos de los privilegiados, deteriorados éstos con el abuso y faltos de renovación. Pero cuando la intervención de nuevos elementos en las Cortes comience a producir las primeras fisuras en el sólido conjunto de las mismas, pronosticando una readaptación a los tiempos y una vuelta a los planteamientos colectivos que las alentaron en un principio, las oligarquías urbanas se darán cuenta de su capacidad de realización inmediata y aspirarán a ostentar la representación de sus conciudadanos. Al capitalizar sus intereses hacia un mal entendido «bien común» se verán absorbidos por sus prejuicios de élite, transformándose en monopolizadores del poder municipal. Este cambio trascendental —no sólo en la vida y eficacia de las Cortes sino en la historia social de Aragón— se advierte de manera especial desde finales del siglo XIV y en los primeros años del XV, cuando los municipios dejen de ser auténticamente democráticos y empiecen a caer en manos de oligarquías que se perpetuarán en la ocupación de cargos y en el control del poder ciudadano. A partir de entonces, los representantes del cuarto estamento abandonarán las motivaciones que les llevaron inicialmente a las Cortes para quedar absorbidos en el conjunto parlamentario, dejándose manejar por el poder de quienes controlaban la elección de cargos municipales de importancia, hipotecando su libertad de actuación y manipulando con diplomacia sus apetencias.

En lo que respecta a compromisos adquiridos por los asistentes a Cortes cabe destacar, sobre todo, el que obligaba a los aragoneses a colaborar personal y económicamente en las

guerras sostenidas por la Corona. Las cesiones de la monarquía, a cambio de las prestaciones de los súbditos, serían mínimas y nunca definitivas en lo que al «pactismo» se refiere. La pugna nobleza-monarquía iba a resultar un factor contraproducente para la condescendencia real hacia los otros grupos sociales del reino que eran quienes soportaban con mayor rigor las consecuencias de los enfrentamientos bélicos: enfrentamientos que partían de la personal iniciativa del rey aunque, en ocasiones, estuviesen apoyados por los representantes en Cortes.

Se ha dicho repetidamente que a cambio de los subsidios extraordinarios aprobados en Cortes —necesarios para armar ejércitos y mantenerlos, para coronaciones regias, bodas de infantas, etc.— la monarquía otorgó sus favores a los súbditos en orden a mayor participación en las tareas del Estado; pero al ser la Hacienda real casi siempre deficitaria, dichas prestaciones extraordinarias llegaron a ser algo tan ininterrumpido que los aragoneses se vieron acostumbrados a concederlas como obligación sin esperar demasiado a cambio. En las situaciones más críticas la salvación del territorio preocupó a los aragoneses más que la compensación que el rey se veía obligado a darles por sus servicios, inmunizando a los súbditos contra cualquier tentativa de aprovechar las necesidades de la Corona para medrar a su costa.

En definitiva, las Cortes de Aragón en la Edad Media constituyeron un organismo institucional vivo que fue creando sus propias normas de conducta y funcionamiento, interno y externo, según las diversas etapas de su devenir histórico. Frente a la provisionalidad del carácter decisorio de estas asambleas el activo dinamismo de sus repercusiones inmediatas revistió de soluciones prácticas las reuniones de los aragoneses con el rey. Y, por otro lado, la articulación de sus componentes así como la jerarquización de su constitucionalismo —integrador de elementos sociales— hizo que cualquier agitación en el seno de uno de los estamentos repercutiera activamente en el conjunto de las Cortes y en la concepción de sus funciones.

La trayectoria de las Cortes aragonesas medievales puede explicarse en tres etapas más o menos delimitadas por otras tantas fechas claves en la historia del reino: génesis y consolidación hasta el fin de la Unión en 1348; recuperación del poder monárquico frente a las Cortes desde 1348 hasta la muerte de Martín el Humano en 1410; y la época Trastámara desde el Compromiso de Caspe hasta Fernando II. Dejando claro que

este esquema inicial obedece más a facilitar la comprensión de las Cortes en un desarrollo temporal y lineal que a un intento de delimitar estrictamente diversas fases estereotipadas y rígidas.

La primera etapa se caracteriza por la ausencia de *Registros* y la variedad de documentos necesarios para estudiar el tema, lo que ha permitido la especulación sobre el origen y primeros balbuceos de tan interesante y atractiva institución. Si el paso de la *Curia regia* a las Cortes de Aragón es algo más que un cambio semántico todavía no resulta claro, pero sí se advierte la incorporación progresiva al *Consejo Real* —que servía a la monarquía de consulta— de las fuerzas sociales del país. Del carácter meramente asesor que tuvieron las primeras reuniones del rey con alguno de los brazos se pasaría a la participación de los demás estamentos en materia de legislación, economía o política con iniciativas propias.

Estas asambleas evolucionarían a golpe de las urgentes necesidades creadas en cada etapa tanto en materia política como socio-económica. De las Cortes de 1283 a las de 1301 con Jaime II se conseguiría la inclusión definitiva de los cuatro brazos en los debates parlamentarios. Las Cortes tomarían verdadera entidad jurídica a tenor de las tensiones provocadas por las Uniones y los enfrentamientos entre la nobleza y la monarquía que habían arrastrado al elemento ciudadano a intervenir en dicha pugna, permitiendo entenderse a los aragoneses con el rey y a la realeza con los aragoneses. Esta colaboración efectiva favoreció a la larga la participación de la base social del país en las tareas del Estado y obligó al soberano a permitirla, aunque con disgusto y recelo.

Acaso en esta larga etapa anterior a 1348 las Cortes de Aragón funcionaron de verdad tal y como las concebimos actualmente, es decir, con auténtica participación de sus componentes y como cauce legal de las expresiones manifiestas de la voluntad del reino en orden al bien común. Claro está que la eficacia de la institución dependería en todo momento de las circunstancias concretas y de la autoridad de la monarquía, pero de cualquier forma las crisis que se produjeron a caballo de los siglos XIII y XIV impulsaron en buena medida la formación de las Cortes porque los cambios afectaron a todos los integrantes de las mismas, incluido el rey.

Pero con la derrota de los «unionistas» en la batalla de Epila en 1348 los aragoneses perdieron la ocasión de lograr que los

intereses aragonesistas se impusieran sobre los planes de la Corona. Con Pedro IV la recuperación del poder monárquico se aceleró, contribuyendo con ello a la merma que las «crisis» del siglo XIV hicieron sobre los pobladores del país, especialmente la prolongada guerra que sostuvo la monarquía con Castilla. La llamada «Guerra de los dos Pedros», de 1356 a 1375, serviría de excusa al rey para convocar a los aragoneses a su antojo, siempre por motivaciones económicas, e imponer su autoridad por encima de la autoridad de la propia asamblea en conjunto. Esgrimiento una y otra vez las razones de Estado y la seguridad del territorio, Pedro IV recabó continuamente los subsidios extraordinarios que los aragoneses se brindaban a prestar a la monarquía. Las sucesivas Cortes celebradas en estos años tratan casi exclusivamente de la problemática política del reino y de la grave situación que atravesaba con el enemigo castellano a las puertas de Aragón.

En los exordios iniciales con que el rey inauguraba las asambleas siempre estaba presente lo mucho que «deseaba resistir —Pedro IV— con todas sus fuerzas y todo su poder al rey de Castilla», rogando a las Cortes que le dieran «consejo, favor y ayuda». Este sería el hilo conductor esencial de los debates, discutiéndose el número de infantes o de caballeros que se armarían para ir a la guerra o las cantidades que el reino prestaría al monarca para la defensa del territorio o, incluso, para pagar los ejércitos de mercenarios.

Sólo cuando la paz había devuelto a la monarquía y a los súbditos la tranquilidad necesaria para tratar otros asuntos de índole más general y de interés de los diversos estamentos, las Cortes debatirán sobre «inquisiciones» hechas al Justicia de Aragón o acerca del nombramiento de aragoneses para los cargos y oficios principales del reino, sobre treguas en enfrentamientos feudales y familiares o respecto a temas forales. En los reinados de Juan I (1387-1396) y de Martín el Humano (1396-1410) las Cortes recobraron de nuevo la funcionalidad para la que se habían constituido, recuperando frente a la monarquía el poder decisorio de las mismas en favor de los intereses de Aragón.

La actividad de estas asambleas estuvo centrada esencialmente en materia de *Fueros,* de ordenación y administración del territorio, atribución de cargos y oficios, fiscalidad en general, facultades de los diputados elegidos para tratar más aceleradamente ciertas cuestiones, etc. También por estas fechas son

interesantes las medidas acordadas en Cortes para salvaguardar la seguridad de los caminos y la propiedad, tanto privada como pública, de todo tipo de malhechores y homicidas, así como las disposiciones encaminadas a terminar con el problema, endémico en Aragón, de los enfrentamientos entre la nobleza.

En estos años, pues, las Cortes manifiestan una agilidad inusitada y un quehacer continuo en orden a la fijación de las normas que debían regir la convivencia de los aragoneses e instaurar la seguridad en el territorio. Por eso, las Cortes de Aragón podrán mostrar su autosuficiencia cuando en el «interregno» (1410-1412) —producido por la muerte del rey Martín sin sucesión directa— sigan funcionando como Parlamentos precursores del Compromiso de Caspe. A partir de 1412 y con la instauración de los Trastámara en la Corona de Aragón, las Cortes iniciarán una nueva singladura que culminará con Fernando el Católico.

El desinterés de la monarquía por los problemas aragoneses obligará a las Cortes a convertirse en la defensa institucionalizada de los intereses del reino por la supervivencia política. Pero el dominio de la realeza seguirá condicionando a su favor el desarrollo de las Cortes; a pesar del corto reinado de Fernando I, de las prolongadas ausencias de Alfonso V, de la preocupación preferente por Cataluña de Juan II y de la dudosa política de Fernando el Católico con respecto a Aragón. El juramento de los *Fueros*, usos, costumbres y libertades del país por parte de los sucesivos monarcas no evitará que, luego, controlen directa o remotamente las reuniones de Cortes para evitar el excesivo impacto que en la opinión de los aragoneses pudieran haber causado los debates más progresistas de sus representantes.

Cabe pensar que, en este largo período, las Cortes de Aragón —perfectamente formadas— dejaron de constituir, sin embargo, aquella plataforma de defensa del reino contra todo lo que impidiera su verdadero progreso autonómico. La constante desconexión entre los diversos estamentos y, por otro lado, la actuación global a la hora de responder unitariamente a las peticiones de la monarquía, iban a suponer a la larga una pérdida de efectividad en las Cortes en lo que a resolución de los verdaderos problemas de Aragón se refiere y en cuanto a la participación de los aragoneses en bloque —no de una minoría seleccionada por el poder establecido— en el desarrollo del país. En este sentido apenas hubo cesiones de un estamento

hacia cualquiera de los otros tres y se mantuvieron las respetuosas distancias entre ellos; casi nos atreveríamos a decir que no llegaron a conocerse mutuamente y, por eso, nunca llegaron a decidirse para plantear en conjunto una línea de oposición al poder monárquico y al orden establecido.

Pero no pensemos, tras estas consideraciones, que las Cortes de Aragón en la Edad Media fueron todo lo contrario de lo que nos habían dicho hasta ahora. Para aproximarnos a las Cortes lo más acertadamente posible hay que acudir evidentemente a la documentación sobre las mismas y no rasgarnos las vestiduras porque el pueblo permaneciera al margen de los debates asamblearios, trabajando los campos, explotado por la burguesía mercantil y financiera o viviendo de la limosna de los especuladores o de los eclesiásticos adinerados. Ni tampoco busquemos situaciones forzadas para demostrar hipótesis de las que partimos previamente.

Nunca se habrá dicho todo sobre las Cortes: sólo los audaces pueden asegurar sin pensar en la posibilidad de confundirse. Para el historiador de las Cortes, como para el de cualquier otro tema de actualidad, la dificultad está en saber utilizar correctamente y con acierto los métodos y los materiales que cada época le brinda y le obliga a usar.

I. Las Cortes de Aragón en la historiografía del siglo XX

Heredera de los juicios de BLANCAS [1] y de otros cronistas aragoneses así como impregnada de las apreciaciones procedentes de la vertiente institucional de la historia, tan en boga desde la segunda mitad del pasado siglo, la historiografía sobre las Cortes de Aragón en la Edad Media —especialmente en lo que concierne a sus orígenes y formación— obedece a una interpretación de cuño liberal predominante en toda la primera mitad del presente siglo.

El caballo de batalla ha sido, hasta los años cincuenta, la inserción en las asambleas del denominado «tercer estado» que para el caso exclusivo de Aragón —pues el resto de las Cortes peninsulares contará tan sólo con tres— corresponde al «cuarto brazo» o estamento popular (las *universidades*). Para ello, el «brazo popular» debía erigirse en defensor de las libertades del pueblo y absorber el interés de los estudiosos del tema, constituyendo el «comodín» para elucubrar las teorías más diversas y potenciar las comparaciones más engañosas con los sistemas políticos surgidos de las constituciones del siglo XIX.

El error de los historiadores del pasado siglo estuvo esencialmente en intentar defender la continuidad de las Cortes medievales españolas a través de los sistemas parlamentarios que vieron la luz tras la constitución de 1812. De lo cual se deducía el hecho de considerar a las Cortes medievales como nacidas a semejanza de las asambleas nacionales europeas de la Edad Media y a modo de contención eficaz del poder absoluto de la monarquía con la obtención de la colaboración de los súbditos en la tarea política del Estado [2].

Pero las preocupaciones al respecto se centraron única y exclusivamente en las Cortes de León y Castilla, a las que se aludió con insistencia en Cádiz cuando las primeras cortes españolas de la Edad Contemporánea. Preocupación que motivó desde entonces el aumento del interés por las asambleas

castellano-leonesas y propició desde finales del siglo XIX la publicación de sus procesos conservados bajo los auspicios de la Real Academia de la Historia; benemérita entidad que, años más tarde, iniciaría también la colección de Cortes de la Corona de Aragón pero sin incluir, inexplicablemente, los procesos particulares de nuestro reino.

Así pues, en el despertar de los estudios parlamentarios españoles procedentes del siglo pasado no tuvieron un lugar adecuado y merecido las Cortes aragonesas, que permanecieron ocultas y minimizadas en el fervor castellanista y catalán que llenó de inquietudes a cuantos eruditos vivieron personalmente las peripecias políticas de nuestra agitada centuria del siglo XIX. Mientras las Cortes de otros reinos de la Península, e incluso de otros territorios de la Corona de Aragón, atraían la atención de juristas e historiadores intentando hallar los orígenes más remotos y los valores más estimables, las asambleas aragonesas seguían condicionadas por la autoridad —hasta cierto punto indiscutible— de ZURITA, BLANCAS y MARTEL, apenas corregidos por CAMPMANY en 1821, LASALA en 1868, DANVILA y COLLADO en 1881 o Vicente DE LA FUENTE en 1886; historiadores que cargaron las tintas, sobre todo, en la espectacularidad de algunas de las Cortes más importantes para la historia de Aragón, según la ideología propia de cada uno y en los aspectos más estereotipados de las mismas. De cualquier manera se seguía acudiendo con frecuencia al testimonio de los cronistas mencionados dentro de la escasa y relativa «frecuencia» con que se trataban en dichas fechas los temas históricos aragoneses [3].

De este modo, cuando historiadores provenientes casi exclusivamente del campo del Derecho y preocupados hondamente por las instituciones aragonesas en su trascendencia jurídico-política, se decidieron a abordar el tema en cuestión, construyeron la teoría sin preocuparse de si coincidía o no con la realidad ni si obedecía a una reconstrucción de la práctica o, en todo caso, suponía más bien la traslación de los idearios políticos de su tiempo (el liberalismo burgués, sobre todo) a la contemplación de las Cortes de Aragón. Decir por ello que se ha vivido de la «teoría» hasta casi nuestros días no parece exagerado, especialmente si se considera el evidente retraso que la historiografía aragonesa en general ha sufrido con respecto al resto de las nacionalidades españolas. Retraso que, de alguna forma —y a veces precipitadamente—, se intenta paliar en nuestros días.

En cierta manera también, la inclusión del tema de las Cortes de Aragón en obras generales o manuales de Historia del Derecho o de las Instituciones Medievales Españolas ha adolecido asimismo de profundización en la realidad de los hechos, justificando el «mito» y aun distorsionándolo a veces, considerando las Cortes como un ente rígido y caracterizado por unas constantes fijas sin relación con el entorno socioeconómico en el que se desenvolvieron y al cual, a su vez, condicionaron de alguna manera como institución viva y dinámica en constante desarrollo y metamorfosis. Bien es verdad que esta situación ha venido propiciada especialmente por la ausencia de trabajos de base que debían haber intentado, al menos, modificar los dogmatismos preestablecidos y superar y adecuar a la mentalidad moderna los conocimientos adquiridos con el rigor científico exigido en tales circunstancias [4].

Por otro lado, los *registros* que actualmente se conservan de las *Actas de los Procesos de las Cortes aragonesas* no han comenzado a estudiarse hasta la década de los setenta con algunos casos aislados en los años anteriores. Tradicionalmente y para suplir la consulta directa, bien sobre la transcripción o sobre el original de los *procesos*, se ha acudido al manuscrito de BLANCAS (conservado en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza) titulado *Sumario y resumario de las Cortes celebradas en Aragón*. Este original manuscrito del cronista aragonés sucesor de ZURITA recoge, en extracto, gran cantidad de anotaciones sobre las diferentes Cortes celebradas en este reino durante los siglos XIV y XV, amén de una lista o catálogo de todas las reuniones habidas entre 1162 y 1585. Claro está que dichas anotaciones están seleccionadas según el criterio propio de la época (el manuscrito lleva fecha de 1585) y del autor, así como obedeciendo a las sugerencias y peticiones de quienes figuran como patrocinadores de la obra: los Diputados del Reino de Aragón que deseaban o necesitaban disponer de un resumen de las Cortes celebradas en el territorio de su influencia hasta la fecha [5].

Así pues, las imprecisiones vertidas en cuantas páginas se han dedicado al tema objeto de nuestra consideración durante los primeros sesenta años del presente siglo han sido debidas, precisamente y sin olvidar las reflexiones anteriores, a la consulta como única fuente, o al menos como fuente primordial, de los resúmenes extractados por Blancas en 1585 para el servicio de la Diputación de Aragón. La diferencia de siglos es lo suficientemente notable como para pensar que hoy sería otro

criterio muy diferente el que habría de seguirse para confeccionar una colección de resúmenes de los *Procesos* de Cortes aragonesas de la Edad Media destinada a fines meramente científicos y para el uso de los hitoriadores en exclusiva, pues todavía dudamos de si este mismo criterio dejaría de servir para otro tipo de intereses más particulares o partidistas.

Ello no quita evidentemente mérito alguno a la ingente labor de BLANCAS, que nos sigue proporcionando con este manuscrito abundante información como para ser utilizada en una primera aproximación al conocimiento de las Cortes de Aragón, teniendo en cuenta, eso sí, las anotaciones referidas y la acribia de los pormenores seleccionados por el cronista.

Respecto a la consideración del número de Cortes celebradas en Aragón desde la consolidación del reino, los datos aportados por ZURITA en sus *Anales* han servido para llevar los orígenes de estas asambleas hasta los tiempos más remotos y el catálogo de BLANCAS, que se inicia en 1162, es buena prueba de ello.

Por su parte, cuando la Academia de la Historia publicaba en 1855 su *Colección de Cortes de los antiguos Reinos de España* con un *catálogo* previo de las mismas, iniciaba las de Aragón en 1071, consideraba después las de 1134 celebradas en Borja para solucionar el problema sucesorio tras la muerte de Alfonso el Batallador (dato recogido por ZURITA en el Lib. I, cap. LIII de sus *Anales*) y reseñaba a continuación las de Huesca de 1162 (primeras constatadas por BLANCAS según hemos visto).

Este catálogo se confeccionó, pues, a base de las noticias de ZURITA y de BLANCAS especialmente, pero también con otros datos complementarios entresacados de las colecciones de *Fueros*, de algunas crónicas y obras de carácter diferente (como la *Historia de la economía política de Aragón,* escrita por Ignacio DE ASSO en 1798), así como de los fondos documentales conservados en la sección de manuscritos de la propia Academia, sobre todo los recogidos en la *Colección de Salazar y Castro* y referentes al primer período de la *Unión* aragonesa[6].

Establecidos, pues, unos orígenes remotos de las Cortes de Aragón por la docta enseñanza y juicioso criterio de la Real Academia de la Historia que se apoyaba fundamentalmente en el testimonio veraz y valioso del primer cronista del reino, se iniciarían las controversias con respecto a la antigüedad de

otras reuniones parlamentarias españolas y aun europeas nacidas por el mismo tiempo y obedeciendo al mismo despertar de las reivindicaciones de los súbditos frente a las tiranías absolutistas de los monarcas [7].

En este sentido se buscó desesperadamente el momento exacto en que el «estamento popular» comenzó a intervenir en las Cortes aragonesas con los mismos derechos y deberes que el resto de los brazos y, aun a sabiendas de que la fijación concreta de tal circunstancia resultaba una tarea poco menos que imposible, se forzaron los acontecimientos sin tener en cuenta que la incorporación de lo que hoy llamaríamos «grupos de presión» en las Cortes medievales obedeció muchas veces a motivaciones distintas a su propio interés e, incluso, a circunstancias fortuitas.

A partir de este momento se puede decir que la problemática de las Cortes de Aragón siguió una trayectoria definida hacia la solución de una serie de problemas muy concretos: el paso de la *Curia regia* a las Cortes, la insistencia en lo que supuso esta institución de freno del poder real, la consideración de amplias atribuciones a dichas asambleas o la valoración de la ayuda económica prestada por los diferentes grupos a las empresas o necesidades del rey o del Estado.

En conjunto estaba claro el deseo de continuidad de estas peculiaridades en la tarea política decimonónica, ya lo hemos dicho anteriormente. Pero en lo que respecta a Aragón en mucho menor grado, pues todos los ojos de los liberales del pasado siglo estaban puestos celosamente en las Cortes de León y Castilla, que remontaban en su origen hasta 1188 sin lugar a dudas.

La supervaloración de algunos aspectos, incluso a veces tangenciales, de las Cortes medievales españolas en conjunto y de las aragonesas en particular, disimularon o desviaron la atención que precisaban otras características más definitorias y decisivas a la vez que aislaron a las propias asambleas del contexto social en el que germinaron y se desarrollaron. En especial, la insistencia en algún tipo de valoración económica de las Cortes, pretenciosamente engañosa, ocultó de hecho la auténtica realidad del incumplimiento de ciertas tareas que con ese carácter de contribución a la Hacienda pública se arrogaron las Cortes desde el primer momento de su consolidación.

En el caso de Aragón, donde había existido «antes el reino que el propio rey» (?) era fácil argumentar con respecto a las

atribuciones de las Cortes en orden a colaborar con la monarquía en las decisiones de carácter político o económico, así como en la afirmación de estas asambleas dentro de su particularismo como defensoras de las libertades, usos y costumbres del reino y de sus habitantes frente a las posibles actuaciones despóticas y absolutistas de algunos de sus monarcas.

Intimamente relacionada con esta faceta mixtificada de las Cortes aragonesas estaría la labor legislativa de las mismas en el sentido de propiciar la defensa del cuerpo social ante cualquier abuso del poder o cualquier postura de fuerza por su parte. Y entrañablemente unida a la problemática del conjunto surgía la figura del Justicia de Aragón —suprema magistratura del reino— elevado junto con sus actuaciones en favor del bien común de los aragoneses a la categoría de coloso.

Como resumen de esta concepción a la vez clásica y potencial de nuestras Cortes dejamos constancia aquí, por significativo y expresivo de lo más, el testimonio del jurista e historiador de la constitución aragonesa López de Haro, quien escribía en 1926 al respecto [7]:

> «Las Cortes son siempre y en todos los tiempos el fiel reflejo del estado político de los pueblos... Si se busca la raíz de las Cortes de Aragón habrá que hundir la mirada en las Juntas del monte Pano y en las reuniones bélicas que tuvieron los de Sobrarbe bajo sus primeros caudillos, de todo lo cual nos da testimonios suficientes, claros y precisos la Historia... La asociación de todos en el común interés al juntarse para decidir creaba una Asamblea, germen del Consejo real, que había de evolucionar a Cortes cuando ingresaron en él nuevos elementos representativos de nuevos intereses, y aquella asociación, único poder, deliberaba, decretaba y juzgaba, aunque seguramente presidida por el caudillo o rey.
>
> El brazo que fue la nobleza rural, las ciudades, las comunidades y las villas, vino en Aragón a las Cortes antes que en ninguna otra nación. Parece que estuvieron en las Cortes de Borja de 1131 y entraron en Navarra en 1134, en Portugal en 1139, en Castilla en 1169, en la Dieta alemana en 1233, en los Comunes ingleses en 1265, en Cataluña en 1283 y en el Parlamento de Francia en 1302. Se ha pretendido que (incluso) antes de 1131 estuvo en las Cortes aragonesas el brazo popular».

No debe extrañar, pues, la fuerza con que arraigó en la mentalidad de los primeros años del presente siglo el peso de la tradición del XIX si personalidades del talante de quien hemos recogido precioso testimonio se mostraban así de tajantes en lo que a orígenes de nuestras Cortes y su anticipación con respecto a otros sistemas parlamentarios europeos se refiere.

El reflejo de la opinión de BLANCAS sobre las Cortes de Aragón —para quien estas asambleas eran «el ajuntamiento universal en que el rey y los cuatro brazos del reino intervenían en forma pública y solemne»— subyace todavía en los primeros cincuenta años de nuestra centuria. Más tarde, se dirá que de la *Curia regia* que tenía carácter meramente asesorativo para el monarca se había pasado, en determinado momento, a la reunión de Cortes como restricción del poder real, sobre unos principios democráticos y destacando, sobre todo, el poder legislativo. Pero eso es otra cuestión que veremos más adelante.

El primer trabajo que se refiere única y exclusivamente a las Cortes de Aragón, en un intento de sintetizar el pensamiento anterior y sentar las bases de una nueva visión del problema, lo publicaba ARREGUI LUCEA en la revista *Argensola* de Huesca en el año 1953[8].

Deja constancia este autor de la opinión autorizada de GIMÉNEZ SOLER, para quien el origen de las Cortes se debe buscar más en la costumbre que en la ley, incidiendo en el caso de Aragón los deseos de defender públicamente los derechos a la libertad del reino y de sus pobladores, en contraste con las Cortes leonesas en las que predominaba un interés económico. Pero, no obstante, tampoco se sustrae a la tentación de recordar a BLANCAS y a MARTEL cuando dice que, si bien en otros reinos la voluntad del monarca es ley, en Aragón es preciso el acuerdo de los brazos para cualquier actividad política del Estado, y de igual forma, si en otros reinos la persona agraviada por el rey (al actuar el soberano contra la propia ley) debe suplicar la solución del desagravio previa solicitud del favor real, en el caso aragonés dicho desagravio se pide siempre por justicia y no por gratificación.

En realidad parte de aquí la importancia concedida desde siempre a una de las facetas menos conocidas, al menos en sus resultados prácticos, de las asambleas aragonesas: la satisfacción de los «greuges» o agravios infringidos por el rey o cualquiera de sus oficiales contra uno o varios de sus súbditos; cuestión que, en teoría, debía quedar resuelta antes de concluir las reuniones en el día del «solio» y que, lógicamete, suscitaba siempre algunas tensiones disimuladas en los *procesos* conservados pero no hasta el punto de ser ignoradas por el historiador actual.

ARREGUI LUCEA presentaba en conjunto una visión global de lo que fueron las Cortes en sus atribuciones más significativas,

así como en su funcionamiento interno y externo, para dedicar algunos comentarios a las que, según el autor, se reunieron con motivaciones especiales y circunstancias concretas: las de Huesca de 1247, con el ordenamiento jurídico de Vidal de Canellas; de Ejea de 1265, en que se proclamaba y definía la personalidad del Justicia de Aragón como «juez mediador» en los pleitos habidos entre el rey y la nobleza; las celebradas en Zaragoza en 1283, en que los nobles lograrían la aprobación del *Privilegio General de Aragón,* y las también zaragozanas de 1287, que obtenían de Alfonso III la sanción solemne de los *Privilegios de la Unión* para los aragoneses; las de Alagón de 1307, en las que se reglamentó la obligatoriedad de reunirse en Cortes cada dos años (acuerdo que no se cumplirá nunca), o las de 1348 en Zaragoza, de amargo recuerdo para los deseos «unionistas» y para el historiador, que perdió en aquella ocasión los *registros* de los *procesos* de Cortes anteriores a dicha fecha por haber ordenado destruirlos Pedro IV para borrar todo testimonio de la *Unión*, a la que había derrotado en la sangrienta batalla de Epila de aquel año.

Así las cosas, el evidente retraso de los estudios sobre las Cortes aragonesas en general y las de época medieval en particular se deja notar ampliamente con respecto, por ejemplo, a las de Castilla o Cataluña. En primer lugar se puede decir, sin apenas reservas, que hasta «ayer mismo» la concepción liberal de las Cortes de Aragón no ha sufrido los violentos y desmitificadores ataques que han desarticulado en buena parte a las Cortes castellanas del estatismo decimonónico que las había encorsetado durante mucho tiempo. En segundo lugar la transcripción de los *registros* que conservan las *Actas de los Procesos de Cortes aragonesas* no se ha iniciado con una relativa continuidad hasta los años 70. En tercer lugar la concepción jurídico-política de los historiadores de las instituciones medievales españolas sigue condicionando fuertemente el criterio sobre estas reuniones asamblearias. Y, finalmente, apenas es en nuestros días cuando han comenzado a surgir tímidamente los primeros estudios parciales sobre algunos procesos previamente transcritos y presentados en publicación de fácil consulta, e incluso como Tesis de licenciatura en la Universidad de Zaragoza, así como algunos trabajos sobre las Cortes de determinada etapa característica o conflictiva de nuestra historia.

Se puede asegurar, no obstante, que los resultados obtenidos no son del todo los apetecibles; mas, al igual que una golondrina no hace verano pero lo anuncia, estos primeros balbu-

ceos sirven, en todo caso, para ir rompiendo el hielo que preservaba la problemática de las Cortes fuera del contexto social en que vieron la luz, crecieron y se desarrollaron y presagian felizmente, qué duda cabe, un futuro prometedor y abierto a todo tipo de sugerencias y discusiones entre los historiadores al uso.

En este sentido resulta harto significativo que los primeros estudios verdaderamente actuales y serios se hayan dedicado a la génesis y primeros pasos de las Cortes de Aragón en torno al año 1300, lo que supone comenzar por la base para permitirse después un andar más seguro a lo largo de la prolongada vida de tan importante institución que, por otro lado, se está empezando a rescatar de las manos de los institucionalistas natos, poco avezados por lo general a la consulta de los documentos originales.

Los trabajos dedicados por Luis GONZÁLEZ ANTÓN a los problemas de la *Unión* aragonesa y las primeras Cortes del reino han conseguido, sobre todo, ordenar los conocimientos adquiridos hasta la fecha de su presentación y prestar un gran servicio a cuantos directa o indirectamente nos hemos dedicado y seguimos dedicándonos a conocer con mayor actualidad el tema objeto de nuestra consideración [9].

La adversidad y las dificultades que se confabulan a veces para entorpecer la buena marcha de algunos proyectos han evitado que podamos contar con la colección completa de los *registros* de los *Procesos de Cortes,* conservados hoy día, en un «corpus» documental necesario para iniciar estudios a largo plazo y de carácter estructural. Pero, a nuestro juicio, no se debe esperar a que se consiga dicho «corpus» porque puede volver a ocurrir que se termine otro siglo sin que pueda ver la luz, y detenerse a la espera supondría aumentar la laguna existente y dejar de nuevo en blanco tan importante y decisivo tema presto a tergiversarse y manipularse con fines peregrinos que no hacen sino dañar la realidad de los hechos y disimularla en beneficio de intereses personales o de grupo [10].

No olvidemos, pues, que el estudio de las Cortes es prácticamente inagotable y que estamos en los comienzos con el mejor deseo de ir resolviendo las dudas más obsesivas, reponer en su lugar lo que se debe reponer y desterrar para siempre lo que por caduco e inadecuado no merece ni ser recordado ni añorado en ningún momento de la investigación.

II. Orígenes y evolución de las Cortes

1. Del deber de consejo al derecho de reunión

Se ha venido sosteniendo tradicionalmente que las Cortes de Aragón (*Curia* o *Cort,* que aparece en la documentación) surgieron de la transformación y adaptación de la *Curia regia* según las aspiraciones del elemento aristocrático primero y del resto de las fuerzas sociales después, de compartir las tareas de gobierno con la monarquía y participar en las decisiones de interés común. Pero esta idea no ha sido privativa de este territorio sino que ha servido para el resto de los estados peninsulares nacidos en la Edad Media. Ahora bien, en el caso aragonés se puede considerar que en este proceso de mutación de las estructuras políticas se dio una etapa intermedia en la cual el «deber» de consejo de los súbditos hacia el rey fue perdiendo importancia y eficacia en beneficio del «derecho» a dicho consejo y a la participación activa de los estamentos del país en el desarrollo del Estado [11].

En este cambio de relaciones entre la monarquía y el reino estaría precisamente el origen de las Cortes de Aragón como institución autónoma e instrumento utilizado por los aragoneses para defensa de sus libertades. Esta circunstancia no se dio, evidentemente, en una fecha concreta ni a tenor de un acontecimiento determinado, si bien se considera el comienzo de la *Unión* en 1283 el punto de partida de un proceso parlamentario con raíces anteriores y proyección definitiva en el devenir de la historia aragonesa.

Sin embargo la historiografía clásica —desde ZURITA en adelante— ha venido otorgando el carácter de Cortes a reuniones del rey con determinados estamentos y a niveles de consejo, celebradas con anterioridad a la fecha reseñada; sobre todo si en dichas asambleas se produjeron acontecimientos importantes en la vida del reino: tales como el acuerdo adoptado

en 1247 en Huesca [12] para recopilar los *Fueros de Aragón* bajo la dirección del obispo Vidal de Canellas o el establecimiento y confirmación de atribuciones al Justicia mayor en 1265 en Ejea [13], por citar los ejemplos más significativos.

El propio ZURITA aplica ya la denominación de Cortes a la reunión que tuvo lugar en Borja y en el año 1134 [14] entre la nobleza aragonesa para decidir sobre la sucesión de Alfonso el Batallador, consignando que estuvieron presentes también los caballeros y los procuradores de las ciudades y villas del reino. Estas «supuestas» Cortes, trasladadas luego a Monzón, no constituyeron en realidad más que un golpe de fuerza de la aristocracia ante un hecho inesperado que les atañía directamente, pero con escasa representación del resto de la sociedad aragonesa. Incluso una vez unida Cataluña con Aragón, el cronista da el carácter de Cortes generales para ambos territorios a la asamblea de Huesca de 1162 [15] mantenida al objeto de informar a todos los súbditos de la Corona sobre las disposiciones del príncipe de Aragón Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona. Y otro tanto ocurre con sucesivas reuniones en la época de Alfonso II o Pedro el Católico convocadas por la monarquía para resolver asuntos de escasa importancia [16] o, en el caso de las de Daroca en 1196 [17], para que el rey jurase la observancia de los *Fueros* y privilegios del reino sin poder quebrantarlos o incumplirlos.

Pero el problema se plantea ya con Jaime I (1213-1276) cuando aparecen ciertos atisbos de lo que podríamos llamar un régimen preparlamentario en el que la monarquía comienza a permitir, bien por determinadas presiones o bien por necesidad propia, el que la nobleza se inmiscuya en los asuntos del Estado. En 1236, por ejemplo, se juntaban en Monzón [18] los aragoneses con los barones y obispos de Cataluña y algunos procuradores de las ciudades para tratar de la conquista de Valencia, de la conservación del orden y de la paz entre los súbditos y de la confirmación de la moneda jaquesa. Aspectos todos ellos propiciados por la monarquía para cumplir con sus ideales y garantizar su propia estima o, en todo caso, la de los privilegiados que veían en la reconquista valenciana la posibilidad de ampliar sus señoríos en Levante.

En la segunda mitad del siglo XIII las reuniones a las que ZURITA atribuye el carácter de Cortes obedecen al deseo de resolver las diferencias surgidas entre Jaime I y los infantes por motivaciones políticas, caracterizándose por ser juntas uniper-

sonales, convocadas por el rey y con un programa preestablecido por su autoridad [19]. Pero hay otro tipo de convocatorias a nobles y caballeros aragoneses obligados a acudir a dicha llamada por deberes feudales sin especificarse en las cartas citatorias el motivo concreto de la necesidad del rey por contar con la colaboración de sus magnates, situación en la que el «deber» de los vasallos predomina sobre el derecho de los mismos. Son reuniones del *Consejo* para tratar asuntos que interesa al soberano sean conocidos de antemano por sus gentes de confianza para respaldarle frente a posibles quejas de la mayoría, poco informada y menos consultada, o de algunos magnates de la oposición.

Así pues, al morir Jaime I en 1276 no existían propiamente las Cortes en Aragón. Aunque este monarca había compulsado en diversas ocasiones la opinión de una parte de los súbditos —especialmente la aristocracia— en negocios de cierta trascendencia, en las asambleas celebradas hasta entonces se echa en falta la verdadera colaboración de los vasallos, quienes vinculados al rey por el deber feudal del consejo no jugaban un papel decisorio en la adopción de medidas políticas o económicas puesto que el soberano no se sentía necesariamente obligado a seguir el dictamen de los convocados en cada caso [20].

Por otro lado, la nobleza aragonesa, interesada en promocionar y controlar las instituciones parlamentarias durante el reinado de Jaime I, no terminaría de incorporarse definitivamente a las tareas del Estado a lo largo del siglo XIII: de ahí que tanto las incipientes Cortes como el *Consejo Real* no acabaran de perfilarse durante este período.

Pero ya con Pedro III (1276-1285) y Alfonso III (1285-1291), el conflicto de la *Unión* —entre 1283 y 1289— propiciaría la necesidad de fijar determinados acuerdos en reuniones periódicas para evitar los desequilibrios políticos, sociales y económicos puestos de manifiesto en el enfrentamiento nobleza-monarquía. Esta ocasión sería aprovechada por la aristocracia, arrastrando hacia sus intereses —al menos en un principio— a los caballeros (o nobleza inferior), para obligar a la monarquía a crear los instrumentos que garantizaran la participación del reino en las decisiones del Estado y en las tareas de su control y administración efectiva. Concluida hacía tiempo la reconquista y separados definitivamente los intereses aragoneses respecto a los de Cataluña o Valencia, era el momento clave para exigir la confirmación de sus privilegios y la evolu-

ción irreversible del deber de consejo hacia el derecho de compartición política, asumiendo la defensa de los intereses del reino frente a unos monarcas que se inclinaban más hacia los territorios vecinos de la Corona e intentaban hacer de Aragón únicamente una mera comparsa y un conjunto pasivo sin proyección de futuro.

La «revuelta unionista» constituyó, pues, el marco en el que fue posible la fijación de las bases en que se asentarían definitivamente las Cortes en el reinado de Jaime II. No es éste el lugar adecuado para tratar de analizar el problema de la *Unión* y las repercusiones o consecuencias que trajo consigo respecto al futuro de Aragón. Basta remitir para ello a la excelente bibliografía que existe sobre el tema en cuestión [21]. Pero conviene puntualizar aquí que la intervención y conquista de Sicilia por Pedro el Grande, siguiendo los intereses catalanes y la inmediata excomunión del Papa, que concedía los estados de la Corona a Carlos de Valois, provocó en Aragón el descontento general y la oposición a enfrentarse contra franceses y navarros que intentaban invadir el territorio.

Una decisión personal y arbitraria del monarca había traído para Aragón el peligro de una invasión y el desprestigio del «entredicho» con que el pontífice Martín IV había condenado a los aragoneses en conjunto como súbditos de un rey apartado de la Iglesia. Por vez primera una iniciativa unilateral de la monarquía en materia política iba a ser contestada violenta y radicalmente por la nobleza de Aragón, aunque en el fondo de la cuestión latiera el descontento general como resultado de los desequilibrios sociales producidos en la etapa anterior. En 1283 algunos nobles y representantes de aldeas y ciudades se reunían en Tarazona reclamando con urgencia que Pedro III dejara de tomar decisiones políticas sin acudir previamente al consejo de los representantes aragoneses. La negativa real a lo que podía suponer el comienzo del deterioro de su autoridad provocará la exigencia del reino al rey de jurar las libertades y *Fueros* de Aragón sin dilación alguna, acusando al soberano de actuar en *contrafuero*.

La junta de Tarazona asumida por los magnates aragoneses fructificaría en la asamblea de Zaragoza del mismo año de 1283, a la que fueron convocados diversos lugares de Aragón —que enviarían sus representantes— y frente a la cual el rey hubo de aceptar sin discusión las solicitudes de los municipios asistentes referidas a materia económica, así como los famosos

treinta y un artículos que constituyen el *Privilegio General de Aragón* y que versan, fundamentalmente, sobre prerrogativas feudales de los *ricoshombres: honores,* exención de impuestos, tribunales señoriales, etc.; pero también sobre aspectos políticos tendentes a garantizar la obligatoriedad de la monarquía a no actuar sin el conocimiento y consentimiento de las Cortes. Finalmente se acordaba la medida que intentaba fijar por vez primera la periodicidad de este tipo de reuniones verdaderamente consultivas y resolutivas de los múltiples problemas del reino: la exigencia de que el rey reuniera en Cortes a los aragoneses al menos una vez al año y en la ciudad de Zaragoza, por ser lugar equidistante de todas las fronteras del país y capaz para recibir y sustentar a cuantos debían acudir a estas reuniones parlamentarias como procuradores o diputados [22].

Se puede hablar, pues, de que la fecha de 1283 es el arranque de las Cortes de Aragón al responder a una iniciativa aragonesa que se vio obligada a aceptar la monarquía. A partir de este momento el ambiente quedaría impregnado de posibilidades futuras, convirtiendo en legal el «derecho» de los aragoneses a ser consultados periódicamente en todo cuanto atañía a sus intereses y a los del reino, aunque de momento no se pueda hablar todavía de regularidad de las Cortes en el ordenamiento político de Aragón dentro de un régimen de compartición y colaboración.

A raíz de los primeros sucesos de la *Unión* y considerada la postura de la nobleza con sus reivindicaciones frente a la monarquía, en los últimos años del reinado de Pedro III y primeros de Alfonso III coexisten simultáneamente reuniones unionistas con asambleas que podemos catalogar como Cortes, no sin grandes reservas, a las que el rey se va a ver obligado a asistir indistintamente para evitar posturas radicales de la *Unión* y cumplir con el «derecho» de los magnates que exigía su presencia en las asambleas del reino. Tanto unas reuniones como otras no sirvieron sino a motivaciones e intereses políticos arrastrados por el fenómeno unionista con el objetivo de comparar fuerzas y posibilidades pero sin resoluciones de carácter general. La radicalización de las posturas de la *Unión* y, tal vez, la debilidad del nuevo monarca, Alfonso III, impregnará de gran tensión a las reuniones de 1286 en Zaragoza y de 1287, que apenas duró dos días, apartándose bastante de lo que había sido la asamblea de 1283 en cuanto a resultados se refiere. En estas juntas el rey se había reunido con la nobleza,

los caballeros y algunos lugares del país, pero faltaba la cohesión necesaria entre la monarquía y los estamentos.

Sin embargo, en 1289, a tenor de la pérdida de fuerza unionista y pensando Alfonso III en un acuerdo internacional que devolviera la seguridad a sus territorios, la participación por vez primera de la Iglesia en la asamblea general de la Corona en Monzón y los acuerdos adoptados en la misma (recogidos en 35 artículos) referentes al ordenamiento y organización interna de los territorios —entre ellos, claro está, el aragonés— y las relaciones entre las diversas fuerzas sociales, suponen la constitución de las Cortes en relación a los fines asignados a las mismas y la institucionalización del régimen parlamentario de los estados de la Corona, entre ellos Aragón, sustrayéndolo a las manipulaciones de los grupos poderosos y de sus intereses de clase [23].

En las Cortes de 1289 se puntualizaba la vigencia del *Privilegio General* adoptado en Cortes seis años antes y se anulaban, por el contrario, los *Privilegios de la Unión* de 1287 y demás prerrogativas conseguidas por los rebeldes aragoneses con violencia. De esta manera sólo se consideraban legales los resultados de las asambleas de 1283 y 1289 como verdaderas Cortes de Aragón, aunque estas últimas lo fueran para el general de la Corona, rechazando a su vez las partidistas e inevitables reuniones sostenidas por el rey con los rebeldes unionistas, que se consideraban a sí mismos como «corte» de Aragón y que habían obligado a Alfonso III a suscribir el *Privilegio de la Unión* rechazado por la casi totalidad del reino.

Si en las reivindicaciones unionistas se había insistido sobre todo en el mantenimiento de las libertades y privilegios forales —de la nobleza especialmente—, en las reuniones de estos años se determinaba que el rey sólo podía ser coronado ante las Cortes del reino, obligándose el monarca a solucionar los desagravios (o *greuges*) cometidos por su persona o sus oficiales; pero también quedaba estipulado el consenso necesario entre el monarca y los brazos a la hora de tratar de temas económicos y aun legislativos, previéndose la negociación antes de hacer efectiva cualquier medida al respecto.

Sin embargo, el reinado de Jaime II (1291-1327) supondrá en parte el estancamiento del primitivo impulso dado a las Cortes en el anterior período. La debilidad de las incipientes instituciones y la postura radical y de clase de la aristocracia —violenta a la vez que reaccionaria y nada progresista—

permitiría al nuevo monarca controlar y manejar las asambleas del reino con suma habilidad, dilatando las convocatorias y alentando la proliferación de prórrogas en las sesiones cuando se trataba de asuntos nada ventajosos para la realeza o de escaso interés para la misma.

En este período del primer cuarto del siglo XIV el funcionamiento parlamentario aragonés se vio sometido siempre al arbitrio del monarca porque el peso de la nobleza frente al resto de los estamentos del país era abrumador. Lo que podía haber constituido una acción conjunta de los brazos en orden a la consecución del bien común y para sacar al reino del estatismo y anquilosamiento en que se veía con respecto a Cataluña o Valencia, se convirtió casi exclusivamente en un formalismo funcional en el que la aristocracia actuó única y exclusivamente como conjunto cerrado y aislado del resto de las fuerzas sociales del país (burguesía y patriciado urbano), entorpeciendo cuanto de progresista podía existir en los otros estamentos y dejando hacer a la monarquía con tal de que no resultasen heridos o mutilados sus privilegios de clase.

Este apartamiento de los representantes de las *universidades* de Aragón (el brazo popular) respecto a la actuación de los magnates había sido patente desde que las posturas unilaterales de los unionistas cohibieron a las villas y las alejaron del movimiento rebelde, pero la escasa importancia de la nobleza inferior de los caballeros —al menos en estas fechas— contribuyó también a que la aristocracia pudiera asumir engañosamente la representación de los intereses del reino que en sus manos se convertían exclusivamente en intereses de clase, a veces hasta regresivos e improcedentes, lo que beneficiaba a la monarquía que podía controlar así a los aragoneses con tan sólo favorecer al elemento privilegiado en los aspectos que le eran consustanciales a su *status*.

Las Cortes de Aragón, que habían sido en cierta medida creación de la aristocracia aprovechando los conflictos feudales de la *Unión*, se traducirían en el reinado de Jaime II en el marco reivindicativo de las libertades y costumbres de los privilegiados así como en el lugar de reclamación jurídica de las garantías de que gozaban como estamento superior. La intransigencia de la nobleza al recabar continuamente la reunión de Cortes en orden a sus intereses y la escisión respecto a la representación popular dejó a las asambleas parlamentarias aragonesas al descubierto frente a la monarquía. La habilidad de Jaime

II supo atraer hacia sí a las Cortes de Aragón sin apenas esfuerzo y dejando hacer a la nobleza, aislando al resto de los brazos en un imposible frente común en contra del egoísmo de la clase dominante y sin fuerzas ni capacidad para oponerse a sus partidistas negociaciones [24].

Por estas razones, las Cortes del reinado de Jaime II y aun de su inmediato sucesor Alfonso IV (1327-1334), fueron controladas por la monarquía con relativa facilidad, sin verse en la obligación de tener que cumplir estrictamente con lo acordado en ellas. La transgresión de la primera de las normas que trataron de fijar la institución dándole periodicidad anual es al respecto muy significativa.

Tan sólo nueve reuniones de Cortes aragonesas tuvieron lugar durante el reinado de Jaime II, convocadas por diferentes motivos y con resultados muy diversos en orden a la institucionalización del régimen parlamentario. Sin embargo, las tres primeras revisten especial importancia por reflejar la mutación aragonesa del momento y por dejar abiertos los cauces y señalado el camino para el desarrollo posterior de las asambleas.

Las de 1291, que inician el reinado, se convocan en Zaragoza inmediatamente después de desembarcar en Barcelona el monarca, procedente de Sicilia, y por su iniciativa. La principal novedad —aparte del interés mostrado por el rey en atender a las necesidades del país antes de pedírselo los propios aragoneses— estriba en que a esta reunión se convoca a dos obispos y cinco abades de otros tantos monasterios importantes. La separación de intereses entre el grupo de magnates constituido por los cabecillas de la desbaratada *Unión* y el resto de los barones junto a los caballeros y representantes ciudadanos entorpeció, sin embargo, lo que se anunciaba como un gran éxito parlamentario. La disidencia de los primeros retrasará la reunión de Zaragoza hasta que, finalmente, la mayoría se decida por acudir a la llamada real.

La buena voluntad del soberano, al menos inicialmente, se resume en las peticiones sobre la pacificación del reino y el consejo, favor y ayuda que debían prestarle las Cortes en la guerra. Jaime II pulsaría en esta asamblea las posibilidades de la monarquía frente a los aragoneses con vistas a previsibles reuniones y para salvaguardar el control directo y personal de las mismas, garantizando su autoridad mediante la consecución de la condena por parte de los convocados de todo movi-

miento secesionista en el viejo reino de características similares al de la *Unión*[25].

Pero habrán de pasar nueve años sin que los aragoneses vuelvan a ser llamados a Cortes, rompiendo así el fuero de la reunión anual de las asambleas —lo cual, evidentemente, era una utopía por los enormes gastos que hubiese supuesto la referida periodicidad para el general del reino—; tras este paréntesis Jaime II celebrará sucesivas Cortes en 1300 y 1301 en Zaragoza al objeto de recabar ayudas extraordinarias para satisfacer el endeudamiento de la Corona por la política exterior de los últimos años. En esta ocasión se introducen nuevas motivaciones en la celebración de Cortes en Aragón: la petición del monarca de subsidios para reparar gastos especiales o mantener guerras y conflictos armados; petición que en un futuro se extenderá a coronaciones, matrimonios de infantes, etc.

En las Cortes de 1300, además de los motivos expuestos, se dictarán algunas disposiciones para cortar la prepotencia de los privilegiados y romper con el lastre de viejas tradiciones que arrastraban al reino hacia la decadencia social y económica en momentos tan difíciles y críticos como aquellos. Pero también la cuestión de Murcia, que creaba nuevas hostilidades en la frontera castellana, ocupó a los reunidos con el rey en esta ocasión. Precisamente ambas situaciones provocaron cierto descontento entre parte de la nobleza que intentó resucitar la *Unión* en 1391, obligando al rey a convocar de nuevo a los aragoneses en este año para atajar la discordia y obligar a los rebeldes a admitir el ordenamiento de las Cortes de 1300, obteniendo de conformidad con los presentes el que los acuerdos de estas asambleas fuesen también de indiscutible cumplimiento para los ausentes.

De nuevo un segundo período de inactividad parlamentaria se dio entre 1301 y 1306, para sucederse después de esta última fecha las Cortes de 1307, celebradas entre Zaragoza y Alagón, de 1309 en Daroca, de 1314 en Huesca y de 1316, 1320 y 1325 en Zaragoza.

En las primeras asambleas de las mencionadas los procuradores zaragozanos elevaron fuertes protestas ante la decisión del rey de que las reuniones de Cortes podían celebrarse en cualquier otra ciudad que no fuera Zaragoza, cada dos años y en la festividad de Todos los Santos. La oposición inicial a tal medida venía motivada por el hecho de que la celebración multitudinaria de estas sesiones conjuntas suponía pingües be-

neficios para el lugar que acogía a las principales gentes del país durante un período dilatado lleno de actividad parlamentaria.

También en estas Cortes se introduce otra de las novedades que caracterizará algunas de las reuniones similares de la Edad Media aragonesa: la aprobación de medidas fiscales concretadas en la introducción de nuevos impuestos o en la regulación del cobro de alguno ya existente, como el del monedaje, que se fijará en esta ocasión en siete sueldos, consignando quiénes debían encargarse de su percepción.

En el intervalo entre estas Cortes y las siguientes de Daroca el rey reunirá el *Consejo* en dos ocasiones principales: para la preparación de una campaña militar sobre Almería y con objeto de que el príncipe heredero, don Jaime, jurase los *Fueros* del reino. En ambos casos el rey citará a determinados barones y caballeros, algunas personalidades eclesiásticas y un número limitado de «lugares» de Aragón. Este tipo de «reuniones particulares» se repetirá a lo largo del reinado aunque se trate en ellas de negociar asuntos de interés general que deberían haberse acordado en Cortes.

Desde las Cortes de 1283 hasta las de 1325 el desarrollo de la institución parlamentaria había sido notable y definitivo. En materia legislativa, a lo largo de este período —que comprendía tres reinados e incluía los problemas de la *Unión*— se había pasado de la confirmación de los Fueros ya existentes a la obligación de cumplirlos, mediante el juramento de los mismos, tanto por parte del monarca como por parte de los súbditos. En cuanto a lo económico se refiere las concesiones de subsidios extraordinarios se dieron en diversas ocasiones y las medidas fiscales se reglamentaron al objeto de hacerlas verdaderamente efectivas y eficaces.

Respecto a la participación del conjunto aragonés, las Cortes se desprendieron de las presiones de la nobleza, que las había engendrado y propiciado, en beneficio de la monarquía y, más a la larga, de los restantes grupos sociales enfrentados con el particularismo de las clases dirigentes. En la asamblea de 1301 en Zaragoza, Jaime II había refrendado la obligatoriedad de los estamentos de asistir a Cortes y sobre este punto se insistiría en sucesivas ocasiones, ya que la conversión del «deber» de asistencia en «derecho» de reunión suponía la inexcusable presencia de quienes gozaban de este «derecho» en cuantas asambleas se celebraron a partir de entonces.

A pesar de todo, Jaime II se reservaría el poder de convocatoria y la maniobra de las prórrogas interminables —como las que precedieron a las Cortes de 1325 retrasadas una y otra vez por la campaña de Cerdeña— aunque en Cataluña se celebraran en estas fechas puntualmente. A lo largo de las sesiones de las diversas asambleas del reinado, las ordenaciones manifiestan la precaria situación económica que atravesaba el país, la lenta inserción de los diversos estamentos representados en Cortes que dificultó la consolidación de las instituciones políticas del reino por la separación de intereses de la aristocracia respecto a los del resto de los aragoneses y la habilidad de Jaime II para aprovecharse de la división de dichos estamentos y de la debilidad de las primeras Cortes en beneficio de la monarquía y de sus aspiraciones.

Pero, aun con las limitaciones reseñadas y el hecho de que el rey eludiera en muchos casos el discutir en Cortes las principales decisiones respecto a treguas o campañas militares y firmas de tratados, no se debe sustraer al parlamento aragonés en su primer desarrollo la capacidad para tratar asuntos de trascendencia más directa para el porvenir del reino de Aragón y de sus súbditos. Las Cortes hicieron posible en este período la pacificación del territorio y la pérdida de la inviolabilidad de la nobleza de sangre, la necesidad del consenso en materia fiscal y el reparto de cargas del Estado, así como, sobre todo, la incipiente participación de las nuevas fuerzas sociales del país que contaron con un lugar donde dejarse oír sin el peso abrumador de los privilegiados y de sus miras particulares o de grupo. Finalmente, la incorporación del «tercer estado» o «brazo popular» enriqueció la representatividad de las asambleas del reino e introdujo aires de renovación en los debates del parlamento, aunque sus actuaciones fueran todavía tímidas y poco resolutivas.

2. Las Cortes de Pedro IV

Del breve reinado de Alfonso IV (1327-1336) desconocemos en la actualidad muchos aspectos, entre ellos el de las Cortes celebradas durante su mandato de nueve años. Dos veces, al parecer, reunió don Alfonso a los aragoneses para tratar asuntos de interés general: en 1328, inmediatamente después de su coronación en Zaragoza, y poco antes de su muerte, en 1336. De ambas circunstancias tan apenas se conservan noticias, pero ca-

be suponer que el rey, al no tener que enfrentarse con problemas internos de Aragón, mantendría en sus Cortes el tono que había caracterizado a las de su predecesor Jaime II. La solemne y espectacular ceremonia de la coronación tuvo lugar antes del comienzo de las Cortes de 1328, constituyendo dos actos separados y diferentes aunque se realizasen consecutivamente, y la reunión de 1336, al final de sus días, no revistió especial importancia [26].

Con Pedro IV (1336-1387) ocurriría otro tanto en un principio, puesto que la coronación y el juramento de los *Fueros de Aragón* precedieron de nuevo a las primeras Cortes de su dilatado gobierno con bastantes años de diferencia ya que éstas no se celebraron hasta 1347 —el juramento fue establecido como preceptivo en las Cortes de Zaragoza de 1348—. En la primera etapa del reinado lo que ZURITA califica como Cortes no fueron sino sendas reuniones del rey con magnates y eclesiásticos (en Castellón-Gandesa-Daroca) [27] o llamamientos al *Consejo* para tratar asuntos de política extranjera. Tal vez el orden interno que disfrutó Aragón en estos años —a pesar de que los efectos de las crisis del siglo XIV comenzaban a hacerse notar— permitió a Pedro el Ceremonioso eludir su compromiso como monarca de convocar a Cortes a los aragoneses.

La primera asamblea propiamente parlamentaria del reinado tuvo lugar en Zaragoza en 1347 motivada, esencialmente, por la crisis sucesoria abierta el año anterior que alteraría imprudentemente la paz en que había vivido el reino durante diez años. A consecuencia de ello, la *Unión* aragonesa resucitaría de nuevo —esta vez con un tinte marcadamente aristocrático— apoyando las pretensiones del heredero, el infante Jaime de Urgel, e implicando también a valencianos y castellanos en el asunto (entre estos últimos a los hermanastros de Pedro IV).

Dos años escasos iba a mantenerse la *Unión* violentando de nuevo la pacífica convivencia de los aragoneses y destruyendo la aureola de inviolabilidad con que la monarquía se había coronado mediante la exaltación de sus atribuciones y la glorificación de su poder absoluto. La revuelta aristocrática obligaría a la realeza aragonesa a convocar a Cortes a los súbditos para tratar de paliar la fuerza de atracción que la *Unión*, fuera del signo que fuera, había mantenido siempre entre las gentes de Aragón.

Las Cortes de 1347 celebradas en Zaragoza —y previstas en

un principio en Monzón— constituyeron un triunfo de los aragoneses de la *Unión*, frente a Pedro IV, al que se acusaba de haber actuado en *contrafuero* por confirmar los derechos de su hija como heredera frente a los de Jaime de Urgel, hermano del monarca. Entre otras consecuciones del aristocratismo unionista destacan la rehabilitación del *Privilegio de la Unión* de 1287 y la exigencia de la anualidad en la celebración de Cortes, prerrogativas que el rey se verá obligado a aceptar junto a otras disposiciones generales [28].

Pero los logros obtenidos por los unionistas tan apenas tendrían consistencia, pues la muerte del conde de Urgel, que había alentado la rebelión al verse privado de la sucesión, y la sangrienta y definitiva derrota de la *Unión* en los campos de Epila en 1348 por las fuerzas adictas a la monarquía supondría numerosas represalias contra los unionistas y la convocatoria de Cortes en Zaragoza para ese mismo año. En estas Cortes, más conocidas quizá por lo anecdótico que por las repercusiones en el posterior desarrollo de las asambleas del reino, fueron destruidos por orden de Pedro IV todos los archivos de la *Unión*, rasgando el rey el famoso *Privilegio* confirmado por él mismo el año anterior y siendo quemados cuantos documentos se conservaban referentes a las prerrogativas obtenidas por imposición de los magnates aragoneses a la monarquía, perdiéndose así los *registros* que de las *Actas de los Procesos de Cortes* de la etapa anterior podían conservarse hasta ese momento y privando a los investigadores de buena parte del material relativo al régimen parlamentario aragonés en su primera singladura.

En las célebres Cortes de 1348 tan sólo se ratificó el *Privilegio General* de 1283 y su confirmación de 1325, que pasó a integrar los *Fueros de Aragón*. Pero, en definitiva, la monarquía se apuntó en esta ocasión un importante tanto a su favor al cortar de raíz un problema que comenzaba a ser crónico en el reino, precisamente en unos momentos difíciles, debido a que las sucesivas crisis del siglo XIV comenzaban a hacer sus estragos (hambre y peste) y poco antes de que Pedro IV embarcara a la Corona en una prolongada guerra con Castilla en la que Aragón llevaría la peor parte.

Agostado definitivamente el conflicto unionista, Pedro IV pudo enfrentarse a la realidad de los hechos durante los escasos años que precedieron a la guerra castellano-aragonesa que absorbería de nuevo la atención del reino y distraería los nego-

cios del Estado. En tres ocasiones reunió el monarca a los aragoneses en Cortes bajo la sicosis de la crisis socioeconómica y después de que la epidemia de peste hubiese diezmado la población de Aragón hasta extremos aterradores.

Las asambleas de Zaragoza de los años 1349, 1350 y 1352 [29] se caracterizaron por su brevedad, sobre todo si las comparamos con las del período inmediatamente posterior que serían prorrogadas continuamente —a veces durante años— debido al enfrentamiento armado con Castilla. Pero destacan también por el distanciamiento latente entre los brazos que perjudicaría a la larga al reino y beneficiaría a la monarquía que nunca llegó a tener en contra suya a un frente común oponiéndose a sus designios y proyectos. Este distanciamiento iba a ser la tónica de las Cortes de Aragón para el resto de su devenir histórico, si bien con los altibajos propios de toda institución en obligada metamorfosis y adaptación a los tiempos. Pero también en estos años se inició otro distanciamiento que dificultó a su vez el mantenimiento de Aragón a la cabeza de la Corona y la recuperación de su prestigio, y fue el de Pedro IV respecto al reino, iniciando con su actitud una manifiesta inclinación procatalanista, especialmente a raíz de 1350 en que se fraguara el enfrentamiento de la Corona con las potencias extranjeras por la dominación del Mediterráneo occidental y la política exterior entrara en la órbita europea con imprevisibles consecuencias sin que Aragón y los aragoneses tuvieran interés alguno en la cuestión.

El período que se abre en 1365 con el inicio de las primeras hostilidades entre Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón iba a resultar especialmente difícil para los aragoneses por su vecindad con los castellanos y el sacrificio que se les debía exigir cuando apenas se habían recuperado del desastre unionista y de los estragos de la peste que sembrara de muerte el país. La prolongada «guerra de los dos Pedros» condicionaría las relaciones entre la monarquía y los súbditos y, por tanto, el principal cauce abierto para el desarrollo de dichas relaciones: las Cortes.

La continuidad de la convocatoria a las sucesivas Cortes celebradas entre los años 1356 y 1375 viene obligada por la necesidad del rey de recabar de los aragoneses subsidios y prestaciones de dinero y de gente armada para sostener el ejército que debía defender el territorio y salvaguardar los intereses de la Corona, tanto en la Península como en el dominio

marítimo. Así hubo Cortes en 1357 (Cariñena), 1360 (Zaragoza), 1362-1363 (generales en Monzón y con asistencia de aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines), 1364 (Zaragoza), 1365-1366 (Zaragoza), 1367 (Tamarite-Zaragoza), 1371-1372 (Caspe-Alcañiz-Zaragoza) y 1375 (Tamarite).

En todas estas Cortes —y otro tanto ocurre con las de Cataluña por entonces— no se tratan los planes de la alta política —resueltos en asambleas reducidas o en el *Consejo real*— ni la conveniencia o no de proseguir la guerra con Castilla o de firmar las treguas, y ya no digamos lo referente a los intereses mediterráneos. Se acosa a los aragoneses para que presten atención al conflicto bélico y a los derechos que se juega la monarquía, pero se desatienden las consecuencias que de dicho conflicto podían derivarse para los súbditos. Se acude a la capacidad de entrega de los aragoneses agotando sus escasos recursos en las continuas derramas pecuniarias, pero se posponen los intereses del reino en orden a su posibilidad de recuperación frente al manejo y abuso del soberano que tan sólo le interesa, en estos momentos, el fortalecimiento de la monarquía y el sostenimiento de su prestigio de cara al exterior. En este sentido el autoritarismo monárquico absorberá la buena voluntad de los aragoneses inclinándola hacia sus objetivos, y las repetidas y prolongadas prórrogas de las sesiones de Cortes son una prueba de ello a pesar de las continuas protestas de los brazos por las largas ausencias del rey que tan sólo acudirá a ellas para insistir en las prestaciones económicas o de servicios.

La incertidumbre e inactividad de los diversos brazos como frente común seguirá siendo la característica primordial de las Cortes de estos años. Entre cada una de las asambleas la distribución y recogida de subvenciones o las medidas a tomar para defender el territorio ocuparán la mayor parte del tiempo, de manera que parecen juntarse dichas actividades sin solución de continuidad a lo largo de todo el período. Por otro lado, la guerra minará poco a poco la capacidad resolutiva de los vasallos que incluso llegarán a ver amenazada la ciudad de Zaragoza por los invasores castellanos, perdiéndose el estímulo de las asambleas convocadas en estos años que manifiestan cierto desaliento y un «dejarse llevar» propio de una situación de desconfianza y decrepitud.

Las Cortes de 1357 [30], convocadas en principio para Daroca, se celebrarán en Cariñena, lugar más alejado de la zona de fricción castellano-aragonesa, pues ya se habían comenzado a

extremar las precauciones contra las amenazas de Pedro I de Castilla de iniciar la guerra con Aragón, para lo cual tramaba alianzas con franceses e ingleses, genoveses y navarros. Esta asamblea apenas durará quince días (de fines de julio al 12 de agosto), el tiempo necesario para que los estamentos pudieran decidir la prestación al monarca de la ayuda solicitada, consistente en esta ocasión en el sostenimiento a costa de los brazos de setecientos jinetes durante dos años dispuestos a acudir a los lugares que lo precisaran por amenaza exterior.

El acuerdo no se hará efectivo hasta el 11 de agosto, víspera de la clausura de las Cortes que Pedro IV no demoró ni un día después de dicha aprobación y una vez satisfechas sus necesidades. Para llevar a cabo la realización material del compromiso se ordenarán una serie de capítulos que compartirá también el brazo eclesiástico con la salvedad de que el contingente armado en estas condiciones sirviera únicamente para la defensa del reino y nunca para llevar la hostilidad a territorio enemigo o realizar expediciones militares fuera de los confines de Aragón. La misma Iglesia aceptaba que las primicias de dos años consecutivos se destinaran a reparar y levantar las fortalezas de la frontera que estuviesen derruidas o inservibles, nombrándose a su vez los capitanes que debían mandar estas tropas de choque armadas por las Cortes a las que se sumaban otros trescientos caballeros a expensas del rey.

Finalmente, se encargaba al Justicia de Aragón de la defensa de Zaragoza, con atribuciones para dictar las provisiones necesarias para ello y ordenar las misiones de todos y cada uno de los zaragozanos disponibles en el caso de que las tropas castellanas quisieran sitiar y tomar la ciudad. Vemos, pues, cómo las Cortes tenían también facultad para otorgar al Justicia determinadas misiones que se salían fuera de sus prerrogativas judiciales cuando la situación así lo requería. Estas responsabilidades excepcionales cesaban en el momento en que desaparecía la causa que las había motivado, pero suponían en definitiva un margen de confianza suficientemente amplio para la persona que las asumía con el acuerdo de los representantes de los estamentos.

La tónica de las Cortes de 1357 se repetirá con escasas variaciones en las demás reuniones del período comprendido hasta 1375. La asistencia se verá bastante reducida en Cariñena y el centro de atención estará en la armada que se preparaba para enfrentarse a las presumibles incursiones del enemigo en

Aragón. Sin embargo, a pesar de que los aragoneses no habían sido consultados en Cortes acerca de la conveniencia o no de la guerra declarada contra Castilla y de que el ofrecimiento de los brazos a las peticiones de «favor y ayuda» de Pedro IV venía obligado por las circunstancias bélicas en las que se sumía por entonces el reino, los representantes de los cuatro estamentos pudieron reclamar determinadas puntualizaciones en lo que a dicho contingente armado se refiere. Así condicionaban el sostenimiento a su costa de los setecientos jinetes a la duración de las hostilidades, de forma que si éstas cesaban el rey no podía utilizarlos para otras misiones distintas a las que habían obligado su armamento; exigían que los capitanes fueran aragoneses —«y no de otra nación»— y a ser posible nobles, y lo mismo los sometidos a sus órdenes; recababan que durante este tiempo el rey les privara de la obligación de la «hueste, cabalgada o ejército», y, finalmente, solicitaban que los señores de vasallos pudieran obligar a sus siervos a que prestaran la ayuda precisa para la defensa de la tierra. Medidas todas ellas que servían, en última instancia, para la misma causa y que a la monarquía no suponían esfuerzo alguno ni concesión importante si, a cambio, ello facilitaba la consecución de sus propósitos.

Al expirar el plazo de dos años contados a partir de 1357 sin que la guerra con Castilla pareciera concluir —más bien se agudizaba tras la pérdida de Tarazona a manos de los castellanos— y, por lo tanto, estuviera a punto de cumplirse el compromiso de las anteriores, Pedro IV volverá a convocar Cortes a primeros de enero de 1360 en Zaragoza al objeto de que el parlamento aragonés le proporcionara de nuevo lo necesario para garantizar la seguridad de sus territorios [31].

También estas Cortes fueron breves en duración, destacándose entre los acuerdos adoptados el ofrecimiento de mil trescientos hombres a caballo hecho por los estamentos a Pedro IV por el tiempo de un mes y con la condición de que cumplidos los treinta días los componentes del ejército así constituido pudieran reintegrarse libremente a sus hogares si lo estimaban conveniente.

Sin embargo, cabe apuntar aquí la revocación de la misión especial adjudicada al Justicia de Aragón en las Cortes de 1357 al objeto de no distraerle de su delicado oficio de mediador entre el rey y los súbditos. Este derogación propugnada por los brazos y aceptada por el monarca sin objeción alguna trataría sin duda de obviar intromisiones de los justicias en materia de

orden público y defensa militar, evitando posibles compromisos adquiridos por Juan López de Sesé durante el tiempo que tuvo a su cargo la organización defensiva de Zaragoza.

De las posteriores Cortes generales de Monzón de 1362-1363[32] sobresale el famoso discurso programático de inauguración de las mismas por parte de Pedro IV y la presencia en ellas de aragoneses junto a catalanes, valencianos y mallorquines. Desde fines de noviembre a primeros de marzo Pedro IV tuvo que insistir de nuevo en la petición de subsidios extraordinarios para la guerra con los castellanos. Las treguas de Deza o Terrer en 1361 habían permitido licenciar las tropas aragonesas armadas en las Cortes precedentes, pero la ruptura de estas treguas por Pedro I de Castilla y el inicio de una nueva fase en el conflicto entre los dos Pedros a partir de 1362, con la invasión castellana del somontano del Moncayo y Calatayud, así como de las tierras del sur de Valencia, obligó al rey a juntar en Cortes generales a los estados de la Corona en Monzón.

En estas Cortes se designaron capitanes para defender Teruel y sus comarcas pero surgió el debate entre los partidarios de prescindir de tropas de auxilio extranjeras (el infante don Fernando, los *ricoshombres*, prelados y caballeros) por no poder sostenerlas la Corona y los que aconsejaban al monarca que aceptara la ayuda ofrecida por los condes de Foix y de Trastámara (principalmente los procuradores de las *universidades*). Finalmente el infante don Fernando y sus seguidores admitieron recabar la colaboración extranjera siempre que fueran pagadas primero las soldadas de las tropas nacionales, a lo que accedería el soberano que llevaba algún tiempo la idea de buscar la ocasión propicia para apresar a traición —como así lo hizo por fin— al infante y conseguir con habilidad los subsidios pretendidos en principio.

La efímera paz de Murviedro rota de nuevo en 1363 por Pedro I y el asesinato del rey castellano en Montiel en 1369 serían dos hitos importantes en el desarrollo del ya penoso y largo conflicto bélico entre los dos colosos peninsulares antes de que el tratado de Almazán de 1375 llevara la paz definitiva a los respectivos territorios.

En 1364[33] se juntaban otra vez los aragoneses en Zaragoza para asistir a Cortes en el mes de agosto, durando las sesiones hasta las mismas fechas del año siguiente por las continuas ausencias del rey y el desconcierto que la prolongada guerra con los castellanos comenzaba a producir en Aragón. El mo-

narca pedirá la consabida ayuda a sus súbditos y las Cortes le ofrecerán el mantenimiento de mil hombres a caballo por tiempo de catorce meses, para lo cual se estipulaban determinados impuestos sobre el pan, el vino, la sal y algunas mercancías.

Estas Cortes acusarán ostensiblemente la inestabilidad política y las dificultades económicas que atravesaba el reino después de tantos años de incertidumbre y miedo. Aspectos que también se manifestarán en las de 1365[34] que, convocadas para el 25 de noviembre en el mismo lugar, se continuarán el año siguiente de 1366, cuestionándose en ambas asambleas el papel del príncipe heredero, don Juan, como lugarteniente del rey.

Las Cortes de 1367[35], continuación en Zaragoza de las que Pedro IV había iniciado en Tamarite desde febrero del mismo año, ocuparían los días transcurridos desde el 6 de marzo hasta el 22 de septiembre y se celebraron bajo la sicosis que había alterado la convivencia de los aragoneses al ver peligrar las fronteras y muy especialmente Tarazona. Aunque en esta ocasión se suscitaron otras cuestiones de diversa índole, la leva de tropas seguirá siendo el motivo esencial de la asamblea.

Cuando el agotamiento de los contendientes era ya insostenible e imposible de ocultar y después de cuatro años sin reunirse Cortes en Aragón, la asamblea de 1371-1372[36] celebrada entre Caspe, Alcañiz y Zaragoza volvía a insistir sobre las necesidades defensivas del reino. La muerte de Pedro I de Castilla y el ascenso al poder de Enrique II Trastámara no había traído, al menos de momento, la anhelada paz. Se conjugó en estas Cortes un subsidio extraordinario para la guerra de Cerdeña, que afectaba igualmente a los demás estados de la Corona, con las necesidades internas e inmediatas del territorio aragonés; los estamentos ofrecieron al monarca un préstamo de 50.000 florines, que no era suficiente a juicio de Pedro IV, por lo que las sesiones volvieron una y otra vez sobre el asunto hasta que en abril de 1372 el empréstito se fijó en la cantidad de 80.000 florines, que se distribuirían por *fuegos* incluyendo las aljamas de moros y judíos.

En 1375[37] las Cortes de Aragón se juntaban en Tamarite en unos momentos extremadamente difíciles para la Corona porque la ansiada tregua definitiva con Castilla se demoraba más de lo previsto y deseado por todos. Casi veinte años de constante enfrentamiento había dejado al límite del agota-

miento a los contendientes, pero Aragón especialmente apenas podía resistir más por la escasez de recursos y la tensión en que estaban viviendo los aragoneses continuamente. En Cerdeña la presión genovesa hacía peligrar el dominio catalano-aragonés y las fronteras de Aragón que se habían visto amenazadas durante tanto tiempo sufrían el acoso de las tropas de Enrique II que reivindicaba el enclave de Molina, mientras que el norte de Cataluña (el Rosellón y Ampurdán) era hostigado por efectivos castellanos y franceses unidos con el infante de Mallorca y el duque de Anjou.

Ante tal circunstancia, Pedro IV necesitaba la recluta de hombres armados para acudir a donde fuera necesaria su presencia dentro del reino de Aragón, convocando a los estamentos del país para el 5 de febrero —aunque la inauguración de las sesiones no tuvo lugar hasta el día 19— a la vez que reunía a los catalanes en Lérida para hacer frente a la invasión rosellonesa.

En las Cortes de Tamarite (como en las simultáneas de Lérida) el principal interés estaría en la leva de tropas pretendida por el monarca para defender el reino contra las incursiones enemigas [38]. La lentitud de la incorporación a la asamblea de los convocados y la escasa participación de los mismos se advierte de nuevo en las sesiones como había sido habitual a lo largo del período. El retraso del acuerdo de los brazos acerca del subsidio requerido para armar el ejército obligó a Pedro IV a partir hacia Lérida para ocuparse de las Cortes catalanas, regresando a Tamarite con objeto de acelerar el negocio con los aragoneses y tratar de trasladar las sesiones a Fraga o Monzón, que caían más cerca de Lérida, lo que los reunidos aceptarían sin reparo a pesar de que las deliberaciones continuaron teniéndose en Tamarite.

Finalmente los brazos acordaron conceder mil lanzas si el rey de Aragón penetraba en Castilla a pelear y quinientas si tan sólo debían servir para la defensa del territorio, bajo determinadas condiciones y por tiempo de cuatro meses. Pedro IV alabaría en esta ocasión la celeridad con que se habían escuchado y resuelto sus peticiones como nunca anteriormente se había hecho, requiriendo la mayor rapidez y eficacia posibles en la recaudación del dinero destinado a sostener las tropas prometidas.

Sin embargo, las negociaciones iniciadas por entonces llevaron por fin a la tregua entre castellanos y aragoneses de manera

que poco después de clausuradas las Cortes se firmaba el tratado de Almazán (el 12 de abril de 1375) con la consiguiente indemnización y devolución de lugares fronterizos. Con la paz, la ayuda extraordinaria aprobada en las Cortes de Tamarite de aquel año quedaba en suspenso, aunque se mantuviera, eso sí, la recaudación de los nueve mil florines necesarios para sostener quinientas lanzas, según se había acordado con anterioridad y ratificado recientemente. Lanzas que podían ser utilizadas en cualquier momento dentro del reino.

Terminada la guerra castellano-aragonesa, los aragoneses recobraron la tranquilidad perdida y comenzaron a ordenar sus asuntos internos desbaratados en la contienda con la desestabilización del territorio. Las Cortes del período 1356-1375 se habían celebrado fundamentalmente a instancias de Pedro IV para recabar el «favor y ayuda» que como súbditos unidos por lazos feudales al monarca —su señor natural— debían otorgarle los aragoneses. La reducida asistencia de los convocados a las asambleas y la escasa aceptación de las propuestas regias junto a la demora en aprobar e iniciar las colectas necesarias para saldar los compromisos adquiridos en Cortes sobre ayudas extraordinarias, conducen a pensar en la poca capacidad de dominación del soberano sobre sus vasallos y, en definitiva, sobre el reino. Por otro lado, la consecución de algunos objetivos de los brazos a cambio de las prestaciones (*greuges*, privilegios o derogaciones) apoya este presupuesto.

Pero el Ceremonioso no contó con las Cortes de Aragón en las graves y delicadas decisiones que hubo de tomar durante el conflicto armado con Castilla ni en el asunto de Cerdeña, y, además, siempre obtuvo los subsidios reclamados a pesar de la dilación o reservas de los súbditos y de las cesiones concedidas a favor de determinados intereses de los estamentos. En términos vulgares, pero expresivos, el rey «se salió con la suya» a cambio de muy poco y «la suya» fue siempre el intentar fortalecer su prestigio exterior y los intereses de la Corona en la Península y en el Mediterráneo. No en vano había tachado en alguna ocasión a los aragoneses de «malvados y traidores» frente a la buena estima que le merecían los catalanes.

Si, por otra parte, el proceso de señorialización iniciado en el siglo XIII se consolidó en el XIV mediante la adquisición de poderes absolutos y jurisdicciones personales arrancadas a la monarquía por los *ricoshombres* aragoneses, el egoísmo de clase y la unilateralidad de sus compromisos permitió, por una

parte, el abandono de Aragón por Pedro IV frente al resto de los territorios peninsulares de la Corona, sobre todo Cataluña,y, por otra, la escasa incidencia del resto de los estamentos reunidos en Cortes que sólo actuaron en armonía con los privilegiados en la cuestión de los subsidios ante las constantes reclamaciones del soberano en las consecutivas asambleas y en las diversas sesiones de las mismas.

Pero la efectividad de las Cortes de Aragón no estriba precisamente en la presión ejercida constantemente por la monarquía que al final siempre obtuvo respuesta satisfactoria a sus ideales, ni tampoco en la consecución o afinazamiento de privilegios señoriales que atañían exclusivamente a los poderosos del país en detrimento de los intereses generales del reino. Por primera vez se había cumplido el fuero de la periodicidad de las Cortes, eso sí, pero a costa de la continua sangría de recursos aragoneses y únicamente por voluntad regia y no del reino, para cubrir las necesidades de una guerra en la que no habían sido consultados los súbditos. De manera que, concluida la belicosidad recíproca entre castellanos y aragoneses, Pedro IV tardaría seis años en volver a convocar Cortes y sus inmediatos sucesores Juan I (1387-1396) y Martín el Humano (1396-1410) lo harían tan sólo en tres ocasiones.

Las Cortes de Zaragoza de 1381[39] supondrían un gran avance en las prerrogativas de los señores aragoneses, pero este avance fue el freno dispuesto por la monarquía para evitar que los demás estamentos —principalmente el de las *universidades*— y, sobre todo, las nuevas «fuerzas sociales» pudieran tomar la iniciativa en la recuperación progresiva del país y en sus aspiraciones de participación en el poder con un concepto distinto al que sostenía la realeza y los magnates.

Las últimas Cortes del reinado de Pedro IV fueron convocadas por este monarca en 1383 y clausuradas tras su muerte por Juan I en 1389. Se había cumplido un largo ciclo en el que de nuevo las Cortes estuvieron íntimamente unidas al discurrir de los acontecimientos sin que se puedan estudiar, por ello, aisladamente como institución fuera del contexto en el que se movieron y desarrollaron y sin considerar la concepción de la autoridad y del poder que la monarquía por un lado, la clase feudal por otro y los vasallos en definitiva podían tener en cada época.

3. Los parlamentos del «interregno»

Las Cortes iniciadas en Monzón por Pedro IV al final de su vida fueron concluidas por Juan I en 1389 con asistencia de aragoneses, catalanes, valencianos y mallorquines tras una serie de interrupciones y prórrogas debidas a los sucesos ocurridos en la Corona en los años de su celebración. Pero durante los breves reinados de Juan I (1387-1396) y Martín el Humano (1396-1410), tan sólo en tres ocasiones fueron convocados los aragoneses a Cortes antes de que el fallecimiento del último monarca de la casa de Barcelona abriera el «interregno» de dos años, famoso especialmente por el colofón del Compromiso de Caspe.

Después de que durante la segunda etapa del gobierno de Pedro IV las Cortes se hubiesen reunido con bastante periodicidad, se volvería a incumplir el fuero, de manera que en veintitrés años tan apenas se celebraron asambleas por tres veces y aun éstas no sirvieron tampoco para resolver asuntos de especial importancia política (como la «regencia» de 1396), que continuaron siendo materia propia de reducidos parlamentos o del *Consejo Real* sin que las Cortes del reino mediaran en ello [40].

Si bien las Cortes de este período (1390 en Monzón, 1398-1400 en Zaragoza y 1404 en Maella) obtuvieron algunos resultados favorables a los intereses de Aragón en lo referente a *Fueros*, administración territorial, fiscalidad y atribuciones de los diputados permanentes —en orden a la institucionalización de la Diputación General del reino que se consolida por estos años—, el escaso interés mostrado por la monarquía para convocar en Cortes a los aragoneses (tres veces en veintitrés años) y la restringida capacidad decisoria de las mismas reducida a los aspectos de régimen interno, permitirá que estas asambleas reunidas en Aragón ocupen un lugar de escasa importancia dentro del desarrollo político de la Corona, aunque, por otra parte, sirvan de ensayo de lo que iban a ser los Parlamentos del «interregno» en los que los aragoneses recobrarían la iniciativa tras muchos años de postergación y minusvaloración.

Las Cortes de Monzón de 1390 [41] reformaron y aclararon algunas disposiciones forales, resultando interesantes las ordenaciones aprobadas al respecto, y las de Zaragoza de fines del siglo XIV (1398-1400) sirvieron para prestar juramento al rey y para que éste hiciera lo mismo con las leyes del reino, desta-

cando el capítulo de *greuges* que los aragoneses presentaron con este motivo[42].

Las Cortes de Maella de 1404[43] obedecieron —quizá por vez primera durante muchos años— a un deseo unilateral de los aragoneses que necesitaban poner remedio con urgencia a las necesidades económicas del reino y a la falta de seguridad en los caminos y lugares públicos por la alteración de las banderías entre algunas familias notables del país y la proliferación del bandolerismo social en una difícil coyuntura.

En esta ocasión el monarca asume el papel de mero mediador entre los súbditos sin reclamar ningún subsidio o prestación, permitiendo con ello la escasa duración de las sesiones y la eficaz resolución de los planteamientos llevados a la asamblea en orden al bien común y a consecuciones comunitarias. Se revocaron algunas de las medidas económicas y fiscales adoptadas en las anteriores Cortes de 1398-1400 en Zaragoza a instancia del rey Martín, quien ahora permitía esta acción en beneficio del país ya que dichas medidas no habían servido para aliviar a las *generalidades* (o impuestos de aduanas) de la gran cantidad de censales que arrastraban, supliendo el *vectigal* de tres dineros por libra aprobado en las Cortes precedentes por un nuevo impuesto por *fuegos* y nombrándose las personas encargadas de la colecta.

Gracias a estas actuaciones quedaba mejor repartida la carga fiscal entre los súbditos, elaborándose un censo de la población aragonesa estimada alrededor de 42.683 *fuegos* (hogares), que si bien es una cifra revisable no carece por ello de interés. Estas disposiciones se complementaban con otras de menor importancia, como la relativa al impuesto sobre la sal que entraba en el reino, así como con la fijación de las penas aplicables a los infractores de las mismas.

Pero de suma importancia, por la crítica situación a la que se había llegado, resultan las normativas relacionadas con la alteración de la convivencia ciudadana y rural que se había deteriorado peligrosamente en los últimos años. Se trataba de evitar las continuas banderías y las amenazas contra la seguridad del cuerpo social en cualquiera de sus manifestaciones, prohibiendo por un tiempo de cinco años toda actividad belicosa o armada al objeto de restablecer el orden y controlar las actuaciones de quienes se enfrentaban a la ley para desafiarla cometiendo todo tipo de delitos que la mayor parte de las veces quedaban en la impunidad.

El análisis detenido de las actas de las Cortes de Maella de 1404 permite asegurar que dicha asamblea resultó muy provechosa para los intereses de Aragón al dedicarse única y exclusivamente a resolver problemas de régimen interno, sin que la presencia del monarca fuera más allá de representar la presidencia debida de las mismas. La celeridad con que se tramitaron los diversos asuntos y la participación efectiva de los representantes del estamento popular (las *universidades*) imprimieron indudablemente un nuevo ritmo a estas Cortes que presumía aventurar nuevas perspectivas y posibilidades en relación con su funcionalidad y trascendencia. Los acontecimientos posteriores serían una prueba excelente para que los aragoneses demostraran que habían recuperado la confianza en sus asambleas y en la eficacia de sus planteamientos.

La muerte del rey Martín en 1410 dejaba a la Corona huérfana de autoridad superior y los aragoneses tomarían rápidamente la iniciativa con respecto a la sucesión del trono a pesar de que la adversidad y la intriga se confabularon contra el pacífico desarrollo de la causa sucesoria.

Inmediatamente después del fallecimiento de Martín el Humano cuatro personalidades aragonesas iniciaron los preparativos de reunión de un parlamento general de la Corona que decidiera sobre la persona más idónea y con mayores derechos para ocupar el trono vacante: el arzobispo de Zaragoza, García Fernández Heredia; el gobernador en funciones, Gil Ruiz de Lihori; el Justicia del reino, Juan Ximénez Cerdán y Berenguer de Bardaxí. Personas todas ellas que, apoyándose en su prestigio moral y social, lograron apartar de los violentos *ricos-hombres* aragoneses el negocio de la sucesión y convencer a catalanes y valencianos de la necesidad de no demorar la cuestión para evitar males mayores que podían abocar a la Corona a un descontrol de resultados imprevisibles.

Los preparativos del Parlamento general que debía reunirse a la mayor brevedad posible duraron desde el mes de mayo de 1410 hasta finales de año. Pero las dificultades surgidas en el interior de los territorios catalán y valenciano retrasaron todavía más la espera hasta febrero de 1411, en que debía celebrarse una reunión negociadora en Calatayud con la presencia de representantes catalanes y de valedores de los respectivos candidatos al trono. Las deliberaciones sostenidas en esta ciudad duraron hasta fines de marzo de dicho año, habiendo asistido los representantes aragoneses en escaso número, como era habitual

en las Cortes, y decidiendo reforzar la autoridad del gobernador y Justicia de Aragón para llenar el vacío de poder causado por la vacante en el trono.

Si hasta ese momento las Cortes de Aragón no habían actuado tan apenas en decisiones políticas de cierta importancia —según hemos visto anteriormente—, tratadas o aprobadas éstas en parlamentos reducidos o en el *Consejo Real,* el Parlamento de Calatayud reunía por vez primera a los representantes en bloque de los estamentos aragoneses, junto a los representantes del Parlamento catalán, para tratar un asunto de trascendental repercusión: la sucesión al trono del rey Martín con el acuerdo mayoritario de los territorios de la Corona y tras un amplio debate sobre las posibilidades y derechos de los candidatos.

De este primer parlamento saldría una comisión de nueve personalidades aragonesas que a mediados de mayo de 1411 negociaban con Cataluña y Valencia la organización de una posterior y definitiva reunión general en un lugar adecuado y seguro para proceder al nombramiento y declaración del elegido. El asesinato del arzobispo de Zaragoza, uno de los nueve, cuando regresaba del Parlamento de Calatayud, no supuso la demora del proceso abierto meses atrás y que conduciría a la asamblea de Alcañiz, donde se llevarían a cabo importantes conversaciones con catalanes y valencianos para acelerar el negocio sucesorio y lograr unos resultados satisfactorios.

A finales de 1411 se reunía el Parlamento de Alcañiz dispuesto a no clausurarse sin una salida definitiva y a corto plazo, destacando la presencia de observadores castellanos enviados por el candidato que contaba con mayores posibilidades debido a su prestigio y patrimonio personal: el infante don Fernando de Trastámara (el de «Antequera»). En este momento cabe resaltar la reunión de un parlamento paralelo en Mequinenza propiciado, sobre todo, por los partidarios del conde de Urgel y, en general, por cuantos se oponían al sistema arbitrado en el asunto de la sucesión entre Calatayud y Alcañiz; pero dicha oposición no pasaría de ser una actuación al margen de la oficial sin resultados positivos (aunque cabe advertir al respecto que la junta de Mequinenza presidida por el principal valedor en Aragón del conde de Urgel, don Antón de Luna, está mal estudiada todavía).

A pesar de que las dificultades a vencer tanto en Aragón como en Valencia o Cataluña no fueron pocas, el Parlamento

de Alcañiz supuso un gran avance en el trámite sucesorio a partir de enero de 1412, cuando la candidatura de Fernando de Castilla había asegurado su preponderancia frente a las demás desbancando definitivamente a don Jaime de Urgel, que había conseguido —por su violenta actuación— la oposición mayoritaria de los súbditos de la Corona y, principalmente, de los reunidos en Alcañiz; si bien la campaña llevada a cabo por los valedores y embajadores de don Fernando había sido decisiva desde el primer momento tanto para la elevación de su causa como para el hundimiento de la de su principal enemigo, a lo que las actuaciones de Benedicto XIII (el Papa Luna) y de San Vicente Ferrer no habían sido ajenas.

No es éste el lugar para analizar con detalle todos los problemas del «interregno» (1410-1412) y, mucho menos, los de las asambleas de estos años[44], pero sí cabe reparar especialmente en el arbitraje que llevaron a buen fin los representantes aragoneses que, acostumbrados a reunirse en Cortes única y exclusivamente a instancia de la monarquía y bajo su presidencia, tuvieron ocasión de demostrar su capacidad de maniobra y buena disposición en momento tan delicado y difícil, no sólo para el reino y la Corona sino, incluso, para todo el Occidente, que esperaba con ansiedad la ocupación del trono aragonés a la mayor brevedad, para evitar el precedente de la intromisión de otros poderes en la conducción del Estado y en la resolución de sus apetencias exteriores (no olvidemos que Francia e Inglaterra, por entonces, se desgastaban en una larga contienda —la Guerra de los Cien Años— y que la Iglesia estaba dividida en la obediencia a tres papas).

El 15 de febrero de 1412 se firmaba la Concordia de Alcañiz que recogía en veintiocho capítulos el procedimiento a seguir en la declaración del nuevo rey, para lo cual se diputaba a catorce representantes aragoneses que junto a los correspondientes catalanes —pues los valencianos no se decidían sobre el particular debido a que seguían divididos peligrosamente, llegando a contar con dos parlamentos simultáneos— debían estudiar e investigar los derechos y méritos de los candidatos antes de dar el veredicto final que tendría lugar en Caspe en el plazo de dos meses como máximo, a contar desde el 29 de marzo, y con la exclusiva prorrogación de dos meses más, hasta fines de julio.

A partir de la fecha del 15 de febrero y en el tiempo límite de veinte días, debían designarse asimismo nueve hombres jus-

tos —tres por cada uno de los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña— en quienes recaería la responsabilidad de la votación final y de la proclamación del nuevo rey, hecho que ocurriría a fines de junio de ese año en Caspe y por voz de san Vicente Ferrer, uno de los tres compromisarios valencianos elegidos para tal coyuntura. Tampoco es éste el lugar apropiado para comentar detenidamente las circunstancias y consecuencias del célebre Compromiso, harto conocido, por otra parte, al menos en sus aspectos generales y más llamativos o anecdóticos.

Desde las Cortes de Maella de 1404, en vida del rey Martín, los aragoneses no habían tenido ocasión de reunirse en Cortes para resolver sus cuestiones particulares o las generales del país, pero los diversos parlamentos del «interregno» funcionaron por inercia sin la presencia de una autoridad superior y casi con los mismos mecanismos que hacían posible el desarrollo de las Cortes del reino. La autoridad del Justicia o del gobernador suplió en dos años la ausencia del poder monárquico conduciendo a los aragoneses de forma ejemplar, sin que por ello dieran ocasión para despertar recelos entre sus paisanos por la forma de llevar el negocio sucesorio.

Desde luego no se deben considerar a estos parlamentos excepcionales del «interregno» como Cortes del reino —y no porque éstas deban contar con la imprescindible presidencia del rey sino por el espíritu de unas y otras reuniones—, pero se puede argumentar, con las reservas oportunas, que dichos parlamentos no hubiesen sido posibles si no hubiesen existido las Cortes con anterioridad, a pesar de que éstas no funcionaron a pleno rendimiento para los intereses aragoneses, al menos en la mayor parte de las ocasiones.

Decir, finalmente, que los parlamentos de Calatayud y Alcañiz asumieron una serie de funciones y atribuciones propias del *Consejo Real* y de los parlamentos particulares, que acostumbraba a tener la monarquía para decisiones de alta política, así como de las Cortes, puede resultar una definición ecléctica y muy discutible; pero ello hay que tenerlo presente al estudiar esta circunstancia especial para la mejor comprensión del desarrollo parlamentario de la Corona en general y de Aragón en particular.

4. Las Cortes y los Trastámara

La solución del Compromiso de Caspe en 1412 significaba la introducción de una dinastía extranjera en la Corona de Aragón. Durante más de un siglo el trono aragonés será ocupado ininterrumpidamente por los Trastámara castellanos hasta que, a principios del siglo XVI, la desaparición de Fernando II, el «Católico», culmine una brillante etapa de la historia de Aragón, iniciándose un nuevo período más oscuro y de menor independencia, tanto con los Austrias primero como con los Borbones después.

El cambio trascendental que sufrió la dirección de la política de la Corona a partir de 1412 debía afectar necesariamente a las estructuras aragonesas y, cómo no, a las instituciones más genuinas del país que se había identificado con ellas apoyándose en la legitimidad y el derecho. Si la solución de Caspe había sido bien acogida en Aragón principalmente como recurso para desembarazarse de la presión catalana, agobiante en algunos momentos por la inclinación «catalanista» de sus monarcas, la concepción del poder por parte de los soberanos Trastámara y los nuevos intereses que tuvo que conjugar la Corona a partir del primer rey castellano, tanto en la Península como en el exterior —comenzando por la cuestión del Cisma que había dividido a la Iglesia—, se manifestaron de manera especial en Aragón, que buscó recuperar el protagonismo de antaño frente al resto de los territorios de la confederación.

Pero la falta de minorías dirigentes con auténtica visión de futuro y el egoísmo de las clases privilegiadas, ancladas por otra parte en la salvaguarda celosa de sus fueros, así como el envejecimiento progresivo de las instituciones que ni se renovaron ni se adaptaron a los nuevos tiempos y a las especiales circunstancias de cada momento, dieron al traste con las esperanzas forjadas a raíz del Compromiso de Caspe tras las primeras actuaciones de los nuevos monarcas.

Las Cortes, que no podían ser menos, sufrieron a lo largo del siglo la servidumbre del absolutismo monárquico de Juan II o de Fernando el Católico, pero también gozaron de la grandeza de su propia concepción al quedar en determinados momentos como la representación más efectiva de los intereses aragoneses a través de la defensa de sus derechos y libertades, aunque carecieran en general de la transformación voluntarista y popular que podía haber aventado de ellas el enorme lastre

que suponía la reaccionaria clase privilegiada frente a las nuevas fuerzas sociales del país.

Las Cortes del fugaz reinado de Fernando I (1412-1416) constituyen el prólogo de las que se iban a celebrar posteriormente en un ambiente de tensión y expectación inusitado. Por dos veces reuniría el nuevo soberano a los aragoneses en asamblea parlamentaria: en 1412 y entre 1413-1414, intentando acercarse generosamente a los problemas de los súbditos del reino que había apoyado casi por unanimidad su causa dinástica para ganar su confianza y medir las fuerzas contrarias en previsión de posteriores encuentros con los estamentos del país. En ambas ocasiones las asambleas tuvieron lugar en Zaragoza y duraron un tiempo prudencial, alargado únicamente por ausencia temporal del rey.

Las Cortes de 1412[45], celebradas entre septiembre y octubre del mismo año de su elección, una vez pasada la euforia y celebraciones propias de tan magno acontecimiento, se juntaron especialmente al objeto de tomar el juramento a don Fernando sobre el respeto y defensa de las leyes del reino como condición previa a la prestación de vasallaje y obediencia de los aragoneses al soberano. Y las de 1413-1414 se vieron interrumpidas momentáneamente por el acto solemne de la coronación regia en febrero de 1414.

En las primeras Cortes del reinado de Fernando I se manifiestan tres intentos simultáneos que tratan de fijar la política de orden interior aconsejable desde el comienzo del nuevo período. Los tres intentos se resumen en otros tantos puntos de interés: primero, la manifiesta voluntad de continuismo tanto por parte de los estamentos aragoneses cuanto por parte del nuevo monarca; segundo, la preocupación por llevar a feliz término y con brevedad la resolución de todos los problemas que el «interregno» había dejado como secuela (sediciones, revueltas, alteración del orden, etc.); y tercero, la premura por salvar a los aragoneses de la crisis económica que arrastraban desde la centuria anterior.

En las declaraciones de Fernando de Trastámara al prestar juramento a las leyes del reino aludirá a los *Fueros* jurados por Pedro IV en 1348 y al resto de los «privilegios, libertades, usos y costumbres de la tierra» como «orden constitucional» a cumplir, prometiendo garantizar y conservar las donaciones y *honores* concedidos por sus predecesores, los fueros de Teruel y Albarracín y los de sus comunidades, no alterar la moneda ja-

quesa y mantener la unidad de todos los reinos y tierras de la Corona bajo un único soberano.

El estado de alteración social que hacía peligrar la convivencia de los aragoneses obligará a las Cortes de 1412 a aprobar los fueros sobre «guerras y homicidios» por un período de cinco años y que reproducen casi al pie de la letra los de 1404 sobre el particular, abriéndose una investigación exhaustiva acerca de los delitos que contra la propiedad o las personas físicas o jurídicas se hubiesen cometido en la etapa anterior. Finalmente cabe señalar el préstamo al rey de 55.000 florines que las Cortes aprobarán y el reconocimiento del príncipe Alfonso como legítimo heredero, quien no podía imaginar en aquel momento que tan apenas cuatro años después accedería al trono por fallecimiento de su padre en los primeros días de abril de 1416.

Respecto a las Cortes siguientes, aunque fijadas desde finales de 1413 para enero de 1414[46], la ceremonia de la coronación[47] retrasaría algún tiempo su celebración, durando cinco meses y caracterizándose por los mismos presupuestos que las anteriores. La aceptación mutua se reforzaría en esta ocasión —una vez eliminado el peligro de la rebelión del conde de Urgel— y el entendimiento del monarca —que volvería a obtener otro préstamo de las Cortes— con los estamentos fructificaría en la conservación del orden constitucional establecido.

Sin embargo, cuando en 1416 heredaba el trono el infante don Alfonso, que iba a gobernar largo tiempo (1416-1458), se avecinaba un período de tensiones y descontentos por parte de los aragoneses, que soportaron estoicamente las continuas permanencias de Alfonso V en Nápoles dejando a la reina María, su mujer, como lugarteniente de la Corona en una delicada y difícil coyuntura de transformaciones sociales y económicas propias de los tiempos que corrían en todo el Occidente.

En estas circunstancias, las Cortes tendrían ocasión para liberalizarse y desprenderse un tanto del enorme peso que suponía el dirigismo monárquico y la postura intransigente de los privilegiados, que sólo se preocupaban por garantizar su «status» y permanecer a la defensiva dentro de un inmovilismo contraproducente para el general del país.

Si con Fernando I se habían reunido las Cortes por dos veces en cuatro años, Alfonso V iba a retrasar la primera convoca-

toria hasta 1423 en Maella[48], siendo presidida por doña María en ausencia del monarca. La sesión inaugural del 30 de agosto en la iglesia de San Esteban de esta población del Bajo Aragón sirve a la lugarteniente del reino para recordar a los súbditos la ausencia obligada del rey por los asuntos e intereses italianos desde hacía tres años y cuatro meses, recabando el favor y la ayuda de los aragoneses en nombre de su consorte y haciendo frente a las protestas del obispo de Huesca sobre la presidencia de las sesiones.

El envío de un embajador ante el rey al objeto de conminarle al regreso y la concesión de 10.000 florines al monarca a tal efecto, junto con el préstamo de otros 8.500 a doña María, constituyen los puntos más importantes a tratar en esta primera asamblea celebrada sin la presidencia del soberano y teniendo a una mujer en su lugar. Pero también tuvieron cabida en estas Cortes los capítulos de *greuges* y legislación, así como el destino inmediato de las *generalidades*.

Al regreso de Italia, Alfonso V loaría en febrero del año siguiente (1424) la ecuanimidad de las Cortes y juraría en Teruel los fueros otorgados en tal ocasión sin ningún tipo de restricción por su parte. En esta misma ciudad se celebrarán las Cortes de 1427-1428[49], inauguradas ahora personalmente por el rey, que se interesará sobre todo por la resolución de los diversos *greuges* o agravios presentados ante su persona así como por los asuntos de la administración de justicia. Pero tras la solemne sesión de apertura, presidida por el soberano, éste se ausentará definitivamente de las demás sesiones dejando a los aragoneses desamparados, pero libres, en las decisiones a tomar[50]. Entre ellas destaca la ordenación de las famosas *Observancias* de Martín Díaz de Aux (recopiladas finalmente diez años después) de un interés jurídico trascendental.

Todavía las Cortes de Valderrobres de 1429[51], convocadas para el 22 de octubre y concluidas a primeros de diciembre —celebrándose simultáneamente las de los catalanes en Tortosa y las de los valencianos en San Mateo—, pudieron contar con la presencia de Alfonso V que las inauguraba el día 31 de octubre en la iglesia de Santa María de dicha villa. La Corona de Aragón estaba en guerra con Castilla y Alfonso el Magnánimo, apoyado en este enfrentamiento por su hermano don Juan, rey de Navarra, repartía su atención entre este conflicto y los problemas italianos que le atraían profundamente.

Tras repetidas prórrogas, debidas a las circunstancias (los

castellanos amenazaban las fronteras y aun el interior de Aragón), el rey se dirigía a las Cortes en Valderrobres el 12 de noviembre de 1429 para recabar la ayuda necesaria para sostener la guerra con Castilla y defender el territorio de posibles incursiones. La respuesta generosa de los aragoneses no se hizo esperar y, tras las oportunas deliberaciones, se otorgaban al monarca mil hombres a caballo por cuatro meses y con gratuidad y otros tantos de a pie ofrecidos por la Iglesia y las *universidades* del reino, para cuyo mantenimiento se establecía una nueva recaudación por *fuegos* (hogares), así como determinadas sisas por tres años.

Algo importante a destacar en esta asamblea es que se estipulaba que a partir de entonces no se reunirían Cortes en lugares con menos de 400 casas. Debido a la necesaria partida del rey hacia Tortosa y San Mateo se posponían otros asuntos de interés para las próximas Cortes a celebrar en un futuro cuando se firmase la paz entre castellanos y aragoneses, lo que favorecía a estos últimos ya que la presencia de procuradores en Valderrobres había sido más bien escasa y poco representativa del general del reino.

A partir de 1432 las circunstancias cambiarán porque Alfonso V permanecerá desde esta fecha ininterrumpidamente en Italia hasta el final de sus días, con lo cual los aragoneses se las habrán de ver por un lado con la continua insistencia de doña María (como lugarteniente) en hacer regresar con su ayuda al monarca (su marido) y por otro con la realidad de sus propios problemas que habrán de resolverlos ahora por su cuenta y riesgo sin la mediación del rey y de su personal autoridad.

Las Cortes celebradas en Aragón durante este segundo período del reinado de Alfonso el Magnánimo reflejan precisamente estos aspectos y sugieren un detenido estudio de las asambleas que tuvieron lugar en unas circunstancias muy especiales cuando, precisamente, el Occidente medieval estaba atravesando un proceso de transformación y modificación no sólo en las políticas de los estados sino también en los condicionamientos sociales y en los valores espirituales y culturales.

Desde la definitiva instalación de Alfonso V en Nápoles se celebrarán diversas Cortes hasta el final de su reinado: en Monzón y Alcañiz (1435-1436), Zaragoza (1439), Alcañiz-Zaragoza (1441-1442), Zaragoza (1446-1450) y de nuevo Zaragoza en 1451.

Las de 1435-1436[52] se iniciaron en Monzón como genera-

les, a instancia de doña María, para obtener una subvención extraordinaria destinada a pagar el rescate del rey que había caído prisionero de los genoveses en Ponza. Abiertas en diciembre durarían hasta el 31 de marzo de 1436, en que se disolvían para dar lugar a la celebración de las respectivas Cortes particulares de los reinos, correspondiendo las de Aragón en Alcañiz a partir del 30 de abril y terminando definitivamente el 5 de octubre. En esta ocasión, las Cortes fueron presididas por don Juan, rey de Navarra —como lugarteniente de don Alfonso, su hermano—, quien convocará de nuevo a los aragoneses en Zaragoza para el año 1439 ante el peligro que corría el territorio por la actuación de soldados y mercenarios franceses en las fronteras, principalmente en Cataluña.

Las Cortes de 1439[53] duraron tan apenas dos meses en medio de un estado de ansiedad y desconfianza general provocado por las amenazas exteriores y la prolongada ausencia del monarca. Con gran confusionismo se trataron algunos asuntos que quedaron sin resolver a pesar de su trascendencia: como el de la «inquisición» contra el Justicia Martín Díaz de Aux, que se prorrogaba desde las anteriores Cortes, protegido como estaba por la inmunidad de su cargo a pesar de permanecer destituido del mismo. En conjunto esta reunión parlamentaria resultará oscura tanto en su finalidad como en su desarrollo, contando además con escasa participación por parte de los estamentos.

De las Cortes de 1441-1442[54] entre Alcañiz y Zaragoza destaca sobre todo el hecho de obligar al rey Alfonso V a reconocer la institución del Justicia como vitalicia, contraviniendo el fuero que se refería a la temporalidad del cargo. Las Cortes, por otro lado, ofrecieron al monarca un préstamo de 55.000 libras para sus necesidades italianas especialmente, caracterizándose de nuevo las sesiones por la ausencia en ellas de buena parte de los procuradores convocados. La continuada permanencia en Italia del rey de Aragón producía a la larga un manifiesto desinterés de los súbditos al acudir a las convocatorias, de ahí la escasa colaboración de los mismos y la prórroga sistemática de ciertos debates por miedo a decidir absolutamente sin que la presencia del soberano mediara en la cuestión. A ello se unía el ambiente de sobresalto en que vivían los aragoneses por las amenazas exteriores y el descontento por la gestión de la monarquía en los asuntos de verdadero interés para el territorio y la defensa de sus prerrogativas frente al conjunto de la Corona.

Precisamente, la excepcional duración de las Cortes de Zaragoza de 1446[55], que se alargaron hasta 1450 a causa de la guerra con Castilla, dio motivo al rey de Navarra —que actuaba como lugarteniente en Aragón— para quejarse una y otra vez de la dejadez de los convocados y del escaso interés mostrado por la situación bélica. Los estamentos se dividirían respecto a la intervención o no en el conflicto armado y los debates se trasladarían de sesión en sesión sin los resultados apetecibles para la Corona ni aconsejables para el reino. Como solución extrema, a finales de septiembre de 1449, y después de tres años de reuniones infructuosas, se comisionaba a un representativo número de procuradores para acelerar los trámites y evitar pérdidas de tiempo, sobre todo en la cuestión de los subsidios destinados a sostener el ejército que debía defender el territorio.

Las últimas Cortes del reinado se inauguraron en Zaragoza en el año 1451[56], convocadas por el mismo lugarteniente para el 16 de agosto y prorrogándose una y otra vez en un intento de conseguir la tregua con Castilla, tan esperada por los aragoneses. A pesar de ello, esta asamblea no se clausurará hasta el 15 de enero de 1454, intercalándose varios períodos de inactividad total.

En esta ocasión se requerirá la vuelta del monarca constantemente y se rechazará, sin resultado positivo, la continua presencia de su lugarteniente, el rey de Navarra, presidiendo la asamblea en contra de la costumbre y libertades del país. Por su parte, Alfonso V enviará a sus embajadores ante las Cortes que transmitirán sus deseos y la necesidad de una prestación económica para subvencionar el regreso de Italia. Se gestionarán unos ordenamientos sobre la constitución de hermandades, se acordará la vigencia de determinados fueros legalizados en años anteriores y se aprobarán algunos otros; pero en definitiva, ni las Cortes tendrán su razón de ser fragmentadas en continuas interrupciones y reanudaciones ni el rey de Navarra podrá prestar toda la atención debida ya que habrá de compaginar su actividad en Aragón con el gobierno de su propio reino, complicándose todavía más con el enfrentamiento entre don Juan y su hijo don Carlos, el príncipe de Viana, iniciado en estos años.

Aragón verá con angustia el cúmulo de seguridades perdidas y de libertades deterioradas que abocaban al reino a un desorden general al carecer de la mano dirigente del monarca

que llevaba demasiado tiempo ausente de sus territorios peninsulares como para captar con objetividad y urgencia las necesidades de sus súbditos. La muerte de Alfonso V el Magnánimo en 1458 preveía una reacción de esperanza en los vasallos que sentían haber desaprovechado las sucesivas Cortes celebradas bajo su gobierno sin apenas conseguir nada positivo para el futuro del reino.

Con Juan II (1458-1479) la división de las tierras de la Corona por la cuestión del príncipe de Viana no supondrá, sin embargo, un renovador aliento para el país sino todo lo contrario. Las Cortes se resentirán lógicamente de la situación al quedar sometidas al arbitrio de la fuerte y autoritaria personalidad del rey don Juan, que convocará a los aragoneses obligado por necesidades muy concretas y con ánimo de controlar la actividad de los estamentos en todo momento.

Las Cortes del reinado de Juan II revisten especial interés por el juego de poderes que se mueven en ellas, sobre todo por parte del soberano. Las primeras se inician en Fraga en 1460[57] para continuarse en Zaragoza y Calatayud al año siguiente. En las mismas el rey jurará los *Fueros* del reino adelantándose a la intención de algunas familias notables del país de reconocer al primogénito Carlos como heredero de la Corona. Celebrado el juramento, don Juan partirá de Fraga para presidir las Cortes de los catalanes, dejando a los aragoneses proseguir sus sesiones durante más de un año en los lugares mencionados y por medio de la actividad de unos setenta diputados, sobre quienes recaerá la responsabilidad de los asuntos pendientes.

La muerte del príncipe de Viana en 1461, después de ser proclamado heredero a causa de la presión de Cataluña y con la desaprobación de su padre, que se vio obligado a consentir finalmente, resolvería la difícil situación y permitiría que las Cortes de Aragón reconocieran en 1464[58] a don Fernando como sucesor, si bien rechazando la propuesta de don Juan de que actuase como gobernador del reino. Sin embargo, el recrudecimiento de la crisis de Cataluña con peligro de separación alimentado y apoyado por las potencias extranjeras, atraerá toda la atención de Juan II durante algunos años, mientras que, paradójicamente, los aragoneses, fieles a su monarca, permanecían al margen de los devaneos políticos.

Entre 1466-1469[59] (Zaragoza-Alcañiz) y 1469-1470[60] (generales de Monzón y prorrogadas para los aragoneses en Zara-

goza) se celebraron sendas asambleas parlamentarias que mostraron la poca colaboración aragonesa en las mismas y, especialmente, la falta de atractivo de la política llevada a cabo por Juan II, bastante alejada de los intereses de Aragón a pesar de la resistencia del reino a intervenir en la cuestión catalana como hemos comentado anteriormente. La débil coordinación de los estamentos en ambas reuniones asamblearias interrumpió la recuperación del protagonismo aragonesista, que podía haber sido posible con mayor fuerza con tal motivo y que sucumbió en la desidia sin aprovecharse de la situación para atraerse la voluntad del rey, enfrentado como estaba ahora con Cataluña.

El desorden interior cundió en Aragón perdiendo la oportunidad de recuperación que se brindaba en aquellas fechas. Las restantes Cortes del período (1474, 1475, 1476 y 1478 en Zaragoza)[61] sufrieron continuas interrupciones y sucesivas prórrogas hasta el punto de que se confunden unas con otras dentro del clima de inestabilidad y provisionalidad en que tuvieron lugar. Por si fuera poco no se conserva ninguno de los *registros* de las actas de los *Procesos de Cortes* del reinado en cuestión y su estudio debe hacerse a través de la dispersa documentación que ha quedado en los archivos centrales o locales.

Con la muerte de Juan II en 1479 se cierra una etapa de desorden parlamentario y de anarquía constitucional que será el lastre con el cual habrán de luchar el nuevo monarca, Fernando II, el parlamento aragonés y su Diputación permanente por sobrevivir.

Las Cortes de Aragón en el atractivo reinado de Fernando II (1479-1516) suponen, en resumen, la plataforma en la que rey y reino debatirán por sobreimponerse, quizá con la misma buena voluntad por parte de ambas fuerzas y poderes aunque sin llegar a entenderse del todo debido a la dislocación de método y recursos utilizados para ello. A caballo entre la Edad Media y la Moderna dejamos la cuestión de las Cortes de tan trascendental etapa para los estudiosos de la época fernandina.

III. Aspectos funcionales de las Cortes: el procedimiento

1. Periodicidad

Las Cortes de Aragón, que nacieron por transformación del sistema preparlamentario vigente a fines del siglo XIII, contaron desde un principio con algunas dificultades que resultarían insalvables a lo largo de su desarrollo histórico. Entre dichas dificultades cabe señalar la falta de una periodicidad controlada por el reino, debido a que los monarcas asumieron en todo momento y en exclusividad la capacidad de convocatoria y a la coexistencia simultánea de otros órganos de decisión más reducidos y particulares como el *Consejo Real.*

Si por un lado se debe considerar inviable la continua celebración de estas asambleas debido al carácter itinerante de la corte real y a las dificultades que hubiese entrañado la casi permanente discusión de los procuradores sobre los diversos temas de su incumbencia, distrayendo a los representantes de los estamentos de otras misiones propias de su estado o condición, también es cierto que la inexistencia o, en todo caso, el incumplimiento de la normativa sobre la periodicidad de las Cortes dejó en manos de la monarquía el instrumento del poder controlador de los súbditos a los que convocaba cuando el interés regio así lo aconsejaba, haciendo caso omiso a otros llamamientos que por circunstancias especiales partían de los subordinados con el deseo de poder resolver cuestiones urgentes o agravios conferidos a cualquiera de los integrantes de los brazos, bien en persona o corporativamente.

Pero la dependencia que se fue estableciendo por costumbre tanto como por imposibilidad de iniciativa de los legítimos representantes del reino, creó en ocasiones algunas situaciones anómalas debido a que hubo reuniones de Cortes en las que el rey tan apenas estuvo presente al comienzo de la inauguración solemne de las mismas y en la ceremonia del solio con que se cerraban estas magnas asambleas, e incluso se

llegaría a dar el caso de que se celebraran Cortes mientras el rey permanecía en Italia ocupándose de otros asuntos ajenos al territorio de Aragón y, sobre todo, a las motivaciones que habían aconsejado dicha celebración [62].

En el estudio de los orígenes y evolución de las Cortes queda suficientemente claro cómo las reuniones del rey con los cuatro estamentos del reino vinieron determinadas por diversas circunstancias y la periodicidad de las mismas quedó sometida al arbitrio del monarca de turno y a sus necesidades más inmediatas, la mayor parte de las veces de carácter pecuniario o militar. Si a ello añadimos la facilidad con que los soberanos se ausentaban de dichas reuniones dejando en suspenso las negociaciones llevadas entre manos y obligando a los reunidos a permanecer en el lugar designado hasta su regreso, podemos afirmar que el control ejercido por la monarquía sobre las Cortes resultó contundente casi todo el tiempo de su vigencia medieval.

El ordenamiento de celebración anual o bianual [63] de las Cortes no llegó a cumplirse nunca y si en algún caso las reuniones se sucedieron en un corto período de tiempo ello se debió únicamente a que las necesidades de la realeza eran acuciantes por entonces y necesitaba la continua convocatoria de los aragoneses para requerir su ayuda militar o el equipamiento del ejército tanto como las prestaciones económicas extraordinarias. Esta circunstancia se dio sobre todo en caso de guerra, como en el reinado de Pedro IV cuando el conflicto bélico con los castellanos. Si bien hay que matizar la cuestión porque en algún caso esta continuidad de convocatorias a sucesivas asambleas se debió también a las dificultades presentadas por los estamentos a la hora de ofrecer y votar los servicios solicitados por el rey y negociar con la autoridad suprema las prerrogativas exigidas a cambio.

Tampoco hay que olvidar al respecto que las Cortes generales de la Corona condicionaron muchas veces a las particulares del reino, bien porque no permitieron reunir a la vez parlamentos locales, aunque sólo fuera por la obligada presidencia real, o bien porque de aquéllas se derivaron reuniones concretas para cada uno de los estados —Aragón, Valencia y Cataluña— o tan sólo para algunos de ellos. También en este punto conviene reparar en que la celebración de Cortes particulares de Cataluña aceleró la resolución de las aragonesas con las consiguientes quejas de los interesados que tan apenas

serían atendidas, sin terminar de resolver algunas de las reivindicaciones de los brazos.

Finalmente se debe considerar a mayor abundamiento que las continuas prórrogas de las sesiones llevaron a veces a que algunas Cortes duraran varios meses —e incluso años— en detrimento de la periodicidad de las mismas y de la resolución eficaz de sus plantamientos. La dilatada celebración de algunas asambleas, siempre por ausencia temporal del rey, permitiría al monarca jugar con el arma de la relajación ambiental cuando las discusiones llevaran un camino poco favorable y propicio para sus intereses.

En conjunto, pues, la periodicidad de las Cortes nunca estuvo sometida a ningún ordenamiento sobre el particular ni a ninguna medida de presión por parte de los súbditos. Las diversas circunstancias, coyunturas o necesidades determinaron simplemente dicha periodicidad sin ningún ritmo especial; únicamente, si acaso, el marcado por la voluntad regia y sus necesidades inmediatas. Ni siquiera en las reuniones del reinado de Alfonso V, cuando el monarca permaneció prolongadamente en Italia, se puede decir con claridad y sin reservas que fueron los aragoneses quienes forzaron una y otra vez la convocatoria de Cortes y, por tanto, su periodicidad, puesto que supieron aprovechar simplemente las necesidades del monarca en estos años y el deseo de doña María, su mujer, de recaudar lo suficiente para hacer regresar al rey a su lado y devolverle la responsabilidad de los asuntos del Estado y de sus más inmediatos súbditos.

Desde los tiempos de la *Unión* los aragoneses verían cómo la monarquía apuraba siempre la llamada a Cortes hasta los límites menos sostenibles, de manera que sólo en la primera época del desarrollo parlamentario se puede hablar con escasos riesgos de iniciativa de Aragón a la hora de urgir al rey a convocar Cortes, al menos inciativa atendida, claro está, puesto que las peticiones de los estamentos fueron relativamente frecuentes y sólo se les prestó oídos cuando coincidieron con la voluntad expresa de quien únicamente tenía poder para realizar el llamamiento solemne de las asambleas del reino: el rey.

2. Cortes generales y particulares

De las Cortes generales de los reinos de la Corona se derivaban normalmente reuniones particulares para cada uno de ellos. En

estas Cortes generales se trataban lógicamente asuntos de interés común y solían reunirse para mayor comodidad en lugares equidistantes de al menos dos de estos reinos, como sucedería repetidamente con Monzón [64].

Así ocurriría, por ejemplo, con las Cortes generales de 1289 que convocaron a catalanes y aragoneses en dicha villa al objeto de preparar los recursos y auxilios precisados por el monarca para la guerra con los reyes de Castilla y Francia, mientras los de la *Unión* aragonesa tenían su junta en Zaragoza desde enero de aquel año. Estas Cortes se proseguirían para los catalanes en Barcelona tratando de hallar los medios de concordia con la Iglesia y con la casa de Francia, así como otras cuestiones particulares; sin embargo, los asuntos concernientes a Aragón no requirieron en esta ocasión una continuidad en este territorio ya que —como hemos visto en el epígrafe sobre el origen y evolución de las Cortes—, en Monzón, a la vez que se trataba de buscar un acuerdo internacional que devolviera la tranquilidad a la Corona, se había debatido, entre otras cosas, la vigencia del *Privilegio General* que se aceptaba desde ese momento a la vez que se anulaba el *Privilegio de la Unión*.

También hubo reuniones de Cortes generales que se fueron trasladando sucesivamente a localidades de los tres estados principales de la Corona, como las de 1337, con Pedro IV, celebradas entre Castellón, Gandesa y Daroca, para deliberar el procedimiento a seguir por el rey en el enfrentamiento que tenía con doña Leonor, su madrastra. En esta ocasión, el acuerdo se tomaría en Daroca después de estar reunidos los estamentos de Aragón, Valencia y Cataluña en presencia del rey desde finales de julio hasta el 19 de noviembre, llegándose a establecer un acuerdo pacífico con doña Leonor y sus hijos.

De nuevo llamaría a Cortes generales en Monzón el rey Pedro el Ceremonioso el año 1362, convocándose para noviembre y concluyéndose en marzo de 1363 con asistencia incluso de mallorquines. Las motivaciones giraron en torno a la guerra con Castilla, que se había iniciado algunos años antes y que tenía trazas de durar todavía varios más. Ya hemos visto en su momento —al tratar las Cortes del reinado de Pedro IV— cómo las necesidades de defensa y la petición de ayudas extraordinarias ocuparon lugar preferente en el planteamiento de las Cortes.

También en Monzón volverían a juntarse aragoneses, catalanes y valencianos con representantes roselloneses y mallor-

quines entre 1376 y 1377 para tratar de responder a la petición del rey sobre algunos recursos necesarios para la guerra con el duque de Anjou y la defensa de Cerdeña. Estas Cortes no tendrían continuidad en Aragón pero sí en Cataluña, donde fueron llamadas para Gandesa al año siguiente pero con una reunión intermedia en Barcelona.

Pedro IV aún reuniría de nuevo Cortes generales en Monzón en 1383, casi al final de su vida, trasladándose a lo largo de dicho año y del siguiente a Tamarite y Fraga y habiendo de ser terminadas por Juan I en 1389 debido a la muerte de su predecesor en el trono cuando todavía no se habían resuelto los acuerdos correspondientes.

Con Alfonso V de Aragón y en su nombre, como lugarteniente, la reina doña María, también se llegaron a convocar Cortes generales en Monzón para los años 1435-1436 con objeto de negociar la liberación del rey que había sido hecho prisionero en Ponza por los genoveses y solicitar de los súbditos lo necesario para el rescate. En esta ocasión se continuaron las respectivas Cortes particulares de los tres reinos de la Corona: las de Aragón en Alcañiz, las catalanas en Tortosa y las de Valencia en Morella.

Juan II reuniría en 1469 a todos los reinos en Monzón, como era acostumbrado, prosiguiéndose luego las Cortes aragonesas en Zaragoza, y otro tanto ocurriría con Fernando II en 1484, 1510 y 1512, aunque estos casos se salgan ya de nuestros límites cronológicos previamente impuestos por nosotros mismos.

Queda claro, pues, que las Cortes generales se celebraron en muchas menos ocasiones que las particulares de Aragón y la mayor parte de las veces en Monzón: unas con continuidad en los territorios integrantes de la Corona y otras en alguno de ellos exclusivamente. No obstante, estas «continuaciones» no tuvieron exactamente ese carácter, ya que, clausurada la asamblea general de los estados, se iniciaba de nuevo el proceso en los diversos reinos discutiendo no ya los asuntos tratados en aquélla sino los negocios o necesidades propias de cada Estado, como ocurría normalmente en cualquiera de las Cortes particulares celebradas. Por otro lado no olvidemos que a la par seguían funcionando otros organismos asesores incluso con mayor capacidad de decisión en determinados aspectos: el *Consejo Real* y la propia corte.

Para el caso de Aragón se puede señalar que las Cortes ge-

nerales tan apenas tienen importancia, ya que la consideración de sus representantes en las mismas era igual que la de los otros reinos. Sin embargo, a veces, es interesante consultar las Cortes particulares de Cataluña o Valencia porque en ellas se encuentran asuntos relacionados con el viejo reino que difícilmente se pueden documentar con otros fondos. Basta para ello confirmar el caso de la junta de nobles rebeldes aragoneses reunida en Mequinenza durante el «interregno» como oposición a la oficial del Parlamento de Alcañiz, que culminaría en la célebre Concordia y luego en el Compromiso de Caspe, cuya documentación se ha destruido o extraviado y de la que sabemos especialmente por la relativa abundancia de correspondencia mantenida con el Parlamento de Cataluña, reunido a la sazón en Tortosa entre 1411 y 1412, al objeto de intentar inútilmente la obtención de su apoyo y estimación; de cuya correspondencia queda constancia en las actas de dicho Parlamento. Y otro tanto ocurre en casos similares o incluso de menor relación aparente entre los diversos estados.

3. Convocatoria y lugares de reunión

El procedimiento de las asambleas parlamentarias aragonesas se iniciaba con la convocatoria hecha por el rey a los estamentos del país. De las páginas precedentes se deduce que sólo el rey podía convocar a Cortes a los aragoneses y ya se ha comentado al respecto cómo la monarquía supo jugar dicha baza para control de los súbditos y de sus aspiraciones personales o de clase [65]. Sin embargo, en algún caso excepcional, el regente de la gobernación y el Justicia, como representantes del rey y del reino respectivamente, se encargarían de reunir a los estamentos del país cuando quedaba vacante el trono: como en el «interregno» de 1410 a 1412 abierto por la muerte sin sucesión directa de Martín el Humano y cerrado con la elección de Fernando de Trastámara en el Compromiso de Caspe, aunque en estas condiciones es más apropiado hablar de parlamentos, como así se ha venido haciendo en la historiografía sobre el tema.

Pero interesan más bien en este punto los aspectos prácticos de la convocatoria a Cortes, ejecutoria que evidentemente debía preceder a cualquiera de las reuniones de este tipo habidas en Aragón durante la Edad Media. Las cartas de llamamiento estaban firmadas por el rey y refrendadas por el proto-

notario de las Cortes y se escribían siempre en latín según un formulario preestablecido. Estas «letras citatorias» eran enviadas personalmente al arzobispo de Zaragoza —como primera jerarquía eclesiástica del reino— y a todos y cada uno de los obispos y abades del territorio, así como a los comendadores mayores de las órdenes militares, a los priores de Zaragoza y a los capítulos catedralicios de las diversas sedes episcopales (en Zaragoza al de la Seo y al de Santa María la Mayor) y de las colegiatas.

Respecto a nobles y caballeros, también recibían personalmente las convocatorias, contándose entre estos últimos el gobernador y el Justicia de Aragón. Y en cuanto a las «universidades» o representaciones del cuarto estamento, eran requeridos los jurados de las ciudades para que eligieran los «síndicos» o personas representativas del municipio en las Cortes, así como las autoridades locales de las comunidades y villas del país para decidir las personas que debían acudir en su nombre a las asambleas.

En los *registros* de las actas de los *Procesos de Cortes*, los notarios registraban las cartas citatorias y las circunstancias de elección de los «buenos hombres» en cada uno de los lugares del reino así como las dificultades que podían haber surgido en el procedimiento electoral. Para ello previamente se había reunido consejo abierto por las autoridades locales, y mediante pregón llevado a cabo por los «corredores» o pregoneros en la puerta de la iglesia mayor o en otras casas y lugares públicos, acudiendo el justicia local, los jurados y otros vecinos importantes para decidir sobre quiénes tenían la conformidad de sus conciudadanos o convecinos para representarles. Naturalmente el número de procuradores elegidos por cada ciudad o villa dependía de la categoría de la «universidad» correspondiente según el número de habitantes, pero nos extenderemos en ello al hablar de las procuraciones.

Respecto a los lugares de reunión de las Cortes aragonesas, Zaragoza, como cabeza del reino a partir del siglo XIV, contará con el mayor número de asambleas reunidas en su solar de todas las celebradas[66]. Las sesiones se repartirán entre la catedral de El Salvador y el refectorio de los frailes predicadores, y la Aljafería será el lugar de residencia obligado para el monarca y sus familiares y cortesanos durante los actos.

Pero también otras localidades menos pobladas e importantes tuvieron la suerte de contar con reuniones de este tipo a lo

largo de su historia: como Maella, Valderrobres, Ejea, etc. En ocasiones, la elección del lugar apropiado vino condicionada por circunstancias ajenas a dichas celebraciones; así, por ejemplo, las guerras con Castilla aconsejaron reunir estas asambleas en lugares alejados de la frontera, o la presidencia simultánea de las Cortes de otros reinos por parte del rey obligaron a tenerse en sitios próximos a Cataluña. Pero también la extensión de las epidemias motivaron la necesidad de reunir Cortes en puntos geográficos más salubres o menos afectados por la peste u otras enfermedades frecuentes en aquellos tiempos.

No se puede decir que hubiese una normativa plenamente establecida sobre el particular, aunque se detecten diversos intentos y algunos descontentos debidos precisamente a esta circunstancia en algunos lugares de Aragón poco favorecidos por la celebración de Cortes en sus recintos urbanos. Ya la junta de Tarazona de 1283, según hemos visto, había exigido al monarca, además de la anualidad, el que fuera Zaragoza la sede permanente de las Cortes de Aragón por ser lugar equidistante de todas las fronteras del reino y capaz de acoger a cuantos con tal motivo se desplazaban allí y debían permanecer en la ciudad el tiempo que durasen los debates; debates que a veces se dilataban varios meses e incluso años. Pero si repasamos las celebraciones de Cortes de la Edad Media aragonesa podemos ver que dicha alternativa no se cumplió, si bien Zaragoza se llevaría la palma en ello. Apenas unos pocos años después, en las Cortes de Alagón de 1307, con Jaime II, se determinaría que el rey podía convocar a los aragoneses en cualquier ciudad, villa o lugar del reino con tal de que tuviera más de cuatrocientos vecinos, a la vez que se solicitaba la bianualidad, que tampoco se cumpliría nunca.

También hay que observar cómo a veces las reuniones iniciadas en una localidad se proseguían en otra distinta e incluso con un segundo traslado a una tercera; como el caso de las Cortes de 1371-1372 celebradas entre Caspe, Alcañiz y Zaragoza. Ello era debido a la necesidad que el rey tenía de llevar una vida itinerante para acudir a los lugares donde era necesaria su presencia por motivos diversos; tal circunstancia llegó a provocar en algún momento las consabidas protestas de los brazos por la discontinuidad que suponía, ya que, entre el levantamiento de las sesiones en un punto geográfico del territorio y el reinicio de las actividades en otro diferente, podía pasar demasiado tiempo enfriándose el interés por los asuntos

tratados o desviándose las cuestiones suscitadas hacia derroteros imprevisibles o de cariz perfectamente opuesto. Sin contar con las molestias que suponía para los procuradores el ir de un sitio a otro siguiendo las necesidades o la conveniencia del soberano, que tampoco en estos casos solía consultar a los brazos sobre el particular.

Si la celebración de Cortes en un lugar determinado requería de antemano un inusitado ajetreo para la población afectada que debía acoger a la flor y nata de la sociedad aragonesa de la época, las coronaciones regias, que solían realizarse a la par o inmediatamente antes de la celebración de la asamblea del reino, convocarían a un mayor número de gentes venidas de todas partes como embajadores de territorios extranjeros o simplemente invitados a las ceremonias. También en esta situación se vio la capital del Ebro repetidamente engalanada y abarrotada de público natural y foráneo en los últimos siglos medievales, principalmente en el XIV.

Sin embargo, si repasamos la nómina de los lugares en los que se reunieron Cortes de Aragón a partir del siglo XIII, extraña la ausencia de ciudades tan importantes como Huesca y que aparentemente no presentaban ningún obstáculo para ello [67]. En cambio sí destaca la actualidad de lugares de menos categoría que la urbe oscense y en los que se repitieron dichas celebraciones, tal es el caso de Maella. Apuntar al respecto el hecho de que la capital del Alto Aragón constituyó desde el siglo XIII un foco de oposición continua a la monarquía, primero la de la Casa de Barcelona y luego la Trastámara, quizá sea aventurado al respecto, pero podía resultar en definitiva una razón de peso para intentar alejar en todo momento de su solar las reuniones parlamentarias aragonesas y evitar posibles manipulaciones o presiones.

4. Presidencia y prórrogas

Sólo el rey podía presidir las Cortes que él personalmente había convocado [68], inaugurando el procedimiento de las mismas mediante un discurso programático en el que exponía las causas que habían motivado dicha reunión y las necesidades que atravesaba la Corona en cada momento. Estos discursos solemnes de apertura se aderezaban a veces con citas bíblicas y reflexiones sobre algunos problemas coetáneos; especial relieve tuvo, por ejemplo, el consignado en las Cortes de Monzón de

1362-1363 y que ha pasado a la historia de la institución que estudiamos como uno de los más pragmáticos y solemnes, debido en este caso a Pedro IV[69].

A la proposición del monarca contestaba el arzobispo de Zaragoza en nombre de los brazos con unas palabras de aceptación en las que se solía aprovechar para expresar inquietudes o manifestar de pasada la preocupación del reino y de la asamblea por algunas cuestiones. Tras estos preliminares se iniciaban las conversaciones sobre lo que se había de tratar no sin antes controlar a los procuradores asistentes y ausentes para obrar en consecuencia.

Especial situación supuso el reinado de Alfonso V en cuanto a la presidencia se refiere y debido a la prolongada permanencia del monarca fuera del territorio de Aragón. Ya las primeras Cortes convocadas para Maella por este rey tuvieron que ser presididas por la reina doña María en 1423 desde el comienzo y otro tanto sucedería con las de Teruel de 1427-1428 que, inauguradas por el soberano, serían inmediatamente abandonadas en manos de su mujer, la reina, como lugarteniente. Dicha circunstancia traería consigo repetidas protestas, sobre todo a partir de 1432, fecha en que Alfonso V partiera definitivamente para Italia para no regresar en todo el reinado, dejando primero a doña María y después a su hermano don Juan, rey de Navarra, al frente del resto de las asambleas a celebrar en el reino con gran desasosiego de los súbditos.

Las amenazas exteriores y las continuas derramas solicitadas al objeto de hacer regresar al rey de Nápoles o cubrir sus necesidades extrañas al reino, como hemos visto al tratar las Cortes del período en cuestión, suscitaría múltiples controversias entre los brazos y la oposición a la lugartenencia continuada de don Juan de Navarra, que presidía las Cortes en contra de la costumbre del país.

La segunda anomalía, aunque no por ello poco frecuente, se producía cuando el día de la apertura solemne de las Cortes el rey no se presentaba por necesidades de gobierno que le obligaban a permanecer en un lugar distinto al de la celebración de la asamblea parlamentaria. En este caso, los comisarios designados por el soberano para hacer pública su ausencia anunciaban con el debido protocolo y mediante la intervención y voz del Justicia de Aragón la prórroga consiguiente para el mismo lugar en determinado día, en bien de la tranquilidad de la asamblea. Esta circunstancia fue muy frecuente en las

Cortes aragonesas, hasta el punto de que en muchos casos las prórrogas se sucederían día tras día dejando constancia en los procesos de la asistencia de los procuradores para escuchar tan sólo el pregón de la continuación del proceso uno o varios días más tarde. E incluso se dio el caso de reuniones prorrogadas continuamente para tener que decidir finalmente con toda urgencia y en escasas sesiones asuntos delicados o difíciles después de haber pasado semanas de inactividad.

Para evitar las prolongadas esperas de los asistentes a Cortes sin decidir nada sobre el particular por la ausencia permanente del rey, se determinó en las de Teruel de 1427-1428 que pasados cuarenta días de la fecha de convocatoria sin que el soberano hiciera acto de presencia, debían darse por terminadas dichas Cortes para dar lugar a otras nuevas [70]. Mayor problema se creaba cuando tras la inauguración e incluso celebración de algunas sesiones el monarca abandonaba temporalmente la ciudad o la villa donde aquéllas tenían lugar a causa de sus compromisos de estado o también, por qué no, para cortar y sofocar cualquier discusión poco favorable a sus prerrogativas de gobierno y administración. En esta circunstancia era el Justicia de Aragón el encargado de recibir a los procuradores de los brazos para comunicarles la ausencia real y, por tanto, la prórroga de las Cortes a otro momento.

Finalmente hubo también asambleas parlamentarias que tuvieron que esperar la llegada del rey varias semanas después de la convocatoria oficial y, una vez iniciadas, tras la celebración de algunas sesiones, al ausentarse temporalmente el monarca, volvieron a ser prorrogadas con el consiguiente trastorno para los brazos y la continuidad de las discusiones pertinentes. Así ocurrió, por citar un ejemplo, con las Cortes de Valderrobres llamadas por Alfonso V para el 22 de octubre de 1429, apenas un año después de las de Teruel en las que se determinara un plazo máximo de espera de cuarenta días. En Valderrobres, los procuradores aguardaron al rey hasta el último día del mes, fecha en la que el monarca hizo por fin acto de presencia en la iglesia mayor de Santa María de dicha localidad para abandonar las sesiones desde el 28 de noviembre hasta el 3 de diciembre, urgiendo desde entonces a las Cortes a que resolvieran en una sola jornada los asuntos y decisiones pendientes ya que se veía obligado a partir hacia Tortosa y San Mateo donde se reunían Cortes de los catalanes y valencianos respectivamente.

La premura de tiempo con que debía concluir la asamblea obligó a reunirse el domingo día 4 de diciembre pese a que tradicionalmente no se celebraban sesiones los fines de semana ni en otras fiestas solemnes del calendario cristiano. Los asuntos dejados en suspenso por la partida real se encomendaron a una diputación de treinta y dos procuradores que, presididos por el Justicia de Aragón, debían proseguir los negocios interrumpidos a partir del mismo día 5, lunes, teniendo poder y atribuciones para modificar el número y las personas de esta diputación así como para elegir a los tesoreros, escribanos, notarios y otros oficiales necesarios para llevar a cabo la colecta que se precisaba a fin de armar un ejército en caso de peligro de invasión extranjera de Aragón por cualquiera de sus fronteras. A este empeño se dedicarían los procuradores permanentes salidos de las clausuradas Cortes de Valderrobres, que diputarían a su vez a otros doce encargados de revisar y controlar el número de *fuegos* (hogares) del reino, corrigiendo las cifras anteriores si ello era necesario y se correspondía mejor con la realidad fiscal.

Precisamente, circunstancias similares a las que se han considerado a título de ejemplo llevaron a la creación de la Diputación permanente del reino al objeto de salvaguardar los intereses de Aragón en los períodos de inactividad parlamentaria y para poder controlar mejor la Hacienda del reino en bien de un mayor aprovechamiento de los recursos obtenidos por las «generalidades» (o derechos de aduanas) o cualquiera otra tasa fiscal, redundando en la eficacia del cubrimiento de las necesidades del país y en la mejor orientación del gasto público [71].

La Diputación General de Aragón, que tiene sus raíces en las últimas décadas del siglo XIV, adquirió verdadera eficacia en el XV al alcanzar su organización y administración un puesto de excepcional relieve en la historia del reino y en el devenir de su futuro. De manera especial sería en el reinado de Fernando II cuando consolidaría su fuerza y autonomía al tener que enfrentarse con medidas o disposiciones regias inaceptables para el sentir de los aragoneses. Pero esa es otra cuestión y, por otro lado, existen excelentes estudios sobre el particular que sirven perfectamente para adentrarse en el problema.

5. Asistencia, procuraciones y «contumacia»

Los asistentes a Cortes llamados por el rey mediante las cartas de citación se reparten entre los cuatro brazos de los «prelados,

ricos hombres, cavalleros y buenos hombres de las universidades de las ciudades, villas y villeros de Aragón». Estos últimos son los «procuradores» de tal o cual ciudad, villa o lugar del reino, pero también se denominan así a quienes asisten en representación de cualquiera de las personas pertenecientes a los estamentos de la nobleza y de la Iglesia.

Las jerarquías eclesiásticas asistentes a estas reuniones parlamentarias son siempre las mismas, variando naturalmente las personas que en cada momento ocupan los diferentes cargos de la Iglesia aragonesa; en cuanto a nobles y caballeros (nobleza de sangre y de servicio) no existe un número fijo de personajes seleccionados por la monarquía, si bien tampoco suelen faltar las casas privilegiadas del país y los apellidos más ilustres entre hidalgos e infanzones. Las ciudades y villas designan, según su categoría, a las personas que deben representarlas en las sesiones y negociaciones sostenidas en tales asambleas. No obstante, el rey siempre tiene la última palabra respecto a las personas que desea ver asistiendo a las Cortes del reino y ello sin haber lugar para protestas por parte de los estamentos o de los particulares.

Sin embargo, todos los que por costumbre han venido formando parte de las Cortes de Aragón desde tiempo atrás pueden presentarse en las sesiones y participar en ellas aunque no hayan sido llamados por el rey mediante la citación firmada de su mano; basta para ello tener los correspondientes documentos que testimonian su presencia en anteriores ocasiones y haber sido admitidos en el brazo correspondiente por pleno derecho, salvo, claro está, en el caso de que hayan perdido su prerrogativa por múltiples causas [72].

Zaragoza, excepcionalmente y por los privilegios reales de sus ciudadanos, que son infanzones, puede enviar a las Cortes a cualquiera de sus «buenos hombres» para integrarse en el brazo de los caballeros, si bien son los *jurados* quienes normalmente suelen asistir junto con los procuradores designados por la ciudad.

Respecto a personalidades extranjeras —y en este término se incluyen a las del resto de la Corona— pueden formar parte del brazo de la Iglesia aragonesa los arzobispos y comendadores mayores de las órdenes militares; y del estamento nobiliar —en sus dos brazos— los magnates (o barones) y los caballeros que posean tierras y, por tanto, vasallos, en el reino o algún señorío con jurisdicción civil y criminal. Recordemos en este punto que

nobles y caballeros se incluyen en un sólo brazo en las Cortes de los demás reinos de la Corona y también de Castilla.

En cuanto a las personas que por ocupar algún cargo quedan relegadas de la asistencia a Cortes figuran los «oficiales reales», como el vicecanciller, el regente de la cancillería, el regente de la gobernación y sus alguaciles, el *baile* general y su lugarteniente, el *maestre racional,* el procurador fiscal y los tesoreros. La disposición que prohibía a estos oficiales la permanencia en los parlamentos se reguló en las Cortes de Monzón de 1436; a pesar de que dichos oficiales pudieran tener opción a pertenecer a algunos brazos por su calidad personal, la negativa a su admisión se hacía en favor del mejor desempeño de sus funciones de gobierno o de administración. Y tampoco podían intervenir en las Cortes los nobles y caballeros que hubiesen sido ordenados religiosamente a pesar de que como laicos conservasen su condición familiar, así como los que representaban los cargos municipales de ciudades como Huesca, Barbastro o Daroca —salvo la excepción vista de los *jurados* de Zaragoza— si previamente no habían renunciado a sus oficios respectivos, aunque esta última prohibición no obedecía a norma establecida alguna sino más bien a costumbre.

Si la elección de los procuradores de las *universidades* (ciudades, villas y lugares del reino) suponía el control de las mismas por la monarquía así como la intriga y el juego de intereses de quienes aspiraban a ser denominados por el concejo como sus representantes legítimos, la selección de los nobles y caballeros del país obedecía más bien a los derechos adquiridos por sus personas sin ninguna restricción.

En ocasiones la realeza no tuvo ningún reparo incluso en invitar personalmente a determinados enemigos porque los intereses comunales o particulares así lo aconsejaban y porque, además, los llamados tenían todos sus derechos para ello. Así sucedió con el conde de Urgel, que se había declarado en rebeldía contra la elección de Fernando I como rey en el Compromiso de Caspe de junio de 1412 y que por poseer señoríos en Aragón, a pesar de que su solar natural estaba en Balaguer, le acompañaba el derecho de asistencia a las Cortes aragonesas. En la primera asamblea del reinado don Fernando le envió la correspondiente carta citatoria al objeto de que don Jaime hiciera acto de presencia en Zaragoza, pero no hubo lugar a ello porque el conde rechazó tal invitación como manifestación de disconformidad por el resultado del Compromiso

en el que había sido uno de los candidatos más firmes y fuertes al éxito final.

Algunos otros problemas surgieron a lo largo del período medieval de vigencia de las Cortes aragonesas. Por citar uno de los más significativos en orden a procuraciones y representaciones cabe señalar el caso de Fraga, cuya inclusión en las Cortes de Aragón motivó en más de una ocasión sensibles protestas por considerar algunos estamentos o parte de los mismos la inconveniencia de que dicha villa asistiera a las asambleas del reino en lugar de a las catalanas.

Pasemos ahora a considerar el caso de las «procuraciones» llevadas a Cortes por segundas personas en vez y voz de los convocados por el rey. En principio, cualquiera de los eclesiásticos y nobles podían enviar procuradores en su nombre, a modo de sustituciones. En el supuesto de que algunos magnates del reino fueran menores de edad asistían sus tutores o terceras personas elegidas por dichos tutores en nombre de sus patrocinados. Pero los caballeros, integrantes del tercer brazo, no estaban autorizados en cambio a enviar representantes personales de ningún modo, sino que debían acudir ellos mismos.

Desde las Cortes de Alcañiz de 1436, abiertas como generales en Monzón, se establecería que los prelados de las iglesias catedrales sólo podían designar como procuradores suyos a los vicarios generales o personas del propio cabildo y otro tanto se estipulaba para los cabildos catedralicios o de las colegiatas, con la única condición en todos los casos de que los nombrados a tales efectos fueran naturales de Aragón.

También los abades y otras personalidades eclesiásticas eran autorizados para designar a sus procuradores si las causas que retenían su presencia personal eran justas e insalvables: enfermedad, viaje, etc. De cualquier forma, en los *registros* de las actas de los *Procesos de Cortes* se incluye con relativa frecuencia el contenido de las cartas de nombramiento de las diversas «procuras» y las circunstancias de las mismas, así como los poderes otorgados por el titular a la persona que en su nombre debía ocupar el «escaño» correspondiente y actuar en los debates y decisiones asamblearias de toda índole.

Los nobles podían enviar sus representantes con tal de que no fueran clérigos y de que hubiesen nacido en el reino, aunque los señores fueran extraños a la tierra y tuvieran el derecho de asistencia por señorío o jurisdicción, como hemos apuntado

anteriormente. Pedro IV había regulado esta cuestión en 1382 cuando celebró Cortes en Zaragoza.

Especial atención merece el caso de las señoras nobles a las que convocaba el rey por fallecimiento de sus maridos o de sus hijos y, por tanto, como mantenedoras y herederas del solar familiar y de los títulos y privilegios nobiliarios. Al no asistir ellas a las Cortes eran representadas por sus procuradores, que debían ser aragoneses, aunque no lo fueran los representados. La presencia de procuradores de damas principales en las asambleas parlamentarias del reino motivó en ocasiones disputas y controversias que atrajeron la atención de los asistentes a las mismas, viéndose obligado el rey a intervenir para aclarar sobre si procedía o no la admisión de estos procuradores.

Pero otra de las cuestiones que a veces disiparon las negociaciones, que debían haber sido el motor principal de las reuniones desde su inauguración, era la de las dobles procuraciones en el caso de que una persona asistiera a Cortes por sí misma y también como representante de otra distinta. Las Cortes de Alcañiz de 1436 intentaron regular esta situación —más frecuente de lo que pudiera parecer— pero refiriéndose únicamente a los eclesiásticos, pues los nobles sí podían actuar en su propio nombre y en el de otro del mismo estamento, sólo que en las votaciones tenían derecho a un voto exclusivamente en su dictamen personal. Esta circunstancia un tanto ambigua también provocaría dificultades de procedimiento y protestas de los demás procuradores, ya que incluso se podían reunir en una sola mano hasta tres y más procuraciones con la única condición de que el interesado dejara constancia previamente, antes de los debates, de las personas por quienes asistía, y en las decisiones por cuál de sus representados decidía en cada momento, votando exclusivamente por el que representaba en cada deliberación. Todavía existían casos de excepción, como en las Cortes del reinado de Alfonso V presididas por don Juan, rey de Navarra, quien tenía, además, un procurador particular, como conde de Ribagorza.

Vemos, pues, que la cuestión de las procuraciones se prestaba fácilmente a sutilezas, discusiones y ambigüedades a la hora de las votaciones, condicionando en cierta medida las actuaciones corporativas o estamentales que se verían afectadas con relativa frecuencia por estos casos anormales que eran admitidos, sin embargo, y consentidos por lo general.

Cuando los procuradores o personas designadas para asistir

a las Cortes no se encontraban en el local elegido para ello al comienzo de los debates, eran declarados «contumaces», dándoles un voto de confianza de la asamblea en espera de que no retrasaran su asistencia a la misma. En la jornada preliminar, el Justicia concedía una gracia especial al ausente para que se presentara en un plazo prudencial, y agotado dicho plazo podían concedérsele otros más según el parecer de los presentes.

Las Cortes de Teruel de 1427 regularon los plazos de «contumacia» en cuatro días cada uno como máximo y en tres veces, de manera que cumplido el tiempo de espera los no comparecientes eran reputados «contumaces». No obstante el rey podía reservarse el derecho de admisión de quienes habían agotado todos los plazos disponibles y legales, lo que daba pie a algunas arbitrariedades y relajaciones de la norma establecida. En realidad, puesto que el rey los había llamado personalmente a él pertenecía disponer el plazo definitivo de espera o las medidas adoptadas en caso de incomparecencia [73].

Así pues, a pesar de que a lo largo del siglo XV se había intentado regular de alguna forma todos estos aspectos formales, cada caso particular que se presentaba daba lugar a una controversia en la asamblea parlamentaria que a veces podía adquirir mayor trascendencia si el interesado pertenecía a determinada categoría social o defendía especiales puntos de vista dentro de la asamblea. Tanto en lo que respecta a procuraciones como a «contumacias» el rey seguía siendo la autoridad suprema a la que se podía apelar o acudir en caso de duda, si bien el Justicia de Aragón, como máxima magistratura del reino, también significó un papel importante a la hora de inclinarse por una admisión o un rechazo de cualquiera de los asistentes o ausentes con derecho de permanencia en las Cortes.

6. Intervención y representatividad de los «brazos»

Llegamos aquí a uno de los aspectos más importantes y, por tanto, más difíciles de los que se derivan del estudio de las Cortes de Aragón en la Edad Media: el de la participación y poder decisorio de los estamentos o brazos así como su representatividad respecto al conjunto social al que pertenecen.

Queda claro el hecho de la integración de los aragoneses en estas asambleas mediante la articulación en los estamentos

correspondientes: Iglesia, nobleza, caballeros y *universidades*. Dejando de lado el problema de la distinción entre órdenes, clases y estamentos que afecta a la sociedad medieval en conjunto —y, por tanto, también a la aragonesa de la época— por no complicar la cuestión, partimos de la base de que cada estamento o brazo aglutina en las Cortes a los que participan de unos intereses comunes y gozan de unos privilegios o prerrogativas semejantes.

Pero lo que interesa ahora realmente es saber cómo participan los brazos y de qué modo y en qué grado intervienen en los debates sus componentes, así como la representatividad que adquieren y la forma en que la ejercen.

Tras la ceremonia de inauguración y la sesión en la que el rey hace la proposición exponiendo las motivaciones del llamamiento y luego de ser contestado por la más alta dignidad eclesiástica del reino —el arzobispo de Zaragoza o, en su defecto, el obispo de Huesca—, los asistentes ocuparán los asientos correspondientes al estamento al que pertenecen para el resto de las sesiones. Pero al comenzar el procedimiento a seguir, cada uno de los brazos debe nombrar su notario para testificar tanto las asistencias como las deliberaciones y cuanto se acuerde o decida en ellas, y a continuación se han de nombrar también los *habilitadores*, generalmente dos por brazo, salvo el de los caballeros, que designará el doble por ser el de mayor número de elementos a controlar.

Los *habilitadores* están encargados de los aspectos formales de los brazos, es decir, la legalidad de sus constituyentes y la procedencia y calidad de cada uno de ellos o incluso la cuestión de las procuraciones o representaciones. Esta tarea resulta sencilla para los brazos eclesiástico y nobiliar, en los que las personas son casi indiscutibles por sus dignidades o señorío, pero se complica para los caballeros —de procedencia y condición heterogénea— y para los representantes de las *universidades*. Dichos *habilitadores* deben limitarse a juzgar si procede o no la participación de cada cual sin tener poder para habilitar a nadie ni otorgarle la calidad que no posee y, en teoría, sin fiarse de si se ha participado en anteriores asambleas porque podía haber habido en ellas descuido o indiferencia.

Tanto los notarios de los brazos como los *habilitadores* deben prestar juramento de cumplir bien y honradamente su misión, en verdad delicada más por la tarea que debía suponer que por el desarrollo de sus pesquisas. Pero en realidad y a

efectos prácticos, son los *promovedores* los encargados de presentar a la asamblea todas las cuestiones que el brazo correspondiente crea oportuno tratar allí. Para los eclesiásticos, el *promovedor* es siempre el prelado de mayor dignidad, generalmente el arzobispo de Zaragoza, y para los nobles y caballeros se nombran una y dos personas respectivamente, pudiendo representar dicha misión durante una semana como máximo aunque las mismas personas vuelvan a ser nominadas de nuevo más adelante. Para las *universidades* el *promovedor* principal será uno de los *jurados* de Zaragoza presentes en las Cortes por privilegio especial. Cabe señalar también que si bien el cauce adecuado para presentar las protestas o proposiciones de los brazos era la notificación a los *promovedores,* las iniciativas personales de cualquiera de los integrantes de aquéllos podían promoverse sin intervención de éstos por los propios interesados.

Establecidas, pues, las bases e instrumentos de participación comienzan en realidad los debates sobre las cuestiones de toda índole suscitadas por los estamentos y que deben presentar a los *tratadores* elegidos por el rey para dilucidar si dichas cuestiones son o no procedentes y si convienen o no al monarca y al reino. Estas consultas previas de *promovedores* de los brazos y *tratadores* de las Cortes en nombre del rey sirven para acelerar los trámites y llevar a la asamblea hechos concretos que ahorren tiempo y eviten posibles enfrentamientos que afecten al orden institucional.

Aquí se establece, pues, la verdadera negociación, negociación que tan apenas se advierte en los *registros* de los *Procesos de Cortes* porque no queda constancia en los mismos pero que sí puede rastrearse en otro tipo de documentación más dispersa pero explícita y a la que hay que acudir necesariamente para llegar al verdadero epicentro de las diferencias entre el rey y los súbditos, las peticiones de aquél y las reclamaciones de éstos, las concesiones de la monarquía y la condescendencia de los procuradores, la enajenación de prerrogativas de la realeza y el fortalecimiento corporativo de los brazos.

Aquí entran en juego las comisiones y diputaciones para repartir la tarea y acelerar el procedimiento, poniendo sobre el tapete, más que intereses comunitarios, dictaduras de grupos de presión o imposiciones de privilegiados, indiferencias de la Iglesia o tiranías de los patriciados urbanos.

Mientras el rey presentaba sus propuestas a las Cortes en

diversos momentos de las mismas y era contestado por la jerarquía eclesiástica superior, los brazos trataban de negociar las suyas junto con las del monarca, a veces en los propios brazos o también por medio de diputaciones elegidas a tal efecto o para encargarse de algunas misiones concretas: como examinar dichas propuestas, investigar las cuentas del reino o enterarse de la legislación vigente sobre algún asunto especial.

En ocasiones el rey podía solicitar de las Cortes que se eligieran algunas personas para tratar determinados problemas con él, bien económicos, bélicos o de justicia. Y también a veces eran los procuradores los que se veían en la necesidad de reunir una comisión reducida de parlamentarios que se interesaran directa y personalmente de la conveniencia o no de ciertas disposiciones o acerca de las necesidades más inmediatas del reino que exigían la intervención del rey para solventarlas.

La protesta de uno de los brazos corporativamente no suponía necesariamente la anulación de la propuesta, es decir, no era precisa la unanimidad absoluta para llegar al acuerdo; de lo contrario, el brazo de la Iglesia hubiese estorbado muchas resoluciones al oponerse sistemáticamente a cuanto no le atañía directamente o bien a todo aquello que podía significar el detrimento de sus prerrogativas e inmunidad. Es más, en determinados casos el rey desestimaba la protesta unánime de los estamentos que terminaban por aceptar la decisión regia. En general, se detectan muchas decisiones acordadas en contra de buena parte de los asistentes, aunque en el proceso se dé la sensación de unanimidad absoluta [74].

El término de las asambleas se llevaba a efecto en la sesión de clausura, llamada del «solio», en presencia del rey, del Justicia, protonotario y notarios de las Cortes, leyéndose con toda solemnidad cuanto se hubiese acordado en las sesiones y las leyes que se hubiesen aprobado con tal motivo. Pero también quedaban fijadas entonces las reservas de los brazos hacia los acuerdos adoptados y los perjuicios que, en su caso, podían derivarse de ello. Los *Fueros* y *Actos de Corte* aprobados eran jurados solemnemente por el rey, el Justicia y los brazos antes de disolverse el parlamento.

A partir del siglo XV, especialmente, las Cortes solían concluir designando a una diputación permanente que, clausuradas las sesiones, proseguía el desarrollo de los asuntos o negociaciones que habían quedado pendientes hasta su culminación. La Diputación General de Aragón nacería así; pero lo

significativo es reparar en que la actividad parlamentaria no se interrumpiría del todo por la marcha de los asistentes a las Cortes recién finalizadas hacia sus lugares de residencia habitual, sino que se proyectaba más allá de la despedida de los procuradores entremezclándose con la que de nuevo se podía reavivar en las Cortes siguientes si se celebraban poco tiempo después [75].

Esbozado de una manera sucinta el procedimiento seguido en los debates y la intervención de los procuradores en las sesiones, viene la parte más importante de lo referente a los brazos: la representatividad. Formalmente hemos visto la actividad estamental de los integrantes de cada grupo, pero, ¿qué grado de representación ostentaban corporativa o individualmente dichos integrantes?

En principio la asistencia a Cortes no es todo lo numerosa que cabría esperar o, mejor dicho, las ausencias son notables en muchos casos a pesar de las «contumacias» que podían derivarse. Sesiones y sesiones transcurren a veces variando el contingente de los presentados cada día y el desinterés y desaliento llegan a cundir frecuentemente en el ambiente. A ello se unen las prórrogas continuamente anunciadas por el Justicia, sin explicación coherente alguna, por voluntad regia o conveniencia de la política estatal o parlamentaria.

El grueso de la población aragonesa no está representada en las Cortes y una mínima parte de la misma asiste por derecho y deber a las asambleas. El rey hace y deshace según conviene aprovechándose de las disidencias y antagonismos de los brazos o de sus prerrogativas de convocatoria, actuación y clausura. Pero, además, los estamentos funcionan en corporación y no parlamentariamente, con lo que la oposición a la monarquía está dividida y escasamente concienciada de la fuerza de la unión. Incluso dentro de los brazos suelen primar los intereses de clanes, grupos, individualidades, etc.

En el siglo XV, cuando los gobiernos municipales de las principales ciudades del reino —incluida Zaragoza— están mediatizados por un patriciado urbano que controla el poder, los representantes de las *universidades* defienden los intereses de esas minorías que les han elegido para ello. Por otro lado los egoísmos de clase de la aristocracia —que se sigue considerando la salvaguarda de las «libertades» del país— aborta todo intento de progresión con posturas reaccionarias e incoherentes; y la Iglesia, por su parte, se inhibe de los problemas siempre que

no peligre su integridad e inmunidad eclesiástica así como su primacía sobre las conciencias de los regnícolas sometidos a sus disposiciones espirituales.

Pero ello no quiere decir que las Cortes fracasaran en este sentido ni que fueran una institución viciada y en decadencia —ya lo hemos apuntado al principio—; más bien, las Cortes evolucionaron con los tiempos, lo que no implica que siempre se adaptaran a las circunstancias presentes en cada momento, y suplieron en cierto sentido la falta de otros órganos de representación más eficaces y de mayor participación.

La incorporación de los brazos se fue haciendo patente entre los últimos años del siglo XIII y los primeros del XIV, en el reinado de Jaime II, sin apenas modificaciones posteriores. Por supuesto que la gran novedad de las Cortes de Aragón fue la división de la nobleza en dos brazos independientes por completo y aunque se ignoran las causas que llevaron a esta circunstancia cabe pensar en algún tipo de presión por parte de la «aristocracia de sangre» queriendo mantener su «status» sin mezclarse con la «de servicio», o tal vez fuera la monarquía la principal interesada en ello para controlar mejor a ambos sectores de la sociedad aragonesa, tan dispares y a la vez tan conflictivos. Lo cierto es que los intentos de los monarcas de imponer dicha división a las Cortes de Cataluña y Valencia fracasarían [76].

Si el brazo de los magnates era homogéneo en cuanto a la condición de sus integrantes y por ello sus reivindicaciones fueron casi siempre demostraciones unitarias de fuerza y poder [77], el de los caballeros comprendía además a *escuderos* e *infanzones*, quienes también desearían participar y colaborar en comisiones y otros organismos temporales creados durante las sesiones para acelerar los debates.

En cuanto al estamento eclesiástico, hemos repetido varias veces que su inhibición se hizo a veces escandalosa. Integrados en él los más altos jerarcas de la Iglesia, señora de vasallos y usufructuadora de riquezas y posesiones inmuebles, defendió siempre sus privilegios y, sobre todo, su inmunidad. La oposición sistemática a los conflictos armados y su retraimiento en asuntos importantes de interés general provocaron no poca desazón en el conjunto de las Cortes. Sin embargo la autoridad moral de los eclesiásticos no se debilitó nunca y obispos fueron los que contestaron siempre las propuestas reales o los programas de la monarquía expuestos en la asamblea y religiosos

serían fundamentalmente los componentes del grupo compromisario de Caspe que decidiera cuestión tan trascendental como la sucesión a la Corona.

Si hay en las Cortes de Aragón durante la Edad Media un brazo que actúe y responda unánime frente a problemas ajenos o relacionados con la institución sagrada, ése es el de la Iglesia, que manifestará en toda ocasión obrar en defensa de la libertad de sus componentes contra posibles ingerencias o arbitrariedades cuando adopte la inhibición, pero que se retraerá en todo cuanto se dialogue sobre medidas políticas y de gobierno, fiscales o forales, aunque, eso sí, colabore en ocasiones en los repartos de las subvenciones extraordinarias dedicadas a fines militares o contrarias, en principio al menos, a sus postulados.

Quizá el estamento popular —«tercer estado» o *universidades*— sea el más difícil de estudiar en su participación y representatividad en Cortes. Desde su inserción por derecho en las asambleas el número de ciudades y villas convocadas oscilará alrededor de veinte, resultando conflictiva la inclusión o no de algunos lugares de señorío laico o eclesiástico (de órdenes militares) y el caso particular de Fraga, que se debatirá como catalana o aragonesa en varias ocasiones [78]. Las comunidades de Teruel, Daroca y Calatayud enviarán por lo general sus representantes independientemente de los de las ciudades cabeceras de las agrupaciones aldeanas mencionadas, y las villas de señorío laico vendrán representadas por el señor, que actuará en el brazo de la nobleza o en el de los caballeros, según su condición, de manera que cuando una villa o lugar de realengo sea vendida o cedida en señorío a un alto personaje de los estamentos privilegiados, dicha villa dejará de enviar sus procuradores a las Cortes [79].

Hay una anomalía bastante frecuente en los *registros* de los *Procesos* conservados que es la de las actuales Cinco Villas aragonesas: Tauste, Sádaba, Ejea, Sos y Uncastillo. Estos lugares están representados por caballeros integrados en su brazo, pero a veces también se simultanean con representantes o procuradores de dichos lugares presentes en el estamento de las *universidades,* lo que dará motivo a múltiples protestas a veces no del todo resueltas o al menos mal informadas con vistas al estudio de esta cuestión. Y otro tanto ocurre —sólo que al contrario— cuando determinados procuradores de ciudades aragonesas actúan a la par como representantes, y en su nombre, de algún noble.

La representatividad del brazo de las *universidades* es lógicamente muy limitada si pensamos que Zaragoza cuenta tan sólo con cuatro o cinco procuradores, además de los *jurados* de la ciudad, y que Huesca, por ejemplo, tiene únicamente dos por término medio. En el caso de la capital del Ebro la presencia de los *jurados* (concejales) por privilegio especial, que representa en sí la participación del gobierno municipal en pleno —salvo el *zalmedina* (alcalde)— y a partir del siglo XV la colaboración de la oligarquía ciudadana, suponen una representación aceptable en cuanto a número pero inconveniente en cuanto a capitalización de intereses del concejo en unas pocas manos patricias o de la alta burguesía y burocracia.

Si el brazo de los nobles obrará tan apenas con planteamientos progresistas, el de las *universidades* no llegará a desprenderse del todo del control de las oligarquías urbanas que querrán estar presentes en las Cortes como aspiración más sublime. La falta de minorías dirigentes conscientes de los cambios y mutaciones de cada momento y abiertas al progreso, así como las actuaciones tiránicas en el medio urbano alterando la paz y el orden, evitará en muchos casos el avance del «tercer estado» hacia una auténtica participación popular y hacia la consolidación de su independiencia de criterio y de su papel histórico.

En resumen, el punto de participación y representatividad de los brazos en las Cortes aragonesas medievales es uno de los más importantes a nuestro parecer y el que podría abrir caminos insospechados y dar soluciones nuevas al problema de conjunto de las asambleas parlamentarias de Aragón en la Edad Media.

7. Actuación de oficiales y notarios: el Justicia de Aragón

Ya se ha apuntado oportunamente que los estamentos aragoneses pusieron especial interés en que los «oficiales reales» (vicecanciller, regente de la cancillería, regente de la gobernación, *baile* general, *maestre racional* y tesoreros) no estuvieran presentes en las Cortes del reino para librarse de su posible intervención, a pesar de que algunos de ellos tenían acceso a determinados brazos por su calidad personal y sin que ello fuera obstáculo para que el procurador fiscal asistiera sin reparo alguno. Sin embargo, las Cortes necesitaron, lógicamente, de sus

propios oficiales y notarios para las tareas burocráticas y testimoniales, si bien se limitaron a desempeñar su función con la mayor dedicación y sin inmiscuirse, por lo general, en los debates y resoluciones.

Entre los que podríamos llamar en cierto sentido «funcionarios» de las Cortes destacan el protonotario del rey y el notario de la asamblea, que actuaban conjuntamente en las reuniones particulares del reino —recogiendo cada uno de ellos un proceso y autenticándolo testimonialmente con sus firmas—; cuando se trataba de Cortes generales, el protonotario hacía en cambio procesos separados de los asuntos tocantes a cada uno de los reinos.

Desde la asamblea de Zaragoza de 1442 el notario de las Cortes debía sacar copia del proceso en el que actuaba para entregarla a los diputados aragoneses y dejar constancia de los temas tratados en el «Archivo del Reino», conservando otras dos copias el Justicia de Aragón y el «Archivo General de la Corona» [80].

El nombre del notario de las Cortes figura siempre al comienzo de los *registros* de las actas y actuaba en diversos momentos del procedimiento aunque no siempre quede constancia de su intervención en dichos *registros*. Por otro lado, en las actas de los nombramientos de procuradores de las ciudades y villas del reino aparecen testificando y autenticando las designaciones los nombres de los notarios locales, constituyendo las Cortes una fuente de información sobre la nómina de notarios que obraban en el país en cada momento. Asimismo los notarios de los brazos juegan también un papel importante en los trámites de los asistentes y deben prestar juramento ante el notario de las Cortes registrando lo correspondiente a cada brazo para su propia consulta.

Pero una especial intervención tenía el Justicia de Aragón como representante del reino en la asamblea parlamentaria y presidente de las Cortes en ausencia del rey, aunque como tal se limitara a anunciar la prórroga de las mismas hasta que el monarca se dignaba acudir a ellas, siguiendo las órdenes de los comisarios encargados por el rey para las continuaciones [81].

Ante el Justicia mayor del reino se presentan los procuradores que han ocupado tardíamente sus escaños —incluso los que han sido declarados ya en «contumacia»— y certifican sus procuraciones en nombre de quienes representan. Pero también

ante su persona el rey debe jurar la observación de los *Fueros* del reino y su cumplimiento tanto por parte suya como de sus oficiales. El Justicia decide sobre la inclusión o no en el *Proceso* de las cartas presentadas por los interesados sobre determinadas cuestiones y acerca de la expedición por las Cortes de «cartas públicas» conteniendo resoluciones o acuerdos sobre particulares. Y el Justicia colabora a veces en la designación de los integrantes de las comisiones creadas para acelerar los trámites y evitar discusiones masivas o improcedentes.

Pero en definitiva y dejando aparte su misión protocolaria o funcional en las asambleas, el Justicia de Aragón tiene por lo general un comportamiento pasivo, como mero eslabón entre la autoridad superior del rey y los aragoneses o, si acaso, como simple portavoz de inquietudes y reclamaciones o resoluciones en las que ni se ha mezclado ni ha tenido por qué manifestarse.

El Justicia de Aragón trata por lo general de no inclinarse ni prestar especial preferencia a ninguno de los brazos, a pesar de que él pertenece de derecho al de la nobleza inferior: los caballeros. Pero también es cierto que intentará refrenar las pasiones y los puntos de vista encontrados en los momentos más difíciles de la dialéctica parlamentaria. En realidad, la participación del Justicia mayor del reino en el Parlamento de Aragón interesa fundamentalmente al estudio de su figura en conjunto como institución típica aragonesa, juez de contrafuero y alta magistratura del reino, lo cual se sale fuera de nuestras pretensiones y del tema tratado en estas páginas. Pero queda suficientemente testimoniado por la documentación conservada que la personalidad de quien ocupa dicho cargo en los momentos en que se celebran las Cortes aparece fijada de inmediato en el organigrama de las mismas, independientemente de que su actuación al margen de ellas fuera hasta entonces —y a partir de su culminación— decidida y eficaz o débil y deshonrosa.

En resumen. Si los justicias de Aragón que intervinieron en las Cortes que mejor conocemos se comportaron por lo general pasivamente y sin apenas salirse de sus propias atribuciones en las asambleas, ello no quiere decir necesariamente que dichas personas no fuesen fuertes personalidades en su actividad diaria como jueces superiores y defensores de los particularismos del reino y de los privilegios forales de los aragoneses ante el rey, sus oficiales y las arbitrariedades de uno y otros.

Cabe señalar, finalmente, que si en buena parte de las Cortes celebradas en los siglos XIV y XV aparece en algún momento el problema de la «inquisición» que periódicamente debía llevarse a cabo contra la actuación del Justicia de turno, tan apenas se adoptarán resoluciones al respecto, prorrogándose una y otra vez la exposición de las pesquisas y de sus resultados sin entrar a fondo en la cuestión, si es que ésta se hubiese llegado a suscitar. Sobre la «inquisición» —o investigación del cargo— del Justicia de Aragón a lo largo de la historia de esta magistratura se podrían hacer varias puntualizaciones que obviamos aquí por razón de espacio y de temática [82].

Destaquemos, sin embargo, que la actuación más conforme a las atribuciones del Justicia en las Cortes como juez mediador y en orden a su calidad de defensor de los aragoneses se da frente a los agravios cometidos por el rey y sus oficiales en las personas de los súbditos. Aunque nos extenderemos sobre el particular en el siguiente capítulo.

El Justicia en las Cortes de Aragón era especialmente el «juez de los greuges» o agravios desde muy antiguo, pues ya en las Cortes de 1283 se había estimado y reconocido que la más alta magistratura del reino juzgase los pleitos que llegasen a la asamblea por parte de cualquiera de los brazos según era acostumbrado. Aquí si que no se puede negar la a veces enconada y constante actividad del Justicia en bien de la reparación de los desafueros cometidos en las personas de los súbditos y su preocupación porque dicha reparación tuviese lugar antes de la clausura de las sesiones, procurando que la cuestión se suscitase con suficiente tiempo al objeto de no dirimirse precipitadamente en el solio o se dejase en suspenso hasta otra ocasión.

IV. Atribuciones y efectividad de las Cortes: competencias

1. Satisfacción de agravios o «greuges»

Uno de los aspectos más controvertidos de la actuación de las Cortes de Aragón en la Edad Media es el de la satisfacción de los agravios o «greuges». Genéricamente los «greuges» son los «desafueros» cometidos por el rey y sus oficiales contra cualquiera de los elementos presentes en las Cortes o frente a alguno de los brazos en conjunto, bien por violación de los *Fueros* y «libertades» del país o por transgresión de las garantías personales o estamentales de los súbditos; pero el vocablo comprende diversas significaciones a la hora de calificar los diferentes tipos de agravios que se plantean en las asambleas para su corrección y resolución.

En las Cortes no se presentan exclusivamente agravios cometidos por las autoridades reales —incluido el propio monarca— sino que también se exponían de hecho los de los brazos entre sí o contra el Justicia de Aragón y sus oficiales. La alta magistratura del reino, al actuar como juez de «contrafuero» y, en definitiva, de «greuges», podía ser acusado por un particular o un estamento si uno u otro consideraban algún tipo de abuso o contraindicación de las libertades forales en el desempeño de su misión. Esta acusación está relacionada frecuentemente con las «inquisiciones» (pesquisas o investigaciones) solicitadas continuamente por las asambleas sobre el ejercicio del justiciazgo y la dudosa moralidad de algunos representantes del cargo en orden a su comportamiento judicial y aun personal [83].

No obstante, para estudiar éstas y otras cuestiones suscitadas en torno a las resoluciones de los agravios, el problema esencial estriba en la poca expresividad de los textos que sobre los «greuges» aparecen en los *registros* conservados. Por lo general, las referencias son muy escasas y esquemáticas e incluso,

a veces, tan apenas se esboza el principio de lo que se adivina como un proceso de presentación y resolución de agravios sin quedar constancia de la culminación efectiva del mismo. Pero estas deficiencias se advierten en otras cuestiones tratadas en las Cortes aún con mayor oscuridad. Sin embargo, en otras ocasiones, el planteamiento de los agravios se iba posponiendo de sesión en sesión hasta que precipitadamente se cuestionaban, con gran urgencia, en las últimas jornadas, a veces en la postrera del solio, atendiendo más a la conveniencia de no dejar al descubierto la ineficacia de las Cortes en esta cuestión que al interés por darle justa y decisiva satisfacción. En este caso los *registros* tan apenas contienen la prórroga del asunto en varias jornadas y una breve alusión a la satisfacción de los agraviados al final del proceso.

Los agravios presentados en las Cortes se deben resolver, pues, en la asamblea y antes de su conclusión. Este es el «espíritu de la letra» aunque en la práctica no se cumpla porque en los siglos XIV y XV no existió a propósito una regulación escrita del procedimiento a seguir, si bien se intentó de alguna manera fijar la conveniencia de la presentación de los «greuges» con tiempo suficiente para resolverlos sin premura y evitar su dilatación hasta las sesiones de clausura, en las que podía ocurrir que el rey abandonara la asamblea sin darles plena satisfacción y tuviera que encargarse el Justicia de sentenciar con el consejo exclusivo de los estamentos [84].

Los «greuges» presentados en Cortes tanto por particulares como por alguno o algunos de los brazos eran juzgados por el Justicia de Aragón con el consejo de los estamentos y la participación del rey a través de los comisarios designados por su autoridad para intervenir en la cuestión [85]. En cada caso se excluía a los interesados en el debate suscitado, tanto reclamantes como acusados, incluyendo a brazos enteros si corporativamente habían sido los demandantes o los demandados. Tras los oportunos intercambios de opinión, deliberaciones y consultas a las Cortes, se llegaba finalmente a una votación del monarca y los brazos en la cual se había marginado a quienes correspondiéndoles intervenir se inhibían por negligencia o interés sin emitir su dictamen en el plazo establecido. Naturalmente, si el acusado era el propio Justicia de Aragón, éste se autoexcluía de la consideración y votación de la sentencia para ser juzgado por los brazos en conjunto y no favorecer ingerencias o presiones ejercidas por su persona aprovechando la autoridad que le confería su cargo.

Cuando el desenvolvimiento del proceso se retrasaba por causa del excesivo cúmulo de negocios a tratar y la lentitud del procedimiento, o también, por qué no, debido al entorpecimiento interpuesto continuamente por los interesados, se acudía a la formación de comisiones de reducido número de miembros según el criterio del rey y de las Cortes y de acuerdo con los directamente afectados. Los integrantes de dichas comisiones quedaban facultados para fallar sobre el asunto en un período de tiempo prudencial y sin perder de vista la voluntad regia y de las asambleas en casos precedentes de características similares.

Hasta aquí el procedimiento seguido en la cuestión de los agravios con todos los matices oportunos y la amplitud de margen que la falta de un ordenamiento sobre el particular podía permitir en la práctica. Pero, ¿cuál era la verdadera efectividad de las Cortes en este capítulo de atribuciones de las asambleas parlamentarias del reino?

En principio ni los «greuges» constituían por lo general acusaciones de gran trascendencia que podían afectar al ordenamiento político, foral e institucional del reino ni tampoco se solían cuestionar agravios cometidos por el monarca en particulares por vulneración de sus derechos y libertades personales. Y, por supuesto, tampoco dio resultado el condicionar las prestaciones solicitadas por el soberano a la satisfacción de los «desafueros», pues en muchos casos se posponían las resoluciones para otras asambleas una vez aprobadas dichas prestaciones a la monarquía. Eso sí, la mayor parte de los «greuges» presentados en las diversas reuniones de Cortes que tuvieron lugar en los siglos XIV y XV provinieron del brazo de los nobles, excesivamente celosos, a veces, de sus privilegios y prerrogativas, de manera que no suponían por lo general ningún avance en las atribuciones de las Cortes y tan sólo servían para deteriorarlas en este sentido.

Ya hemos advertido la escasa incidencia en los *registros* de los *Procesos de Cortes* de los «greuges» presentados. En muchas ocasiones se alude a su presentación pero sin especificar el contenido de los mismos, rogando al monarca su satisfacción más que exigiéndola por vías de justicia, con palabras que casi corresponden a un modelo estereotipado que mira más el lucimiento de quien lo expone —sobre todo si pertenece a la aristocracia— que la trascendencia de su fondo: «Muyt excellent príncep, alto e poderoso senyor. Con aquella humildat

que se conviene, la Cort vos supplica que ante que d'aquí partades ni licenciades la present, por vuestra mercé vos placia de proveyr los greuges que serán posados en aquélla; por tal que los corazones de vuestros súbditos sían más lucidados en vuestro servicio».

Estas o parecidas palabras se insertan en los procesos a la hora de referirse a los agravios y, desde luego, la respuesta del rey en el mismo tono, entre ceremonioso y circunspecto, no dice mucho más. Ahí queda reflejada toda la cuestión salvo las continuas prórrogas de la resolución definitiva y la anotación del dictamen final o de la continuación en otras Cortes y, a veces, ni siquiera eso.

El notario encargado de hacer las copias de las actas de los procesos no ha considerado necesario recoger la satisfacción de los agravios en las últimas jornadas repletas de resoluciones de otro carácter y consideradas por los escribanos de mayor trascendencia, con lo cual el investigador se queda por lo general inmerso en un mar de dudas sin saber si los «greuges» se han resuelto o no, ni si acaso la importancia de los mismos era tan escasa y mínima que el notario de las Cortes los ignoraba a la hora de testimoniar las deliberaciones más importantes de la asamblea.

A pesar de todo se pueden rastrear algunos de los agravios más frecuentes presentados en Cortes por los brazos o los particulares sin que lleguemos a conocer los resultados definitivos sobre los mismos. Entre éstos cabe citar los cometidos por los oficiales reales contra los aragoneses, por los vasallos contra sus señores, por los lugares con jurisdicción real que son acusados de mejor consideración y mayores libertades frente a los de señorío que están en desventaja o acerca de la mala administración de los oficiales encargados del control fiscal o de la justicia en detrimento de los intereses del país. Pero también se da el caso de ser considerados con este carácter las anormalidades en las atribuciones de algunos cargos al excederse en sus funciones, las diferencias surgidas entre algunas ciudades y sus comunidades de aldeas o, incluso, la promiscuidad de judíos y moros en barrios cristianos abandonando sus recintos propios.

Vemos, pues, toda una gama de «desafueros» de lo más variado aunque predominen, claro está, determinado tipo de agravios más frecuentes y mejor clasificados por su carácter propio y sean mejor resueltos los presentados por el estamento su-

perior debido a su postura de fuerza y al corporativismo de sus planteamientos.

2. Prestaciones y servicios

Una de las atribuciones de las Cortes más significativas del quehacer parlamentario es la votación de subsidios y ayudas económicas requeridas por el monarca en múltiples ocasiones. El presupuesto de que dicha votación condicionaba las concesiones del rey a los estamentos hasta el punto de que éstas se arrancaron a la monarquía a cambio de la prestación de los súbditos se ha sostenido desde siempre, pero las matizaciones son tantas y a veces tan contrarias que cabe pensar en otra realidad distinta por completo si se acude a la documentación disponible.

En las Cortes de los siglos XIV y XV se da como habitual la solicitud del rey a la asamblea de ciertos servicios o ayudas que, si bien en un principio se referían únicamente a lo precisado para armar y sostener un contingente de tropas dispuestas a defender el reino, posteriormente se irían tornando en prestaciones destinadas a otras necesidades no relacionadas con las guerras de la Corona. Con relativa frecuencia estas prestaciones se concedían al monarca con la condición de que se hacía por esa vez y sin que ello supusiera sentar un precedente; sin embargo, los brazos acudirían constantemente a satisfacer las peticiones de la monarquía de manera voluntaria, aunque no por ello dejaran de surgir contrariedades y protestas que significativamente no desviarían la cuestión que desde un principio llevaba todas las garantías de éxito para el monarca.

Estas prestaciones de las Cortes al rey podían ser ordinarias o extraordinarias, pero no queda claro el límite establecido entre unas y otras ni por la cantidad de los subsidios solicitados ni por la frecuencia de los mismos; de ahí que llegue un momento en que dichos subsidios, a pesar de hacerse ordinarios por repetirse constantemente su votación en las asambleas del reino, sean calificados de extraordinarios porque se efectuarán en condiciones especiales y frecuentemente con cantidades estimables.

En conjunto, se advierte la proliferación en las Cortes de la leva de tropas precisas para la defensa del territorio en las repetidas guerras con Castilla y con las monarquías extranjeras[86].

Las fronteras y lugares neurálgicos del reino necesitarán especial protección y de las asambleas del país saldrán los préstamos que cubrirán los gastos del ejército durante el tiempo estipulado porque la monarquía no contará con recursos en efectivo suficientes como para atender a estas urgentes necesidades.

Los brazos habrán de decidir y votar si se encargan en cada caso de armar un contingente de tropas durante cierto tiempo pagadas y mantenidas a su costa, para lo cual se había de hacer la correspondiente distribución de las cargas o ayudas entre los estamentos con arreglo a las unidades fiscales que se estipulasen. Por lo general, esta prestación se hace siempre para la guerra defensiva y no ofensiva, señalándose además el sueldo correspondiente a cada peón o infante y a cada caballero, y acordando lo relativo a los mandos que deberán dirigir la operación castrense respecto a su condición de aragoneses y a sus cualidades de mando.

A esta prestación de las Cortes se une a veces, en momentos críticos para la seguridad del territorio, la espontánea de algún noble señalado por su patrimonio o la del propio rey, que desea contribuir con el mantenimiento a su cargo de otro ejército más reducido; y también, aunque un tanto al margen de la actuación militar, la cesión por la Iglesia de las primicias de algunos años para reparar, o en su caso levantar, las fortalezas que en las fronteras estaban deterioradas por el tiempo y el abandono o por guerras anteriores.

En períodos de patente fricción y declarada hostilidad entre aragoneses y castellanos —por ejemplo, toda la segunda parte del reinado de Pedro IV, enfrentado con Pedro I de Castilla y su sucesor Enrique II— las Cortes ofrecerán continuamente sus servicios de manera que el rey acuciará a los estamentos ante la repetida expiración de los plazos anteriores sin que la guerra tocara a su fin, negociando de nuevo la subvención necesaria para seguir sosteniendo el ejército y fortaleciendo las fronteras.

Para cubrir estas peticiones del rey, las Cortes propondrán, en ocasiones, nuevas tasas sobre determinados productos y mercancías comerciadas en el reino («sisas»), exportadas e importadas; incluyendo en algunos momentos la necesidad de reformas fiscales al objeto de hacer más resolutiva la colecta de los subsidios destinados al mantenimiento de la seguridad del territorio. Con objeto de acelerar el procedimiento se elegirán diputados que dedicarán expresamente su atención a este negocio y abreviarán los trámites consiguientes.

A cambio de estos servicios, las Cortes obtendrán algunas concesiones gratuitas del monarca como satisfacción de «greuges», nombramientos de aragoneses para determinados cargos de importancia o cierto reforzamiento de la inmunidad parlamentaria; pero todo ello sin violencia ni especiales medidas de fuerza, ya que en definitiva los estamentos se encontraban dispuestos desde un principio a conceder al rey la ayuda pecuniaria requerida sin buscar necesariamente la contrapartida, pues la defensa del territorio era asumida por todos como una cuestión nacional y pública ya que suponía a su vez la defensa de sus personas.

En definitiva, pues, la monarquía dependió de los subsidios concedidos por las Cortes aragonesas, pero ello no quiere decir que los monarcas cedieran siempre y por sistema en las peticiones de los brazos para garantizarse el obtener la colaboración de las asambleas. Unas veces la aprobación de las prestaciones se había resuelto mucho antes que la de las peticiones de los estamentos o particulares —si es que éstas no se posponían para otras Cortes— y otras la negativa de los brazos forzaba al rey a esmerarse en su generosidad o a cerrarse por completo frente a proposiciones parlamentarias.

De cualquier forma, en el reparto de los subsidios siempre existían diferencias entre los brazos a pesar de que cada uno de ellos prefijaba a su voluntad la parte que le correspondía. Si el ofrecimiento de los estamentos en conjunto no alcanzaba la cifra acordada se completaba con los impuestos ya mencionados de mercancías o productos alimenticios de primera necesidad; y cuando las negociaciones sobre el reparto de las cargas se hacían difíciles amenazando con la demora de las mismas se acudía al Justicia de Aragón y al propio monarca para que sentenciaran al respecto [87].

A primera vista, la impresión que se saca de la confrontación de las cargas correspondientes a cada brazo en su contribución a los subsidios solicitados por el rey, es la de irresponsabilidad de algunos estamentos y, sobre todo, la del desigual reparto que a veces llegaba a desproporciones muy claras. Entre las *universidades* del país eran patentes los desequilibrios porque el sistema de «fuegos» (hogares) se prestaba a ello y contribuía a la malversación del número de contribuyentes.

Especial relieve adquieren las prestaciones y servicios del reinado de Alfonso V destinadas, en esta ocasión, no para sostener ejércitos sino para sufragar las necesidades de la corte na-

politana de «el Magnánimo» y costearle la vuelta a sus reinos españoles. En las Cortes del período en cuestión se discute sobre la conveniencia de las prestaciones concluyéndose que la vuelta del monarca es de tanta urgencia y absoluta responsabilidad de los súbditos que aportarán las ayudas solicitadas por la reina en nombre del rey. Los resultados definitivos ya los conocemos y no merece la pena detenernos en ellos.

Desde finales del siglo XIV, y de una manera más organizada y burocrática a partir de los primeros Trastámara, la Diputación del reino asumiría en buena parte la misión de llevar a la práctica y resolver las cuestiones fiscales aprobadas en Cortes, principalmente en lo referente al control de las «generalidades» (o aduanas) que constituían unos ingresos cuantiosos y de fácil recogida[88]. Si en principio la administración de las tasas aduaneras sobre las mercancías que entraban o salían en el reino —una medida proteccionista más de las muchas que se acordaron entre los siglos XIV y XV— corría a cargo del organismo correspondiente mediante sus propios oficiales, posteriormente se tendería al arriendo total del impuesto, calculado sobre unas bases presupuestarias, mediante el sistema de subasta entre particulares interesados en ello. Con lo cual el reino disponía con mayor rapidez y solvencia de las cantidades necesarias para sufragar los gastos de su Hacienda y las ayudas votadas en Cortes a petición de la monarquía.

La cuestión de las prestaciones y servicios de las Cortes entra de lleno, pues, en la política fiscal llevada a cabo en Aragón en los últimos siglos medievales. Las continuas derramas que iban a parar al pago de tropas, a reparación de fortalezas o a misiones especiales moverían en su control, colecta y administración multitud de personas interesadas por sus oficios en ello —tesoreros, administradores, recaudadores, etc.—; pero, sobre todo, mantendrían la atención acerca de la penuria crónica de la monarquía, que a pesar de contar con un extenso patrimonio y unos ingresos asegurados por la tradición y la costumbre necesitaba acudir a los súbditos en situaciones extraordinarias que, a fuerza de repetirse, se hacían ordinarias y frecuentes.

La negativa de los aragoneses a partir del siglo XV a saldar algunos impuestos que habitualmente venían sufragando sus antepasados por inercia agudizaría la penuria económica de los monarcas y pondría en evidencia la fuerza adquirida por el reino en la defensa de sus intereses financieros frente a los de

cualquier otro carácter que no habían adquirido tanta autonomía e independencia como éstos. La recaudación obtenida de los impuestos en el reino se utilizaba dentro del reino y en beneficio de sus habitantes principalmente, tanto en infraestructura como en gastos de todo tipo, sin desviarse apenas de los objetivos propios del país.

3. Aspectos socioeconómicos

Las Cortes de Aragón, expresión pública y solemne de los intereses y necesidades del reino ante la monarquía y defensa constitucional de las leyes del país y de las libertades de sus habitantes, fueron en cierto modo el índice regulador de las tensiones producidas en la sociedad aragonesa y el pulso revelador de las contradicciones y antagonismos surgidos en su seno por los desequilibrios sociales y económicos.

Tal vez sea este apartado el menos estudiado hasta la fecha y el más rico en posibilidades de trabajo para llegar a comprender los mecanismos de comportamiento y los ritmos de evolución en la sociedad aragonesa de los siglos XIV y XV en todos los órdenes. Basta acudir a la lectura de los textos para darse cuenta de la transformación social latente a veces en reivindicaciones o proteccionismos, en debates o imposiciones; pero la revisión metódica y con arreglo a los criterios adecuados se impone, no siendo suficientes los *registros* de los *Procesos de Cortes* que pueden servir de aproximación, eso sí, pero que requieren ser complementados con el rastreo de otro tipo de documentación, derivada de los procedimientos seguidos en las asambleas o relacionada directa o indirectamente con los diversos aspectos de las mismas, para proporcionarnos mejores evidencias sobre la cuestión.

La incorporación y articulación de los aragoneses en las asambleas parlamentarias dentro de la rigurosa jerarquización de los respectivos brazos proporciona ya los primeros elementos de análisis de la situación desde planteamientos de base: la más alta dignidad eclesiástica responde al monarca en sus proposiciones, los barones de mayor calidad personal se dirigen con menos reparos a las Cortes para exponer las lesiones de sus derechos, los caballeros más próximos en favores y prestación de servicios al rey presionan con más fuerza en sus reivindicaciones personales y los *jurados* de Zaragoza llevan la voz can-

tante del estamento popular contando con el privilegio que les permite asistir a las sesiones con total libertad [89].

Pero numerosas cuestiones surgen al respecto porque los estamentos no forzaron al máximo la viabilidad de las Cortes como auténtica plataforma reformadora de anormalidades parlamentarias y sociales; los brazos se cerraron por lo general en sí mismos y desperdiciaron la ocasión de arremeter contra los abusos y desigualdades de todo género latentes en el reino por consentimiento de las autoridades y conformismo de los afectados; los particulares se desentendieron con frecuencia de cuanto podía romper la seguridad personal y privada mantenida a veces con violencia; las Cortes no supieron captar las soluciones verdaderamente progresistas; y todos los implicados, en conjunto, se contentaron con salvar desesperadamente las vetustas y anquilosadas estructuras feudales del país y las rígidas leyes que garantizaban su supervivencia y salvaguarda.

En este sentido restan numerosas preguntas sin respuesta ya que sería aventurado e inconsciente adelantar cualquier solución precipitada o aprehendida al vuelo. Pero queda claro que las Cortes fueron una buena protección del inmovilismo y la mejor defensa de los intereses de los poderosos frente a la agitación y al inconformismo social y económico de las clases menos privilegiadas. El corporativismo de los brazos afloró en más de una ocasión por encima de intereses comunes y el endurecimiento de las relaciones entre los diversos grupos se hizo patente en múltiples ocasiones sin sentarse a dialogar para buscar la respuesta más racional a las incitaciones de los nuevos aires renovadores.

En el caso de la nobleza, se sirvió sobre todo de las Cortes para mejorar su imagen deteriorada ante los demás estamentos y reivindicar la protección parlamentaria de su «status» y prerrogativas o, en su lugar, la devolución de las garantías perdidas en el transcurso del tiempo. Se puede establecer como punto de partida que la aristocracia es el orden que más provecho saca de las asambleas en beneficio propio: la protección de sus privilegios y patrimonio, la sujeción de sus vasallos hasta la tiranía [90] o la exclusión de servicios por su calidad personal. Y todo ello en detrimento del orden sometido al trabajo y a la explotación de su esfuerzo. Las Cortes garantizarán en todo momento y sin paliativos su predominio y relegarán al más débil y menos protegido, ignorando con frialdad las luchas feudales entre las familias nobles del país con toda su carga de

alteración social y repercusiones en las capas más bajas de la sociedad. La corrección de los abusos de los poderosos se hará así imposible por incuestionable y la represión del desorden redundará siempre en perjuicio de los desafortunados. En resumen, se tolerará el bandolerismo feudal mientras que será reprimido con todo rigor el bandolerismo social.

Cuando las Cortes de decidan a intervenir en algunos aspectos sociales las soluciones llegarán a ser regresivas y degradantes para las clases oprimidas. Quizá en este sentido el ejemplo más flagrante es el de la sujeción de los vasallos a sus señores mediante diversos ordenamientos aprobados en Cortes y convertidos en *Fueros* que les entregarán el dominio absoluto con jurisdicción civil y criminal, tachando de contrafuero los dispersos intentos reales por corregir la situación. Y todo ello contrastando con las ventajas obtenidas, en cambio, respecto a su liberación personal y de servicio, por los siervos de la gleba de otros territorios de la Corona, como Cataluña.

Las Cortes reflejarán las tensiones y conflictos producidos en el seno de la sociedad aragonesa: capítulos de constitución de hermandades[91], de protección de viudas y huérfanos, de aislamiento de judíos en sus barrios, de inmunidad eclesiástica o de responsabilidades civiles y criminales. Pero también manifestarán su impotencia ante hechos consumados y favorecerán la inhibición de los estamentos en asuntos que no les afecten directamente[92]. Por otro lado, las Cortes se repartirán algunas de las responsabilidades que antes recaían sobre determinados cuerpos o personas, perdiendo incluso la eficacia de un control menos disperso, y alentarán la insolidaridad de los aragoneses, demasiado reacios a exponer su integridad física en aras de un posibilista bien común o sus libertades personales en éxitos a largo plazo.

4. Promulgación de Fueros y leyes

¿Legislaron o no legislaron las Cortes? He aquí la cuestión que todavía suscita enorme expectación entre los tratadistas del tema desde las diferentes vertientes del conocimiento histórico. En principio, la tarea legislativa de las Cortes es indiscutible, ahora bien, interesa dilucidar la capacidad legal de las asambleas del reino para promulgar nuevas leyes, derogar las caducas, corregir las caídas en desuso o suspender temporal-

mente algunas de las vigentes si ello se considera necesario para determinados fines.

Comencemos por señalar groseramente, tal y como lo han mantenido los clásicos desde Blancas, la disyuntiva entre *Fueros* y *Actos de Cortes,* porque de ambos se habla en los parlamentos aragoneses. La diferencia esencial estaría en que los *Fueros* eran propiamente las leyes otorgadas para la expedición de la justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, dejando constancia de los mismos por escrito aunque tuvieran una vigencia temporal; todo cuanto se concedía en las sesiones que no revistiera este carácter aparecería como *Acto de Cortes,* de los cuales algunos se dejaban escritos pero no necesariamente por referirse a aspectos particulares. Excesivamente ambigua una y otra definición para despejar la incógnita [93].

Pero adentrándonos en el espíritu de su contenido, si bien se mantiene cierta inexactitud en el sentido originario del término *Fuero*, designando en un principio la ley o costumbre de la «tierra» que es aceptada como obligatoria por la comunidad asumiendo el castigo o pena correspondiente en caso de actuar en contra o entorpecer su cumplimiento, la evolución posterior hasta el siglo XIII lleva a considerar como *Fueros* tanto las versiones escritas del ordenamiento consuetudinario (según costumbre) del reino como las disposiciones que a partir de entonces emanarán del rey al actuar junto con las asambleas parlamentarias de Aragón legítimamente constituidas: las Cortes [94].

Los *Fueros de Aragón* equivalen, pues, en los siglos XIV y XV, a las *Leyes de Castilla* o a las *Constituciones de Cataluña,* sólo que si éstas se refieren sobre todo a disposiciones de carácter general, los *Fueros* se asocian, en la mentalidad aragonesa, a la idea de privilegios, de manera que la salvaguarda de los mismos constituye, frente al rey o cualquier estamento o particular, la defensa de una serie de prerrogativas invulnerables cuyo incumplimiento es *contrafuero* por atacar a las «libertades» de los aragoneses [95].

Pero nos interesa aquí, sobre todo, la definición de los *Fueros* referente a las disposiciones emanadas de las Cortes con el rey y que pasan a engrosar las leyes vigentes del país. En este sentido se puede afirmar que, efectivamente, las Cortes legislaron, pero no exclusivamente, es decir, también se legisló fuera de su ámbito y control.

Desde finales del siglo XIII, esto es, desde la consolidación de las Cortes de Aragón como asambleas parlamentarias del reino, el rey comenzaría a legislar de acuerdo con los estamentos y sus representantes legítimos: la aceptación del *Privilegio General* de 1283 es una muestra de ello. Jaime II admitiría la necesidad de que las Cortes intervinieran en la tarea foral ante la presión de los súbditos para hacerse oír en las asambleas respecto a sus libertades. Pero el propio Jaime II dictará algunas normativas al margen de las Cortes, lo que es lógico hasta cierto punto porque, al no cumplirse la disposición de la regularidad de los parlamentos, la tarea legislativa podía quedar detenida en perjuicio del reino, y también porque la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial no estaba perfectamente delimitada todavía ni terminará de estarlo en la Edad Media, al menos tal y como lo entendemos actualmente.

En el primer desarrollo de la tarea legislativa de las Cortes, la importancia de los fueros locales decrecerá frente a los ordenamientos generales del país; las Cortes insistirán a veces en la conveniencia de modificar el contenido o regulación de algunos *Fueros* para adaptarlos a los nuevos planteamientos o necesidades y la tarea común concienciará a los aragoneses presentes en las asambleas de la necesidad de preservar las leyes del reino frente al abuso de los poderes o la intransigencia de las autoridades reales o nacionales, hasta el punto de asumir sin apenas oposición las sugerencias de la monarquía al respecto en orden a la conveniencia de alterar el significado de algunas leyes en lo referente a su contenido y aplicación.

No obstante, a lo largo de los siglos XIV y XV, el concepto de *Fuero* como privilegio se mantendrá y aun se acrecentará cuando las tensiones sociales lleven a la aristocracia, especialmente, a consolidar su «status» ante la pérdida de su peso político con la incorporación de nuevos grupos de presión a la vida pública del reino. Ya hemos visto cómo la nobleza se sirvió precisamente de las Cortes para fortalecer su prepotencia. Esta situación provocará en muchos casos la fricción entre los fueros locales y los generales del territorio, las interferencias entre jurisdicciones personales y ordenamientos generales del país. En una palabra, el enfrentamiento de los particularismos con los *Fueros* del reino [96].

Existe cierto confusionismo al acudir a los textos legislativos de las Cortes entre fueros particulares y *Fueros de Aragón*, pues a veces en los debates se entremezclan unos y otros sin es-

pecificarse el alcance de los mismos. Los *Fueros* que tienen una repercusión sociopolítica chocan frecuentemente con garantías personales de algunos súbditos e incluso con la legislación civil y procesal que, naturalmente, es propia de estudio por parte de los especialistas del Derecho y no nos atañe en esta ocasión. [97].

Por otro lado hay que prestar atención a los fueros temporales que complican las atribuciones legislativas de las Cortes y que a veces vienen motivados por presiones de los estamentos interesados en ello, en un deseo de convertir los particularismos en leyes generales que garanticen sus privilegios o exenciones. En este sentido es frecuente el caso de que los afectados negativamente por dicha temporalidad sean reacios a admitir estos fueros a pesar de estar obligados a cumplirlos.

La inmunidad de la Iglesia y la preeminencia de la aristocracia quedarán siempre a salvo por encima de toda discusión, pero las protestas se multiplican entre los brazos, los particulares, las villas o los gobiernos urbanos cuando los *Fueros* acordados en Cortes vayan contra sus privilegios personales o locales, convirtiéndose las asambleas en terreno abonado para disputas y enfrentamientos de todo tipo por cuestiones forales.

La regulación de la tarea legislativa de las Cortes requerirá, como es lógico, el procedimiento a seguir. Planteada la necesidad de las leyes que conviene modificar, mejorar o legislar como nuevas, se atenderá a los memoriales confeccionados por los brazos y los representantes del rey para discutirlos y llegar al acuerdo correspondiente. Desde luego el rey tiene la última palabra, aunque las sugerencias o aportaciones de los estamentos enriquezcan el contenido de las leyes con arreglo a las costumbres del país.

En la sesión del solio con que concluyen las Cortes serán presentados los *Fueros* acordados junto con los *Actos de Cortes* para ser jurados en su cumplimiento por el rey y sus oficiales así como por los brazos, representados por dos componentes de cada uno, y, finalmente, por el Justicia de Aragón, que lo hará en manos del monarca.

Disuelta la asamblea comenzarán a actuar las personas designadas para «extender» los *Fueros* y evitar que sean modificados respecto a lo que se ha determinado por el rey de acuerdo con los brazos. Estos comisionados —unos ocho nombrados por el soberano y otros tantos por los estamentos— se juntarán

después en Zaragoza para proceder a desempeñar su misión de fijar los *Fueros* promulgados al objeto de que entren en vigor a partir de la fecha estipulada por el *Acto de Cortes* correspondiente, comenzando la observancia de los mismos en todo el reino.

En resumen, pues, el papel de las Cortes en el plano legislativo es importante, si bien no porque la asamblea impusiera sus criterios a la propia monarquía sino porque aceptara la conveniencia o no de la modificación, adaptación o nueva promulgación de los *Fueros* vigentes o prestos a entrar en vigor de acuerdo con los «usos y libertades» del país. Las diferencias surgidas entre intereses confrontados o antagonismos de clase y las interferencias entre jurisdicciones particulares o locales y leyes generales es la anécdota de la verdadera cuestión.

El que las presiones de los poderosos o la oposición de la monarquía a ceder en sus prerrogativas de autoridad convirtiera a veces los debates en un diálogo de sordos o la tarea legislativa en manifestaciones a favor o en contra de lo que se trataba, llenas de verborrea y disquisiciones metafísicas, es al margen de la decidida y firme promulgación de las leyes o derogación de las mismas. El confusionismo entre leyes particulares o estamentales y *Fueros de Aragón* se mantiene porque así consta en los *registros* de los *Procesos de Cortes* pero unos y otros son materia de revisión y atención en las reuniones parlamentarias con las mismas dificultades que cualquiera otra de las actividades de las Cortes.

5. Coronaciones y juramentos

Se ha dejado este punto como colofón de las atribuciones de las Cortes aragonesas no porque las coronaciones y juramentos se llevaran a cabo al final de las mismas sino porque, aparte de su importancia intrínseca, que indudablemente la tiene, se relaciona más con el aparato externo del ceremonial que con la resolución de los problemas del reino de orden económico, social o foral.

Las Cortes de Aragón no fueron utilizadas por la monarquía para tratar la política internacional ni la guerra ni la firma de tratados que directa o indirectamente pudieran afectar al territorio o a sus habitantes. Estas cuestiones se sacaron siempre de las asambleas aragonesas, y aun de las generales de la Coro-

na, y los monarcas se sirvieron en cambio de otros órganos de consulta y consejo más reducidos en los que figuraban, sobre todo, catalanes y si acaso alguno o algunos aragoneses muy allegados o afectos a sus personas.

Sin embargo, las Cortes no aspiraron a poder controlar la alta política y nunca intentaron inmiscuirse en ella ni forzar la colaboración con el consejo privado del rey, al que dejaron hacer con tal de convertir las asambleas en reuniones para dilucidar especialmente las cuestiones del reino y de los estamentos con fines exclusivamente nacionales en la mayoría de los casos, salvo cuando se les pidió recursos para campañas alejadas de sus fronteras —Cerdeña— o necesidades ultraterritoriales —estancia de Alfonso V en Nápoles—.

Pero, sin duda, las coronaciones de reyes y juramentos de príncipes herederos que tuvieron lugar en el reino y algunas veces en el seno de las Cortes —o en todo caso las precedieron de inmediato— consolaría a los aragoneses que de alguna forma veían en ello la contribución a la política dinástica que en cierto modo era una de las manifestaciones de la alta política de la Corona; máxime cuando estas coronaciones y juramentos se celebraban en Aragón antes que en los demás territorios de la Corona como esteriorización de la primacía vigente del viejo reino, aunque dicha primacía fuera tan sólo en estas ocasiones más de protocolo que de cualquier otro cariz.

Así pues, aparte de los numerosos juramentos que tuvieron lugar en las Cortes sobre el cumplimiento de los *Fueros* y los acuerdos adoptados en las asambleas, tanto por parte del rey y de sus oficiales como de los representantes de los estamentos en nombre de sus respectivos brazos, las coronaciones y juramentos de los príncipes llevaron consigo algunas celebraciones de especial relieve y trascendencia política.

Si hasta Jaime II la coronación de los reyes entraba en la órbita de lo que se había venido realizando por costumbre obedeciendo al carácter contractual de la monarquía con apenas modificaciones de contenido y aun de forma, Alfonso IV renovaría el rito y circunstancias de la coronación dándole la categoría externa de lo que iba a convertirse desde entonces en un espectáculo político, en el cual el ceremonial se enriquecería notablemente y Zaragoza pasaría a ser el lugar elegido para dicha manifestación [98].

Alfonso IV fue coronado en 1328, apenas unos meses des-

pués de iniciar su reinado y poco antes de reunir en Cortes a los aragoneses en Zaragoza. Fueron dos celebraciones distintas pero inmediatas y aunque había recibido primero el homenaje de los catalanes lo hizo para aprovechar el tiempo transcurrido desde su elevación al trono, si bien ni había celebrado Cortes a los catalanes ni había jurado sus leyes (*Usatges*). La coronación revistió el hondo significado simbólico de los casos anteriores y combinó además la primacía de Aragón con la unidad política que formaban los estados de la Corona, ya que la consagración real de 1328 se efectuó refiriéndose en esta ocasión a todos los países de la unión y no exclusivamente a Aragón, como se había hecho anteriormente.

Este monarca celebraría su coronación respetando lo preceptuado por el papa Inocencio III para la ceremonia, actuando los arzobispos de Zaragoza y Toledo como oficiantes de los actos de consagración. Pero introdujo la novedad de no dejar que los prelados le ciñesen la corona como había venido sucediendo con anterioridad. El ceremonial, repleto de ritos y símbolos ocupó un lugar destacado en los fines propuestos por el rey de intencionalidad política en la cual la sacralización de la monarquía tomaba aspectos inusitados, manifestándose a los súbditos cómo la confirmación del poder real era por derecho y no por recibido de la Iglesia de Roma.

Todo lo referente a la coronación de Alfonso IV supone, pues, una sustanciosa variación en lo que respecta al ceremonial de que se revistieron estos actos, pero manifiesta sobre todo una intencionalidad política y de exteriorización de poder que se mantendrá a partir de ese momento para el resto de los reinados hasta el de Fernando I, en el que tuvo lugar la última de las coronaciones solemnes de la época medieval en Aragón, ya que, a partir de entonces, el acto careció del aparato externo que había adornado solemnidades de este tipo y adquirió otras dimensiones menos ostentosas y públicas.

Con Pedro IV también la coronación tuvo lugar inmediatamente antes de las Cortes de 1336, al igual que el juramento de los *Fueros* del reino, y con Juan I y Martín el Humano ocurriría otro tanto, aunque ratificaron el juramento foral en las primeras Cortes de sus respectivos reinados.

Tras el «interregno» y el Compromiso de Caspe (1410-1412), el nuevo monarca que inauguraba dinastía en Aragón, Fernando I, celebró Cortes aragonesas en el mismo año de su elección en las que confirmaría los *Fueros* del reino —los mis-

mos que había jurado Pedro IV en 1348— a la vez que ratificaría la unidad indisoluble de los territoios de la Corona, correspondiéndole los súbditos en el juramento de vasallaje y fidelidad a su persona y en el reconocimiento del primogénito, el príncipe Alfonso, como heredero del trono (el futuro Alfonso V).

El infante primogénito debía jurar a su vez la unidad de los reinos y la observancia de los *Fueros*, libertades y privilegios de Aragón, los de los pobladores de Valencia a fuero aragonés y los de Teruel y Albarracín, para recibir después el juramento de los brazos con toda solemnidad. Todo lo cual se realizaba en presencia del Justicia, ante la Cruz y los Evangelios y con intervención del prelado de mayor dignidad del reino.

Sin embargo, la coronación real de Fernando I y Leonor de Alburquerque tendría lugar después en febrero de 1414, precediendo a la segunda convocatoria de Cortes hecha por el monarca a los aragoneses [100]. La solemnidad y ceremonial con que se acompañó superó en mucho —según los viejos cronistas— a las coronaciones anteriores, pero manteniendo el mismo espíritu de manifestación de la constitución política del reino a través de los juramentos y proclamas tanto del rey como de los súbditos.

V. El ceremonial y protocolo

Las Cortes de Aragón en la Edad Media se fueron rodeando con el tiempo de una riqueza protocolaria y ceremonial, dentro de la austeridad y sobriedad típicamente aragonesas, que disfrutaron tanto la monarquía y las clases más elevadas de la sociedad asistente a los parlamentos como el pueblo que contemplaba atónito la concentración de las personalidades del país en el lugar de celebración y la solemnidad de las sesiones de apertura que brindaban la ocasión de admirar el poderío de los reyes, el señorío de los magnates, la dignidad de los obispos y demás eclesiásticos y el pintoresquismo de los forasteros en general.

No nos parece oportuno, pues, ignorar esta brillante página de las Cortes aragonesas porque, si bien constituye el aparato externo de las mismas, forma parte importante de la costumbre y tradición secular a la que fueron fieles las asambleas parlamentarias, adquiriendo en ello la solera que sólo el tiempo y la conciencia de quienes lo vivieron hicieron posible alcanzar y mantener para perdurar en el recuerdo de las gentes.

Si en las villas de Maella o Valderrobres las celebraciones de Cortes alteraron la pacífica convivencia de sus pobladores y retuvieron su atención durante las jornadas que duraron las sesiones en sus municipios, en Zaragoza, cabeza del reino y centro político de Aragón en los siglos bajomedievales, la solemnidad de estas reuniones adquirió su verdadera dimensión al contar con una ciudad suficientemente dotada y acogedora para albergar a tantos aragoneses venidos de los confines del reino y proporcionar a su vez el aliciente necesario para ocupar las horas libres entre sesión y sesión o en las festividades que paralizaban la actividad parlamentaria.

Además, Zaragoza contaba con edificios religiosos y civiles de grandes dimensiones, con capacidad suficiente y belleza artística notable, que ofrecieron el marco adecuado para tan

importantes asambleas dignas de la realeza que las convocaba y las incorporaba a las tareas del Estado y dignas también de los aragoneses de cualquier condición y categoría social.

Nos fijaremos especialmente en las Cortes reunidas en la capital del Ebro por ser la mayoría de las celebradas en los siglos XIV y XV y tener por tanto más noticias al respecto, escogiendo los momentos claves en los que el ceremonial se hacía más espectacular en medio de los delicados e importantes negocios que se suscitaban o debatían —a veces con extremada dureza y enfrentamientos personales o de grupos— entre los participantes, quienes no por ello prescindieron ni renunciaron a lo que por tradición se venía respetando en orden a la manifestación externa y al protocolo establecido.

Permítasenos, pues, hacer algunos comentarios sobre el particular que pueden servir, en todo caso, para suavizar la aspereza de las páginas precedentes dedicadas al procedimiento o a las atribuciones de las Cortes en diversas materias y para recrear al lector con la banalidad de los acontecimientos mundanos, aunque sea con la mayor brevedad y discreción para no desviarnos del todo de la cuestión que nos ocupa desde el comienzo del trabajo.

El día de la inauguración de las Cortes una escogida representación de los asistentes se dirigía a la residencia del monarca —que en Zaragoza era la Aljafería— para acompañarle en cortejo procesional hasta el lugar de la solemne apertura —la catedral de El Salvador—, donde se había dispuesto un catafalco o tribuna adornado con los pabellones reales que acogía el trono desde el cual el rey presidiría la ceremonia, bajo dosel y con la espada y el cetro entre sus manos como símbolos de poder y autoridad.

El Justicia y demás oficiales de las Cortes ocupaban también sus puestos correspondientes, al pie de la tarima del trono entre las gradas de la tribuna, y los brazos lo hacían asimismo en los respectivos bancos destinados al efecto: la Iglesia a la derecha de la presidencia, los nobles y caballeros a la izquierda y las *universidades* frente al rey, cerrando el espacio y proporcionando con su heterogeneidad el contraste debido a su condición inferior frente a eclesiásticos y magnates [101]. Ujieres y porteros se encargaban de cuidar y ordenar todo lo necesario en cuanto a las cuestiones de orden y ceremonial se refiere completando el vistoso conjunto con sus mazas y uniformes peculiares.

Tras la breve oración religiosa que dirigía el arzobispo de Zaragoza por su preeminencia eclesiástica, la proposición del rey exponiendo las razones de la convocatoria [102] y la respuesta del prelado caesaraugustano [103] —o, en su defecto, el de la sede oscense— en nombre de los asistentes abría las sesiones e inmediatamente se acostumbraba a posponer para el día siguiente el comienzo de las negociaciones mediante el procedimiento pertinente. Si el rey presidía las Cortes del reino por vez primera a poco de tomar las riendas del Estado, debía prestar el juramento a los *Fueros*, «usos y libertades» de la tierra con toda solemnidad, y otro tanto debía hacer, si había lugar, el futuro heredero, para, de inmediato, recibir a continuación el vasallaje de los súbditos representados por los procuradores en la asamblea.

En el caso de que los juramentos del rey y del príncipe heredero tuvieran lugar en las Cortes, éstos eran anunciados por los pregoneros públicos en rincones y plazas para conocimiento de los zaragozanos, que podían asistir libremente a la ceremonia en la catedral de la Seo como signo de homenaje y de obediencia hacia las personas regias y hacia las autoridades reunidas con tal motivo.

El resto de las sesiones solían trasladarse en Zaragoza al refectorio de los frailes predicadores o dominicos —hoy antiguo Ayuntamiento en la plaza de Santo Domingo— bajo las crujías y artesonados que enriquecían esta sala donde, según la tradición y los cronistas del reino, Pedro IV el Ceremonioso había rasgado con sus propias manos el famoso *Privilegio de la Unión* en 1348. Cuando la Diputación de Aragón pudo contar con edificio propio, su recinto sirvió a partir de entonces como lugar más adecuado para las sesiones y actos de todo género relacionados con las Cortes.

El protonotario y notario de la asamblea darían fe de cuanto allí se trataba y acordaba y el Justicia, ante una mesa preparada para desempeñar su oficio y junto a un juratorio, se disponía a recibir a cuantos acudían a él como juez de las Cortes o por múltiples motivos.

Al ser frecuentes las prórrogas, bien por no haberse presentado todavía el monarca en el lugar de la celebración o bien por haber tenido que ausentarse momentáneamente, el rey designaba algunos comisarios para anunciar su inasistencia a las Cortes mediante un pregón transmitido por éstos a los pregoneros (o «corredores») de la ciudad para hacerlo público y pre-

sentarlo al notario de la asamblea para dejar constancia de ello. En estos casos, el Justicia de Aragón, desde la tribuna preparada para la proposición de apertura y el solio de clausura, decretaba la prorrogación como juez de las Cortes, disolviéndose la sesión correspondiente y dejando en suspenso lo que se iba a decidir hasta la siguiente jornada si es que la prórroga se hacía una vez iniciadas las Cortes y los debates en las mismas. De igual manera se presentaban los traslados de la asamblea de un lugar a otro cuando se estimaban convenientes —precisamente una de las razones para estos traslados era la de estar cerca del rey y no verse en la obligación de suspender continuamente las sesiones por motivos de Estado—, no variando el protocolo que a este respecto se llevaba a cabo en las Cortes generales de los reinos de la Corona.

También los mensajes enviados al rey tras las deliberaciones particulares de los brazos, mientras el monarca resolvía otros asuntos en el salón de audiencias de su residencia, exigían sus normas, encargándose dos personas por cada uno de los estamentos para llevar las resoluciones al soberano, trasladándose el cortejo precedido de los maceros y ujieres que, llegados al palacio, quedaban fuera a la espera de los emisarios para volver con ellos a las sesiones de los brazos. En la sala de audiencias era el prelado que formaba parte de la embajada quien se dirigía al rey exponiéndole lo acordado por los procuradores y llevándose la respuesta con el mismo protocolo de ida hasta el lugar donde esperaban los brazos la resolución regia a sus consultas.

Con semejante protocolo se efectuaban las consultas entre los brazos, reunidos a veces en diferentes estancias para acordar secretamente; sin embargo, cuando el tiempo de las deliberaciones se prolongaba y apremiaba adoptar las posturas oportunas, las informaciones respectivas se llevaban con la mayor rapidez de un lugar a otro prescindiendo del cortejo adecuado en aras de la brevedad y facilidad de comunicación. En este caso bastaban los adelantados de los brazos —uno por estamento— para, entre ellos, resolver las consultas e informar de las interpelaciones que pudieran poner los discordantes.

Si las deliberaciones, los debates, la presentación de las protestas y aun las prórrogas contaban con unas normas exigibles a la hora de proceder a su resolución, la última jornada —llamada del solio o de clausura— volvía a reunir la magnificencia que revistiera la inauguración. La sesión del solio

equivalía a la fijación solemne de cuanto el rey y los brazos habían acordado a lo largo de las jornadas transcurridas en común. Para ello se trasladaban las autoridades al lugar donde estaba el catafalco real y puestos todos en el sitio que les correspondía en la apertura, sentenciados los «greuges» —para cuya resolución definitiva se habrían nombrado comisarios—, elegidos los diputados que se encargarían de proseguir los negocios pendientes o hacer cumplir los acuerdos y leídos y publicados los *Fueros* y *Actos de Cortes*, que el rey y sus oficiales así como los brazos y el Justicia juraban cumplir ante la Cruz y posando sus respectivas manos en los Evangelios; el monarca, desde su sitial y junto al Justicia como juez de las Cortes, clausuraba la asamblea dando licencia a los asistentes para que regresaran a su residencia con unas breves palabras de despedida y agradecimiento por los servicios prestados y por haberle acompañado en tantos días de convivencia y trabajo en bien del reino y de sus pobladores.

En conjunto no era la riqueza y simbolismo de las coronaciones regias el protocolario ceremonial de las asambleas parlamentarias, porque el significado era distinto y los fines de ambos actos diferían notablemente. Pero dentro de la concisión y austeridad propia de lo aragonés, las Cortes ocuparon un lugar preeminente en las celebraciones del reino desde su primera conciencia histórica, conjugando la trascendencia de lo que se trataba en aquellas jornadas con la manifestación pública de su tradicional y secular exteriorización.

VI. Los registros de las actas de los Procesos de Cortes y otras fuentes

Los manuscritos de los *registros* que contienen las actas de los *Procesos de Cortes de Aragón*, conservados y localizados en la actualidad, se encuentran repartidos, especialmente, entre los fondos del *Archivo de la Corona de Aragón* (A.C.A.), en Barcelona, y del *Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza* (A.D.Z.). Dichos *registros* son posteriores a la primera mitad del siglo XIV porque Pedro IV ordenó destruir en 1348 —tras la derrota de la *Unión* aragonesa— los anteriores a esta fecha y se conservan, a veces, en dos manuscritos distintos y excepcionalmente en tres, depositados en los mencionados archivos, debido a que del *Proceso* original —rehecho a partir de un primer borrador que resumía los acuerdos y decisiones adoptados en las sesiones, desde la convocatoria real hasta la disolución de la asamblea— se sacaban, al menos, dos copias testificadas por el notario de las Cortes: una para el «Archivo General de la Corona», situado en Barcelona, y otra para el Justicia de Aragón y, sobre todo, para la Diputación General del reino cuando este organismo comenzó a adquirir entidad propia a partir de los últimos años del siglo XIV y a lo largo de la centuria del XV.

No obstante, las vicisitudes del tiempo y el incendio del Archivo zaragozano en cuestión con motivo de los Sitios de la ciudad por el ejército napoleónico, han hecho que muchos *registros* se hayan perdido o destruido en buena parte o, en todo caso, dispersado en otros archivos que, si bien resultan de indudable interés para el conocimiento histórico en general, no se pueden catalogar entre los imprescindibles para el estudio de las Cortes de Aragón. Entre estos últimos, la *Biblioteca Nacional* de Madrid (B.N.) y el *Archivo de la Real Academia de la Historia* (R.A.H.), en sus secciones de manuscritos, contienen copias de resúmenes de algunos procesos o recopilaciones de noticias útiles y aprovechables para la mejor

comprensión global de estas asambleas fundamentales en la vida del reino.

Tampoco hay que olvidar que las Cortes generales de la Corona, reunidas en localidades más o menos equidistantes de los tres reinos principales (Aragón, Valencia y Cataluña), derivaban en muchas ocasiones en reuniones particulares a la hora de tratar los asuntos de interés de cada territorio —como hemos visto en el lugar correspondiente—; por lo que también estas sesiones previas de carácter general pueden contener algunos datos e información para nuestro conocimiento y resultan especialmente ilustrativas para recoger las directrices de actuación señaladas y determinadas en las asambleas del rey con los representantes o procuradores de los estamentos o «brazos» de los tres reinos peninsulares.

De igual manera son importantes todos los documentos que de una u otra forma derivan de las Cortes en cualquiera de sus procedimientos o atribuciones y competencias, tanto en materia política, económica, social o foral. Sólo que, en este caso, sería innumerable la relación de los fondos a consultar y no parece exagerado apuntar que los *Registros de Cancillería,* los *Pergaminos*, las *Cartas Reales* y algunos libros de cuentas del *Real Patrimonio* (fondos todos ellos en el A.C.A.) constituyen también fuente de primera mano para el tema que nos ocupa, así como cualquiera de los archivos locales repartidos por la geografía aragonesa. Pero, además, los manuscritos que recogen la distribución de las contribuciones especiales asignadas al monarca por las Cortes para satisfacer necesidades muy concretas o los libros confeccionados para llevar a cabo la recaudación de los subsidios ofrecidos al rey mediante el sistema de «generalidades» o aduanas principalmente o cualquiera de los otros medios arbitrados por los aragoneses para tal fin («sisas», «fuegos», etc.), forman parte también del conjunto de fuentes útiles para el estudio de las Cortes de Aragón en la Edad Media.

Finalmente, las colecciones forales que recogen los *Fueros* dictaminados en las Cortes, así como la readaptación y adecuación de los mismos, suponen un material de primera mano para conocer la labor legislativa de las asambleas de los estamentos del reino y todo cuanto a través de su interpretación o consideración puede resultar válido para el conocimiento de dichas reuniones.

Debido, pues, a la dispersión, variedad y cantidad de fuen-

tes que pueden citarse en un intento exhaustivo de su catalogación, recogemos a continuación los *registros* que conservan íntegros algunos de los *Procesos de Cortes* de los que sabemos se celebraron a lo largo de los siglos XIV y XV por la referencia dada por ZURITA (en sus *Anales de la Corona de Aragón*) y según consta en la *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España* de la Real Academia de la Historia (Madrid, 1855), ya que dichos registros constituyen la base principal y el punto de partida para el estudio de las Cortes de Aragón *:

Lugar de celebración	*Año*	*Archivo*	*Sección*
Cortes de Monzón	*1362*	*A.C.A.*	*Cortes generales núm. 4*
Cortes de Monzón	*1362*	*A.C.A.*	*Generalidad vol. 948*
Cortes de Zarag./Calat.	*1365/66/67*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 1*
Cortes de Caspe/Alcañiz/Zaragoza	*1371/72*	*A.C.A.*	*Cortes generales núm. 7*
Cortes de Caspe/Alcañiz/Zaragoza	*1371/72*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 2*
Cortes de Tamarite	*1375*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 2*
Cortes de Monzón	*1375/76/77*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 8*
Cortes de Monzón	*1375/76/77*	*A.C.A.*	*Generalidad vol. 955*
Cortes de Monzón	*1375/76/77*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 2*
Cortes de Monz./Zar.	*1381*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 4*
Cortes de Monzón	*1382*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 9*
Cortes de Monzón	*1382*	*A.C.A.*	*Generalidad vol. 957*
Cortes de Monzón	*1388*	*A.C.A.*	*Generalidad vol. 958*
Cortes de Monzón	*1388*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 2*
Cortes de Monzón	*1388/89*	*A.C.A.*	*Generalidad vol. 959*
Cortes de Monzón	*1388/89*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 10*
Cortes de Zaragoza	*1398/1400*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 11 y 12*
Cortes de Zaragoza	*1398/1400*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 4*
Cortes de Maella	*1404*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 13*
Cortes de Zaragoza	*1412*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 24*
Cortes de Zaragoza	*1412*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 11*
Cortes de Zaragoza	*1413/14*	*A.C.A.*	*Procesos de Cortes n.º 26*
Cortes de Zaragoza	*1413/14*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 11*
Cortes de Teruel	*1428*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 31*
Cortes de Monzón	*1435*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 33*
Cortes de Alcañiz	*1436*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 33*
Cortes de Alc./Zarag.	*1441/42*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 34*
Cortes de Alc./Zarag.	*1441/42*	*A.D.Z.*	*Manuscritos núms. 20 y 21*
Cortes de Zaragoza	*1446*	*A.D.Z.*	*Manuscritos núms. 33 y 34*
Cortes de Tarazona	*1483/84*	*A.C.A.*	*Consejo de Aragón leg. 58*
Cortes de Tarazona	*1483/84*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 67*
Cortes de Zaragoza	*1493/94*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 78*
Cortes de Zarag./Taraz.	*1495/97*	*A.D.Z.*	*Manuscritos núms. 82, 84 y 107*
Cortes de Zaragoza	*1498*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 673*
Cortes de Monzón	*1510*	*A.C.A.*	*Cancillería núm. 42*
Cortes de Monzón	*1512/14*	*A.D.Z.*	*Manuscrito núm. 104*

Prescindimos aquí de todos los manuscritos que recogen las actas de los parlamentos que se celebraron en el «interregno» de 1410 a 1412.

Otros manuscritos de interés que recogen en parte o en resumen extractos de procesos de Cortes, algunos de ellos conocidos tan sólo gracias a dichos extractos (los señalados con un asterisco, publicados por SESMA MUÑOZ, A. y SARASA SÁNCHEZ, E., según consta en la bibliografía), ya que no se conservan los registros íntegros y originales, son los siguientes:

—B.N., Sección manuscritos, manuscrito 8634, «*Curie Aragonum*», que resume algunos procesos de Cortes, especialmente del siglo XIV (siglo XV):

* Cortes de Cariñena de 1357
* » de Zaragoza de 1360
* » de Zaragoza de 1364
» de Zaragoza de 1365/66
* » de Zaragoza de 1367
» de Caspe/Alcañiz/Zaragoza de 1371/72
» de Tamarite de 1375
* » de Monzón de 1381
» de Monzón de 1382/84
» de Monzón de 1388/89
» de Zaragoza de 1389/1400
» de Maella de 1404
» de Zaragoza de 1414
* » de Maella de 1423

—Bib. Universitaria de Zaragoza, Sección manuscritos, ms. 97, «*Sumario y resumario de las Cortes celebradas en Aragón por sus serenissimos reyes.* Hechos de orden de los diputados del reyno de Aragón por Gerónimo DE BLANCAS, *cronista* del mismo reyno. Año de 1585».

Comprende un catálogo de las Cortes del reino de Aragón desde 1162 hasta 1585 y extractos de algunos procesos de Cortes, especialmente del siglo XV:

* Cortes de Cariñena de 1357
» de Maella de 1404
» de Zaragoza de 1412
» de Zaragoza de 1413/14
* » de Maella de 1423
» de Teruel de 1427
* » de Valderrobres de 1429
» de Caspe/Alcañiz de 1436
* » de Zaragoza de 1439
* » de Alcañiz/Zaragoza de 1442
» de Zaragoza de 1446
* » de Zaragoza de 1451
» de Zaragoza de 1493
» de Tarazona de 1495
» de Tarazona de 1498
» de Tarazona de 1502
» de Monzón de 1510
» de Monzón de 1512,

y resúmenes de otros ocho procesos de Cortes del siglo XVI.

—R.A.H., Colección Salazar, ms. M-139, fols. 1-126, que contiene las «*Escrituras de los reyes de Aragón don Pedro 3 y don Alfonso 3 y de las Uniones de Aragón y Valencia*».

—R.A.H., Colección Salazar, P-2, 68.799, ms 9/1.113 (fols. 3-124), «*Certificación dada por los Diputados del reino de Aragón de las personas eclesiásticas de dicho reino que formaron parte del brazo eclesiástico en las Cortes de Aragón desde las del año 1357 hasta las de 1562*» (Zaragoza, 1602).

—R.A.H., Colección Salazar, P-3, ms. 9/1.114. «*Cortes de Aragón desde 1404 hasta 1563*» (siglo XVII).
—B.N., Sección manuscritos, ms. 6646, «*Sumario de las preeminencias de los reyes de Aragón en las Cortes: su convocatoria y celebración desde 1358 hasta 1547*», reuniendo las convocatorias de todas las Cortes.
—B.N., Sección manuscritos, ms. 8314, «*Modo que se tiene en las Cortes de Aragón*» (año 1592).
—Archivo Hist. Nacional, Sección códices, ms. 680 B., «*Sobre las Cortes de Aragón*» (siglo XIX).

Las Cortes medievales de Aragón no han contado hasta época reciente con la publicación de ninguno de sus procesos, a diferencia de las de León y Castilla o de Cataluña que bajo el patrocinio de la *Real Academia de la Historia* comenzaron a ver la luz desde el siglo pasado.

En la actualidad, el *Departamento de Historia Medieval* de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza tiene encomendada la tarea de transcribir y presentar los *Procesos de Cortes* conservados en los archivos; los primeros frutos se han traducido en la confección de *Tesis de licenciatura* a base de algunos de estos procesos y la publicación de otros en los últimos años. Se consignan a continuación los procesos transcritos y publicados hasta la fecha que deben servir de iniciación para posibles estudios a realizar sobre el tema objeto de consideración:

ALEGRE PEIRÓN, José María, *Cortes de Monzón de 1381*, Zaragoza, 1959. Tesis de licenciatura inédita.

ANDRÉS CRESPO, Lucio, *Cortes de Zaragoza de 1365-66-67*, Zaragoza, 1963. Tesis de licenciatura inédita.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Maella de 1404*, en E.E.M.C.A., t. IX, Zaragoza (1973), pp. 527-639.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Cortes de Zaragoza de 1412*, Zaragoza, 1975. Tesis de licenciatura inédita.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-1372*, Anúbar, Valencia, 1975, 204 pp.

SESMA MUÑOZ, A. y SARASA SÁNCHEZ, E., *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, publicación núm. 3 del Dept.° de Hist. Medieval de la F.F. y L. de Zaragoza, Anúbar, Valencia, 1975, 220 pp. Se presentan los extractos de diversos Procesos de Cortes de los que no se conservan las actas íntegras.

LAMANA BALLARÍN, Adela, *Cortes de Monzón de 1362-63*, Zaragoza, 1977. Tesis de licenciatura inédita.

AUBA ESTREMERA, Carmen, *Cortes de Zaragoza de 1413-14*, Zaragoza, 1977. Tesis de licenciatura inédita.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Tamarite de 1375* (en prensa). Incluyendo la contribución del brazo de la Iglesia a los subsidios aprobados en estas Cortes según unos documentos conservados en el *Archivo de Protocolos Notariales* de Zaragoza.

Notas

[1] Jerónimo BLANCAS, sucesor de ZURITA en el cargo de cronista de Aragón, dedica un amplio capítulo a las Cortes en su obra *Comentarios de las cosas de Aragón,* escrita en latín y publicada a fines del siglo XVI, de la que existe una edición en castellano a cargo del P. Manuel HERNÁNDEZ, Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1878 (*Sobre las Cortes de Aragón,* pp. 343-358).

[2] A este propósito véase el estudio de J. VALDEÓN BARUQUE sobre *Las Cortes medievales castellanoleonesas en la historiografía reciente,* que precede a la reedición de *Las Cortes de Castilla,* de W. PISKORSKI, Ediciones El Albir, Barcelona, 1977.

[3] CAPMANY, A., *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de las de Castilla y Navarra,* Madrid, 1821; LASALA, M., *Examen histórico foral de la constitución aragonesa,* 3 vols., Madrid, 1868; DANVILA Y COLLADO, M., *Las libertades de Aragón. Ensayo histórico, jurídico y político,* Madrid, 1881; y DE LA FUENTE, V., *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón,* 3 vols., Madrid, 1886.

[4] Así ocurre, por ejemplo, con las páginas dedicadas a las Cortes de Aragón en la *Historia de las Instituciones españolas,* de Luis G. DE VALDEAVELLANO, obra de síntesis, por lo demás magnífica, y de enorme erudición.

[5] Biblioteca Universitaria de Zaragoza (B.U.Z.), manuscrito núm. 97.

[6] Estos últimos fondos de la *Colección Salazar y Castro* fueron utilizados y publicados por L. GONZÁLEZ ANTÓN en su estudio sobre *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301),* 2 vols., Zaragoza, 1975.

[7] En su obra sobre *La constitución y libertades de Aragón y el Justicia Mayor,* Madrid, 1926.

[8] *La Curia y las Cortes de Aragón,* «Argensola» IV, Huesca (1953), pp. 1-36.

[9] Además del ya citado en la nota 6, cabe señalar los registrados en la Bibliografía correspondiente a este autor.

[10] En el capítulo correspondiente a las *Fuentes* puede verse la relación de procesos publicados hasta la fecha, todos ellos realizados en el Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

[11] Cfr. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II,* en «Anuario Hist. Derecho Español» XLVII (1977), pp. 565-570.

[12] En la reunión de Huesca de 1247 el objeto principal estuvo en la actualización de los *Fueros* del reino para su fijación por escrito y, aunque participaron algunos representantes de ciudades y villas, la tarea foral recayó sobre todo en el obispo de Huesca por su formación romanista y en el grupo de foristas y legistas que colaboró con Vidal de Canellas. No se trató, pues, de una verdadera asamblea parlamentaria ni por la representación ni por los resultados.

[13] La reunión de Ejea de 1265 vino obligada por la presión unilateral de la aristocracia que había presentado el año anterior unas reivindicaciones de clase frente a la constitución de una hermandad de concejos que intentaba preservar los derechos de las ciudades y villas contra los nobles. El rey tendría que acep-

tar en Ejea las peticiones de los poderosos para evitar la rebelión aristocrática que se palparía en la segunda parte del reinado de Jaime I en múltiples aspectos. Precisamente la potenciación de la figura del Justicia sería un intento de resolver por cauces pacíficos los enfrentamientos entre la nobleza y los demás grupos sociales del país.

14 ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* lib I, cap. LIII. El cronista dice que en esta junta del reino fueron convocados los ricoshombres, mesnaderos, caballeros y procuradores de las ciudades.

15 *Ibidem,* lib. II, cap. XX.

16 Zaragoza en 1163 (*Ibidem,* lib. II, cap. XXIV), Huesca en 1180 (cap. XXXVIII) y 1188 (cap. XLIII). En todas ellas se dice estar presentes algunos procuradores de los concejos y tratarse cuestiones de Estado, pero en términos poco claros. Las constituciones de las Cortes de Huesca de 1188 fueron publicadas por RAMOS LOSCERTALES en *Textos para el estudio del Derecho Aragonés en la Edad Media,* «Anuario Hist. Derecho Español» I (1924), pp. 398-400.

17 ZURITA, *Anales,* lib II, cap. XLVIII.

18 *Ibidem,* lib. III, cap. XXVI. Esta asamblea la reuniría Jaime I para resolver los problemas de la aristocracia y saber si contaba o no con su apoyo, pero fue más numerosa la presencia de barones catalanes. Participaron representantes de las ciudades y villas aragonesas (entre ellas Lérida) y resulta importante además porque se fijó el impuesto del *monedaje* a pagar al rey cada siete años.

19 Alcañiz en 1250 (*Anales,* lib. III, cap. XLV), Zaragoza en 1264 (cap. LXVI), Ejea en 1265 (ya comentadas) y en 1272 (caps. LXXX y LXXXI), Zaragoza en 1274 (cap. XCII) y Lérida en 1275 (cap. XCV), pospuestas estas últimas para más adelante por los disturbios habidos en el reino a comienzos de año, reuniendo a catalanes y aragoneses.

20 La nobleza no se había planteado todavía el institucionalizar las reuniones de estamentos y ni la naturaleza, objetivos y composición de las mismas tenía aún la menor coherencia, pues los problemas internos del reino se sacaban fuera de estas asambleas. Eso sí, el monarca comenzaba a ver la utilidad de buscar el respaldo moral de algunos de sus súbditos representantes de diversos grupos sociales (GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón,* p. 51).

21 Basta citar el trabajo de L. GONZÁLEZ ANTÓN sobre *Las Uniones...*

22 «Pues de aquesto, día domingo, quinto nonas del mes de octubre, el senyor rey don Pedro e los nobles richos omnes e mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos e todos los procuradores de las villas e de los villeros de Aragón, fueron ensenble en Çaragoça en la iglesia de los Predicadores (*adviértase la ausencia de eclesiásticos*). Et los richos homnes e todos los otros demostraron al dito senyor rey todas aquellas cosas en las quales él e sus officiales los avían perjudicado e de que ellos se tenían por tornados e por agreviados» (GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones...,* tomo II, Documentos, p. 6).

23 GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones...,* tomo II, Documentos, pp. 384-394.

24 Sobre las Cortes de Jaime II véase el artículo de L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II,* ya citado.

25 Estas Cortes fueron convocadas aprovechando la coronación del rey, que fue simultánea. En ellas Jaime II juró y confirmó los *Fueros* y privilegios del reino (ZURITA, *Anales,* lib. IV, cap. CXXIII).

[26] ZURITA, *Anales,* lib. VI, cap. LXXVIII, y lib. VII, cap. XXXII.

[27] *Ibidem,* lib. VII, cap. XXXVII. El rey juntó a los nobles, eclesiásticos y algunos representantes ciudadanos para intentar llegar a la concordia con su madrastra, la reina doña Leonor, y sus hijos.

[28] Estas Cortes son uno de los escasos ejemplos de asamblea forzada desde el principio por los brazos, aunque en esta ocasión la iniciativa se debió a la aristocracia, que quiso imponer al rey sus criterios mediante este acto de fuerza y apartar de la reunión a los procuradores de las *universidades* que seguían al monarca. El rey accedió sin alternativa posible a las peticiones de los nobles unionistas para evitar el deterioro de la situación, aunque luego enderezaría a su favor la misma, y partió de Zaragoza «tan arrebatada y apresuradamente que aunque muchos de los de la Unión le estaban esperando a caballo para acompañarle y hablar de sus negocios, no les quiso dar lugar a ello» (ZURITA, *Anales,* lib. VIII, cap. XVII).

[29] ZURITA tan sólo menciona las de 1350 (*Anales*, lib. VIII, cap. XXXVII), pero en los tres casos, las reuniones se desenvolvieron en el clima de crisis e inseguridad propio de la época, sin que la escasa duración de estas tres asambleas permitiera resolver algo positivo.

[30] De estas Cortes se conserva un resumen hecho por BLANCAS, constituyendo el primer proceso del que contamos con algo más que referencias o simplemente acuerdos (SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, *Cortes del reino de Aragón, 1357-1451. Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos,* pp. 17-34).

[31] *Ibidem,* pp. 35-42, y ZURITA, *Anales,* lib. IX, cap. XXVIII.

[32] LAMANA BALLARÍN, Adela, *Cortes de Monzón de 1362-63* (Tesis de licenciatura inédita). Parte del proceso está publicado por Sylvia ROMEU ALFARO en el «Anuario Hist. Derecho Español» XLVII (1977), pp. 741-798, donde se recoge la proposición hecha por Pedro IV en la iglesia de Santa María de Monzón. La reseña de los *Procesos* conservados íntegros a partir del de 1362 se omite en todos los casos al incluir al final del libro, en el último capítulo, una tabla de referencia con los *Procesos* y lugares de conservación (archivos) en donde están registrados. En cambio se consigna la anotación correspondiente de los *Procesos* publicados o trabajados (inéditos) a pesar de que en el mismo capítulo final se incluye otra tabla de los mismos.

[33] SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 43-60.

[34] ANDRÉS CRESPO, L., *Cortes de Zaragoza de 1365-66-67* (Tesis de licenciatura inédita).

[35] SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 61-74.

[36] LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza de 1371-72,* Valencia, 1975.

[37] LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Tamarite de 1375* (en prensa).

[38] LEDESMA RUBIO, María Luisa, *La leva de tropas aragonesas en las Cortes de Tamarite de 1375,* en «Homenaje a don J. M. Lacarra», tomo III, Zaragoza, 1977, pp. 241-258.

[39] SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 75-85.

[40] Ninguno de los pleitos importantes de carácter político se debatirán en Cortes por estos años, pues se resolverán en parlamentos reducidos que se

reunieron sobre todo en Cataluña hasta trece veces o en el *Consejo Real,* cuya composición se había regulado en 1344 (GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón,* pp. 105).

41 Estas Cortes fueron continuación de las convocadas en 1388 para Zaragoza y que se trasladaron, sin iniciarse, a Monzón para ser generales de la Corona y ocupar el año 1389 (ZURITA, *Anales,* lib. X, cap. XLIII), clausurándose el 1 de diciembre. En la continuación de 1390 se reformaron y aclararon varios *Fueros* del reino por orden del rey, que encargó la labor al Justicia Juan Ximénez Cerdán, Raimundo de Francia, Fernando Ximénez Gullón, Jaime del Hospital, Raimundo Torrellas y Berenguer de Bardaxí.

42 En estas Cortes se prestó también juramento al hijo de Martín el Humano, Martín rey de Sicilia, cuya muerte precedió a la de su padre y abrió en la Corona el vacío de poder que dio origen al «interregno» al extinguirse en sus personas la Casa de Barcelona.

43 LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Maella de 1404,* en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» IX, Zaragoza (1973), pp. 527-639; ZURITA, *Anales,* lib. X, cap. LXXIX.

44 Sobre el particular véase la obra de Manuel DUALDE y José CAMARENA, *El Compromiso de Caspe,* Zaragoza, 1971.

45 SARASA SÁNCHEZ, E., *Cortes de Zaragoza de 1412* (Tesis de licenciatura inédita); ZURITA, *Anales,* lib. XII, cap. I.

46 AUBA ESTREMERA, Carmen, *Cortes de Zaragoza de 1413-1414* (Tesis de licenciatura inédita); ZURITA, *Anales,* lib. XII, caps. XXXIV y XXXV.

47 SARASA SÁNCHEZ, E., *Fernando I y Zaragoza (La coronación de 1414),* «Cuadernos de Zaragoza», 10, 1977.

48 SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 87-103.

49 ZURITA, *Anales,* lib. XIII, caps. XLIV y XLV.

50 ABAD, J. M., BUESA, D. y LAMANA, A., *Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-28,* en «Rev. Teruel», 57-58 (1977), pp. 75-92.

51 SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 105-132; ZURITA, *Anales,* lib. XIII, cap. LV.

52 ZURITA, *Anales,* lib. XIV, caps. XXIX y XXXV.

53 SESMA MUÑOZ Y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 133-141.

54 ZURITA, *Anales,* lib. XV, cap. VIII.

55 *Ibidem,* cap. LVI.

56 SESMA MUÑOZ Y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 143-198; ZURITA, *Anales,* lib. XV, cap. LXV.

57 ZURITA, *Anales,* lib. XVIII, caps. II y ss.

58 *Ibidem,* cap. LVIII.

59 *Ibidem,* lib. XVIII, caps. VI y ss. Estas Cortes, abiertas en Zaragoza a principios de 1466, se trasladaron a Alcañiz en febrero para volver a Zaragoza en octubre hasta mayo de 1467 en una primera fase. Se continuarían al año siguiente en la capital, siendo presididas en febrero de 1468 por el príncipe don Fernando por inasistencia de su padre el rey e indisposición de la reina.

60 Estas Cortes fueron convocadas para aragoneses, valencianos, catalanes y mallorquines, abriéndose en Monzón en noviembre de 1469 y durando hasta septiembre de 1470 en que se disolvieron para dar lugar a Cortes particulares por la pestilencia que se había producido en Monzón. Las de Aragón continuarían en Zaragoza a partir del 29 de septiembre.

61 ZURITA, *Anales*, lib. XIX, caps. XII, XXV y XLIX, y lib. XX, cap. II. Se trató de la defensa del Rosellón y de los auxilios necesarios para el caso de invasión. En 1475 presidió las Cortes la infanta doña Juana, su hija, en nombre del rey, la cual había recibido el mandato de su padre para que la asamblea se trasladase a Alcañiz, dejando expirar el plazo a fin de que el rey convocase de nuevo las Cortes bajo su presidencia.

62 Como en las del reinado de Alfonso V durante su permanencia en Italia desde 1432.

63 El *Privilegio General* de 1283 recogía en uno de sus artículos la necesidad de reunir a los estamentos del país con el rey anualmente y en Zaragoza («que el senyor rey faga Cort general de aragoneses e en cada un anno una vegada en la ciudad de Çaragoça»). Posteriormente, en 1307, se señalaría la obligatoriedad de celebrar Cortes bianualmente, si bien no necesariamente en esta ciudad, ratificando el ordenamiento en 1381. Sin embargo, este *Fuero* no se cumplirá nunca, como hemos podido comprobar al tratar las asambleas de los siglos XIV y XV.

64 Las actas de algunos de los procesos de Cortes generales de la Corona se publicaron por iniciativa de la Real Academia de la Historia con el título de *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*, en 26 tomos, Madrid, 1896-1922.

65 En las Cortes de 1451 habrá insistentes protestas por parte de los asistentes al no sentirse en la obligación de acudir a las Cortes no convocadas por el monarca, consintiendo con ello en la prerrogativa regia de la convocatoria que nunca cedió la monarquía salvo en casos excepcionales.

66 Las Cortes del reino debían reunirse siempre en un lugar de realengo con más de cuatrocientos vecinos («fuegos» u hogares), según se había estimado en Alagón en 1307 y ratificado en Valderrobres —que por cierto no era lugar del rey— en 1429.

67 Teruel, por ejemplo, tras lograr la garantía de que se celebrarían Cortes en su solar cada cuatro años vería frustrada esta posibilidad, pues tan apenas hubo reuniones en esta ciudad mientras que lugares mucho más reducidos y escasamente importantes contarían con ello repetidamente, como es el caso de Maella.

68 Ya hemos visto las protestas surgidas cuando presidía otra persona que no fuera el rey o cuando el Justicia prorrogaba las Cortes una y otra vez sin dar razón satisfactoria de la ausencia del monarca. Es significativo al respecto el caso de Juan II que en las Cortes de 1464 designó como lugarteniente al infante don Fernando, menor de edad, para que las pudiera presidir sin dificultad alguna y al objeto de que los ordenamientos hechos en esta asamblea resultaran legales. Sin embargo, en esta ocasión, fue rechazada la propuesta de Juan II de que el infante actuase como gobernador.

69 La razón más repetida por el rey para justificar las Cortes en su discurso de apertura era el conseguir la pacificación del territorio y dar provisiones y ordenamientos de utilidad pública, añadiendo la solicitud del «consejo, favor y ayuda» de los súbditos para cubrir las diversas necesidades de la monarquía y

del reino. No faltan tampoco las alusiones a la fidelidad de los aragoneses y a las «libertades» que disfrutaban por sus propios méritos.

70 «Las prorrogaciones se pueden hacer en una o más veces, como el rey ordenare, y si pasado dicho tiempo quisiere celebrar Cortes, es necesario que vuelva a convocarlas con nuevas provisiones». Esta norma no se cumpliría en todas las ocasiones.

71 Sin embargo, no siempre fue el rey o sus lugartenientes el culpable o culpables de la excesiva lentitud de las asambleas, pues también los brazos dilataron la duración de las mismas al no decidirse en los acuerdos. A este respecto basta recordar que en 1435 la reina doña María llegaría a insistir en la respuesta a su proposición que tras cinco meses aún no había obtenido satisfacción.

72 Los caballeros pertenecientes a órdenes militares que en ocasiones pretendieron participar en el brazo de la Iglesia —por ejemplo los de San Juan de Jerusalén u Hospitalarios— lo harán finalmente en el de los nobles si esa era su condición personal y si no en el de los caballeros.

73 La asistencia a Cortes llegó a convertirse con el tiempo en un deber tanto como en un derecho y así se consideraron a la hora de juzgar las injustificadas ausencias o retrasos de los llamados personalmente por el rey. Si la asistencia a Cortes era por lo general discreta en cuanto a número de participantes, hubo casos en que los diputados se podían contar con los dedos de la mano e incluso se dio la circunstancia de verse obligados los escasos asistentes a esperar una y otra vez a que se completase la nómina sin obtener resultado (como en las Cortes de 1375).

La declaración de «contumacia» no sirvió casi nunca para enmerdar la falta de rigor en la asistencia a Cortes a pesar de las medidas adoptadas al respecto. A veces incluso la asistencia de diputados no convocados superaría con mucho a los llamados, constituyendo el grueso de la asamblea.

74 Los acuerdos no requerían la unanimidad absoluta para su aprobación y muchos de ellos se adoptaban en contra de buena parte de los asistentes y aun de brazos enteros que en ocasiones llegaron a abandonar la asamblea para mostrar su disconformidad.

75 Sobre la Diputación es de rigor la consulta del excelente libro de A. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977, con una introducción que trata el desarrollo de la institución desde el siglo XIV.

76 En Cataluña se mantuvo tan sólo entre 1388 y 1405.

77 Los parientes más allegados del monarca, incluido el heredero, asistían por ser señores de algunos territorios, como ocurriría con la reina doña María o con don Juan, rey de Navarra y hermano de Alfonso V, aunque actuasen como lugartenientes y presidieran las Cortes en ausencia del titular.

78 La catalanidad de Fraga todavía la confirmaba Pedro IV en 1381.

79 Sin embargo, a veces, se convocaba erróneamente a lugares de señorío. Un caso repetido es el de Monzón, que pertenecía a la orden militar de San Juan de Jerusalén y cuya participación fue protestada varias veces por el Castellán de Amposta, como comendador mayor, al afirmar que asistiendo él se obviaba la presentación de procuradores de Monzón.

A título de referencia, en 1451 fueron convocadas las siguientes ciudades y villas: Zaragoza, Huesca, Jaca, Teruel, Calatayud, Tarazona, Daroca, Bar-

bastro, Albarracín, Alcañiz, Ejea, Montalbán, Monzón, Fraga, Aínsa, Uncastillo, Sariñena, Tamarite, San Esteban de Litera, Alagón, Sádaba, Tauste y Alquézar; además de las comunidades de Teruel, Calatayud y Daroca (SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, p. 149).

80 Gracias a ello podemos contar hoy día con alguno de los *registros* de los *Procesos de Cortes* celebrados en el siglo XV, si bien buena parte de los mismos proceden de la iniciativa de la Diputación General del reino que tuvo necesidad de ordenar hacer copia de los diversos procesos para posibles consultas en materia de su competencia.

81 Según la fórmula: «...de mandamiento del senyor rey e voluntat de toda la Cort aquí aiustada, continúo, si quiere prorrogo, la present cort en el stamiento que yes para el... primero vinient».

82 En numerosos casos la falta de resolución de los procesos inquisitoriales contra el Justicia de turno y la postergación de la misma para las siguientes Cortes provocó serias protestas por parte de los brazos en conjunto o de alguno de ellos en particular, como sucedió en 1414 cuando el brazo de la Iglesia llegó por esta causa a retirarse de la asamblea como señal de disconformidad. El monarca tenía facultad de revocar la «inquisición» contra el Justicia y su decisión en este sentido también produjo desavenencias entre el rey y los estamentos que pretendían acusar al magistrado del reino e investigar en sus libros de corte en busca de pruebas contundentes.

83 A veces el término agravio o «greuge» se refería también a la petición de algún tipo de resolución que no tenía por qué relacionarse con las leyes del reino y que ni siquiera dependía del rey su satisfacción. Así se llegaron a plantear en determinados casos reclamaciones que podían haberse presentado por otros cauces y ante las autoridades de justicia sin necesidad de esperar a una asamblea del reino por tratarse de asuntos particulares.

84 La mayor parte de los agravios son de índole feudal y se refieren a la defensa de privilegios nobiliarios, pero también eran frecuentes los presentados contra los abusos de los oficiales reales. De las Cortes de Valderrobres de 1429 extractamos algunos «greuges»: el cometido por el rey contra don Juan de Luna, señor de Villafeliche, por haberle quitado el justiciado de Ricla y las rentas de su padre; el cometido por los moros vasallos de Guillén Ramón de Moncada, señor de Mequinenza, contra su persona; o el presentado por Albarracín sobre la jurisdicción de Gea (SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 114-116).

85 Había «jueces de agravios» que desde finales del siglo XIV se encargaban de reunir los «greuges» presentados por los asistentes a Cortes, tanto individuales como colectivos, y colaboraban después con el Justicia y los comisarios en la resolución de los mismos.

86 MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., *Cuentas de la ayuda ofrecida a Pedro el Ceremonioso por los prelados y ciudades de Aragón en 1356*, en «Homenaje a don José María Lacarra», tomo III, pp. 207-216; en las Cortes de Cariñena de 1357 (SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 28-34), se ordenaron ciertos capítulos referentes a la leva de setecientos hombres de caballo; y LEDESMA RUBIO, María Luisa, *La leva de tropas aragonesas en las Cortes de Tamarite de 1375*, en «Homenaje a don J. M. Lacarra», tomo III, pp. 241-258.

87 Como sucedió en 1366 cuando Pedro IV se vio obligado a decidir que de los 600 hombres de caballo ofrecidos, las *universidades* debían contribuir al sostenimiento de 275, repartiéndose el resto entre los demás brazos.

88 SESMA MUÑOZ A., *Las generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV,* en «Anuario Hist. Derecho Español», XLVI (1976), pp. 393-467.

89 Sobre estos aspectos véanse las páginas dedicadas al *Señorialismo y Cortes. La defensa de las estructuras señoriales,* por L. GONZÁLEZ ANTÓN en su libro *Las Cortes de Aragón,* pp. 122-129.

90 Sobre las prerrogativas señoriales respecto a los vasallos puede verse el trabajo del autor titulado *La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad,* en «Aragón en la Edad Media»II, Zaragoza, 1979, pp. 203-244.

91 Cfr SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, pp. 164-167.

92 La mayor parte de la población de Aragón dependía de algún señorío, por lo que era representada por los señores que, naturalmente, no defendían las quejas de sus vasallos en las Cortes o, si acaso, las trsformaban en su interés personal. Por otro lado la confusión entre lugares de realengo y de señorío era a veces difícil de resolver y, a pesar de algunas protestas aisladas, este hecho no siempre recogía la atención de los brazos en conjunto ni, por tanto, de las asambleas.

93 Cfr. CAPMANY, A., *Práctica y estilo de celebrar Cortes en Aragón....* p. 50.

94 Cfr LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón,* Zaragoza, 1976, p. 12.

95 *Ibidem,* p. 13.

96 El intento de Juan I en 1390 de equiparar *Fueros* y leyes para evitar el confusionismo latente no dará los resultados apetecidos.

97 Son frecuentes, por ejemplo, la protesta y oposición de la Iglesia contra todo lo que vaya en perjuicio de sus prerrogativas o de su autoridad moral, de los representantes ciudadanos contra los *Fueros* que violasen sus privilegios particulares e incluso de algunos magnates por los ordenamientos que podían afectar a su situación personal. En estos casos, las soluciones ofecidas por el monarca, tanto a particulares como a conjuntos sociales, pueden llegar a considerarse como *Fueros.*

98 Sobre este tema se puede consultar el libro de B. PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón (1204-1410),* Valencia, 1975.

99 «Alfonso IV. Renovación del rito de la Coronación», capítulo VII de la obra citada de B. PALACIOS.

100 SARASA SÁNCHEZ, E., *Fernando I y Zaragoza. La Coronación de 1414,* «Cuadernos de Zaragoza» 10, 1977.

101 SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, obra citada, Cortes de Maella de 1423, pp. 92-93.

102 En 1357, por ejemplo, el rey se dirigió a los congregados «según la costumbre y dio principio a su plática sobre el hecho de la guerra que entonces havía entre él y el rey de Castilla, encareciendo lo mucho que desaba resistir con todas sus fuerzas y poder al rey de Castilla, rogando a la Corte que allí estava que sobre esto que les havía propuesto le diessen consejo, favor y ayuda».

103 En esta misma asamblea «la Corte, agradeciendo al rey la merced que les havía hecho en querelles dar tan particular cuenta de todo, respondiendo a lo proposado, salvas siempre sus libertades, offrécense aparejados de serville y socorrelle como verdaderos y fieles vassallos son tenidos a su natural senyor; pero suplican al senyor rey que puedan deliberar sobre esta repuesta que han de hazer de cómo y en qué manera le han de servir y socorrer» (SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ obra citada, p. 21).

BIBLIOGRAFIA

Señalamos únicamente los trabajos que directamente se refieren al tema objeto de estudio en este libro, prescindiendo de obras generales o relacionadas indirectamente con las Cortes, así como de las consignadas en el capítulo de Fuentes y que comprenden los *Procesos* publicados:

ABAD, J. M., BUESA, D. y LAMANA, A., *Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-1428,* en Rev. «Teruel» 57-58 (1977), pp. 75-92.

ARREGUI LUCEA, Luis F., *La Curia y las Cortes de Aragón,* en Rev. «Argensola» IV, Huesca (1953), pp. 1-36.

BLANCAS, Jerónimo, *Modo de proceder en Cortes de Aragón,* Zaragoza, 1641.

CANELLAS LÓPEZ, Angel, *Las asambleas de Calatayud, Huesca y Ejea en 1265* (Fuentes de ZURITA, *Anales* III, 66-67), en «J. Zurita, Cuadernos de Historia» 31-32, Zaragoza, (1978), pp. 7-41.

CAPMANY, Antonio, *Práctica y estilo de celebrar Cortes en Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia,* Madrid, 1821.

DEL ARCO GARAY, Ricardo, *Cortes aragonesas de los Reyes Católicos,* en «Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos» LX, 1 (1954), pp. 77-103.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301),* 2 vols., C.S.I.C., Zaragoza, 1975.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *La investigación sobre las primeras Cortes medievales: las Cortes aragonesas anteriores a 1350 (aproximación metodológica, problemas y posibilidades),* en «Estudios Edad Media de la Corona de Aragón» (E.E.M.C.A.) X, Zaragoza, (1975), pp. 513-530.

GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II,* en «Anuario Hist. del Derecho Español» XLVII (1977), pp. 523-682.

GÓNZALEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón,* Zaragoza, 1978.

LACARRA DE MIGUEL, José María, *Las Cortes de Aragón y Navarra en el siglo XIV,* en «Anuario de Estudios Medievales» 7, Barcelona (1970-71), pp. 645-652.

LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón,* Zaragoza, 1976.

LEDESMA RRUBIO, María Luisa, *Análisis de las Cortes de 1371-72 celebradas en Caspe, Alcañiz y Zaragoza,* en Rev. «Saitabi» XIX, Valencia (1969), pp. 56-73.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *La leva de tropas aragonesas en las Cortes de Tamarite de 1375,* en «Homenaje a don J. M. Lacarra», tomo III, Zaragoza, 1978, pp. 241-258.

MARONGIU, Antonio, *Zurita e las Cortes d'Aragona,* en «VII Congreso Historia de la Corona de Aragón», Barcelona, 1962, vol. II, pp. 83-98.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, *Cuentas de la ayuda ofrecida a Pedro el Ceremonioso por los prelados y ciudades de Aragón en 1356,* en «Homenaje a don J. M. Lacarra», tomo III, Zaragoza, 1978, pp. 207-215.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media,* en Semanario «Andalán», núms. 144, 145, 146, diciembre 1977.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media,* en «I Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón», Teruel 1978, vol. II, Zaragoza (1979), pp. 635-643.

SESMA MUÑOZ, A. y SARASA SÁNCHEZ, E., *Los poderes de las Cortes aragonesas,* en «Historia-16», núm. 5, Madrid (1976), pp. 79-82.

Indice

Prólogo 7

Introducción 9

I. Las Cortes de Aragón en la historiografía del siglo XX 21

II. Orígenes y evolución de las Cortes 30

1. Del deber de consejo al derecho de reunión . . . 30
2. Las Cortes de Pedro IV 40
3. Los parlamentos del «interregno» 52
4. Las Cortes y los Trastámara 58

III. Aspectos funcionales de las Cortes: el procedimiento 67

1. Periodicidad 67
2. Cortes generales y particulares 69
3. Convocatoria y lugares de reunión 72
4. Presidencia y prórrogas 75
5. Asistencia, procuraciones y «contumacia» 78
6. Intervención y representatividad de los «brazos» . . 83
7. Actuación de oficiales y notarios: el Justicia de Aragón 90

IV. Atribuciones y efectividad de las Cortes: Competencias 94

1. Satisfacción de agravios o «grengues» 94
2. Prestaciones y servicios 98
3. Aspectos socioeconómicos 102
4. Promulgación de Fueros y leyes 104
5. Coronaciones y juramentos 108

V. El ceremonial y protocolo 112

VI. Los registros de las actas de los Procesos de Cortes y otras fuentes 117

COLECCION BASICA ARAGONESA

Títulos aparecidos

1. Alfonso el Batallador
por José María Lacarra
2. Ramiro I de Aragón
por Antonio Durán Gudiol
3 La Bandera de Aragón
por Guillermo Fatás Cabeza
y Guillermo Redondo Veintemillas
4 y 5. Arte Mudéjar Aragonés
por Gonzalo M. Borrás Gualis
6. El Rey Sancho Ramírez
por Domingo Buesa Conde
7. Aragón y su Derecho
por José-Luis Merino y Hernández
8. Geología de Aragón: rocas y fósiles
por Eladio Liñán y Leandro Sequeiros
9. Caesaraugusta, ciudad romana
por Javier Arce
10/11. Pintura gótica aragonesa
por Fabián Mañas Ballestín
12/13. Introducción al folklore aragonés
por Antonio Beltrán Martínez
14/15. Historia de la prensa aragonesa
por Eloy Fernández Clemente
y Carlos Forcadell
16. Historia de Alquézar
por Antonio Durán Gudiol
17. Las Cortes de Aragón en la Edad Media
por Esteban Sarasa Sánchez

Sin embargo, cuando los afanes autonomistas logran despertar las más diversas voces en defensa de nuestros modos de ser, fuertes deseos de nuevas formas de convivencia, resulta más necesario que nunca un gran esfuerzo colectivo para conseguir una nueva manera de entender nuestra historia.

Esta colección de GUARA EDITORIAL pretende sumarse a todos los esfuerzos que vienen sucediéndose, desde los más diversos campos, para contribuir a la autonomía cultural de nuestra región. En modo alguno desea ofrecer una visión teórica, historicista o meramente romántica de nuestra cultura. Una visión lo más científica posible de los más variados temas, ofrecida por los más prestigiosos especialistas, intentará poner al alcance de todos *un auténtico instrumento para* hacer cultura, *con el convencimiento de que la autonomía política y económica será una más profunda realidad en tanto en cuanto la mayoría de los aragoneses puedan participar de una autonomía cultural.*

colección básica aragonesa / 17

ge guara editorial

17

LAS CORTES DE ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA / Esteban Sarasa Sánchez